



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. — Atrasado, 1 peseta. — Suscripción: Trimestre, 22,50 pesetas

AÑO VI

LUNES, 15 DE DICIEMBRE DE 1941

NUM. 349

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

- LEY de 5 de diciembre de 1941 por la que se concede un crédito extraordinario de 5.000.000 de pesetas al presupuesto de gastos de la Sección 1.^a «Presidencia del Gobierno» con destino a dotar al Instituto Nacional de Industria de la cuota inicial que preceptúa la Ley de 30 de septiembre de 1941.—Página 9761.
- Otra de 5 de diciembre de 1941 por la que se concede un suplemento de crédito de 5.000.000 de pesetas al presupuesto de gastos de la Sección 1.^a «Presidencia del Gobierno», para completar la constitución del capital de reserva de las Colonias Penitenciarias Militarizadas.—Páginas 9761 y 9762.
- Otra de 5 de diciembre de 1941 sobre concesión de un suplemento de crédito de 5.154.661 pesetas al figurado en la agrupación 3.^a «Ministerio de la Gobernación» del presupuesto extraordinario de 1940-41 destinado a la adquisición de solares y edificios para el Parque Móvil de Ministerios Civiles y sus Parques Regionales.—Página 9762
- Otra de 5 de diciembre de 1941 por la que se conceden al presupuesto en vigor de la Sección 3.^a «Ministerio de la Gobernación» cinco suplementos de crédito, importantes en junto 1.308.697,67 pesetas con destino a satisfacer diversas atenciones de personal de Telégrafos.—Páginas 9762 y 9763.
- Otra de 5 de diciembre de 1941 por la que se concede al presupuesto de gastos en vigor de la Sección 3.^a «Ministerio de la Gobernación», un crédito extraordinario de 1.372 pesetas con destino a satisfacer la pensión alimenticia a un Carabíniero licenciado por demente, desde 1.^o de julio de 1940 a 31 de diciembre de 1941.—Página 9763.
- Otra de 5 de diciembre de 1941 por la que se conceden al presupuesto de gastos en vigor de la Sección 4.^a «Ministerio del Ejército», dos suplementos de crédito importantes en junto pesetas 13.459.900, y uno extraordinario de 900.000 pesetas; y al de la Sección 16 «Acción en Marruecos», otro suplementario de 1.000.000 de pesetas, destinados a sufragar diversos gastos del Departamento en la Península y Marruecos.—Pág. 9764.
- Otra de 5 de diciembre de 1941 por la que se concede al presupuesto en vigor de la Sección 4.^a «Ministerio del Ejército», un crédito extraordinario de 1.966.688,12 pesetas destinado a satisfacer a la Compañía Transmediterránea el importe de los servicios de transportes realizados durante 1940.—Páginas 9764 y 9765.
- Otra de 5 de diciembre de 1941 por la que se concede al presupuesto de gastos en vigor de la Sección 5.^a «Ministerio de Marina», un suplemento de crédito de pesetas 2.400.000 con destino a la adquisición de distintos

elementos de transporte y a la instalación de gasógenos en los coches dependientes de este Departamento.—Página 9765.

LEY de 5 de diciembre de 1941 por la que se concede al presupuesto en vigor de la Sección 6.^a «Ministerio del Aire», un suplemento de crédito de 3.563.000 pesetas, destinado a la adquisición por la Intendencia del Ejército del Aire de los cupos de carne que se le asignen en el cuarto trimestre del año actual.—Páginas 9765 y 9766.

Otra de 5 de diciembre de 1941 por la que se conceden al presupuesto de gastos en vigor de la Sección 7.^a «Ministerio de Justicia», cinco suplementos de crédito, importantes en junto 17.373.500 pesetas, con destino a satisfacer diversos gastos del servicio de Prisiones.—Páginas 9766 y 9767.

Otra de 5 de diciembre de 1941 por la que se conceden dos suplementos de crédito por un total importe de 13.500.000 pesetas para atenciones de la Sección 4.^a de Obligaciones generales del Estado. «Clases Pasivas».—Página 9767.

Otra de 5 de diciembre de 1941 por la que se conceden al presupuesto en vigor de la Sección 10 «Ministerio de Educación Nacional», tres créditos extraordinarios por un total importe de 148.500 pesetas para atenciones de personal y material de las Comisiones depuradoras de aquel Ministerio durante los años 1940 y 1941.—Páginas 9767 y 9768.

Otra de 5 de diciembre de 1941 por la que se conceden al presupuesto de gastos en vigor de la Sección 12 «Ministerio de Trabajo», tres créditos extraordinarios importantes en junto 18.250 pesetas, con destino a sufragar las atenciones que origine el funcionamiento del Tribunal Central de Trabajo durante el cuarto trimestre del año en curso.—Página 9768.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- DECRETOS de 5 de diciembre de 1941 por los que se resuelven las competencias suscitadas entre el Gobernador civil de Alava y el Juzgado de Primera Instancia de Vitoria, por pastoreo abusivo.—Páginas 9769 a 9773.
- DECRETO de 5 de diciembre de 1941 por el que se resuelve la competencia suscitada entre el Gobernador civil de Badajoz y el Juez de Primera Instancia de Llerena, promovido con motivo de multa de quinientas pesetas impuestas a doña Isabel Ramón Hidalgo.—Páginas 9773 a 9775.

DECRETO de 5 de diciembre de 1941 por el que se resuelve la competencia suscitada entre el Juzgado de Primera Instancia de Villacarrillo (Jaén) y el de la Villa de Nador (Marruecos) sobre juicio ordinario de menor cuantía demandando a doña Rosa Ruiz, don Pedro y doña Elisa Medina Ruiz.—Páginas 9775 y 9776.

Otro de 6 de diciembre de 1941 por el que cesa en el cargo de miembro del Consejo Directivo de Transportes por Carretera don Ramón Serret y Mirete.—Página 9776.

Otro de 6 de diciembre de 1941 por el que se nombra a don Joaquín Bernal Varga miembro del Consejo Directivo de Transportes por Carretera.—Página 9776.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS de 4 de diciembre de 1941 por los que se nombran Jueces de Primera Instancia e Instrucción de Madrid en los Juzgados números 2, 4, 5, 7, 9, 15 y 17 a los señores que se mencionan.—Páginas 9776 y 9777.

DECRETO de 5 de diciembre de 1941 por el que se prorroga en los propios términos la moratoria concedida por los de 5 de mayo y 31 de julio último.—Página 9777.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 5 de diciembre de 1941 por el que se nombra Director general de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos a don Félix de Gregorio y Villota.—Página 9777.

Otro de 5 de diciembre de 1941 por el que se restablece el adeudo a la importación de cereales y sus harinas, fijándose a título excepcional y transitorio, en lo que al trigo y maíz se refiere, un derecho arancelario de cinco pesetas oro por 100 kilos, cuando su importación se realice por el «Servicio Nacional del Trigo».—Página 9778.

Otro de 5 de diciembre de 1941 por el que se autoriza en favor del Patronato Nacional Antituberculoso una sobretasa en la correspondencia que circule en los días 22 de diciembre de 1941 a 3 de enero de 1942, ambos inclusive.—Páginas 9778 y 9779.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 6 de noviembre de 1941 por el que se dispone que la carretera que une los pueblos de Toros de Guisando y Arenas de San Pedro pasará de la jurisdicción de la Diputación provincial de Avila a la de este Ministerio.—Página 9779.

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 7 de noviembre de 1941 por el que se dispone el cese en el cargo de Director general de Trabajo de don José María Martínez Sánchez-Arjona.—Páginas 9779 y 9780.

Otro de 7 de noviembre de 1941 por el que se dispone se encargue del despacho y firma de los asuntos de la Dirección General de Trabajo el Subsecretario de este Departamento.—Página 9780.

Otro de 6 de diciembre de 1941 por el que se unifican y pasan a depender del Ministro todas las Inspecciones del Ministerio de Trabajo.—Página 9780.

Otro de 6 de diciembre de 1941 por el que se dispone el cese del Delegado regional de Trabajo de Murcia don Guillermo García Escalera.—Página 9780.

Otro de 6 de diciembre de 1941 por el que se nombra a don Guillermo García Escalera Delegado regional de Trabajo en Badajoz.—Páginas 9780 y 9781.

DECRETO de 6 de diciembre de 1941 por el que se ordena que los jefes de empresa permitan asistir a los jóvenes del Frente de Juventudes que tengan trabajando a sus órdenes a las enseñanzas de dicho Frente.—Página 9781.

Otro de 6 de diciembre de 1941 por el que se eleva el tope actual de 6.000 pesetas, a efectos de subsidio de vejez, a 9.000 pesetas.—Página 9781.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Ordenes de 10 de diciembre de 1941 por las que se dispone se cumplan en sus propios términos los fallos dictados en las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo en los recursos números 13.445, 14.043 y 14.098 promovidos por la Compañía Telefónica Nacional de España.—Página 9782.

Orden de 10 de diciembre de 1941 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo dictado en la sentencia de la Sala tercera del Tribunal Supremo en el recurso número 13.972 promovido por la Compañía Telefónica Nacional de España.—Páginas 9782 y 9783.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Orden de 13 de diciembre de 1941 por la que se modifica el Reglamento del Consejo de la Hispanidad aprobado por la de 7 de abril de 1941.—Págs. 9783 a 9785.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 10 de diciembre de 1941 por la que se jubila por haber cumplido la edad reglamentaria a los funcionarios que a continuación se mencionan.—Pág. 9785.

Otra de 10 de diciembre de 1941 por la que se convoca concurso-oposición para proveer cuarenta plazas de Maestros del Cuerpo de Prisiones.—Páginas 9786 a 9789.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 11 de diciembre de 1941 por la que se dictan normas para regular las operaciones de contracción en cuentas de Gastos Públicos de las obligaciones que resulten pendientes de pago en fin del actual ejercicio económico.—Páginas 9789 y 9790.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Seguridad.—Conclusión a las relaciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 347 y 348, de 13 y 14 del corriente, referentes a las oposiciones para ingreso en el Cuerpo General de Policía, convocadas por Orden de 4 de septiembre de 1941.—Págs. 9792 a 9806.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público.—Circular a los Delegados y Subdelegados de Hacienda con instrucciones para el cierre del actual ejercicio económico.—Página 9807.

Tribunal de oposiciones de la Escala Técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.—Relación de los opositores por el número de orden que les ha correspondido en el sorteo que se ha verificado en el día de la fecha y por el que serán llamados a examen.—Páginas 9808 a 9810.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.—Página 9810.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Superior y Media.—Concediendo dispensa de escolaridad a los señores que se mencionan en los términos que se expresa.—Páginas 9790 y 9791.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 4627 a 4638.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 5 DE DICIEMBRE DE 1941 por la que se concede un crédito extraordinario de pesetas 50.000.000 al presupuesto de gastos de la Sección 1.ª «Presidencia del Gobierno» con destino a dotar al Instituto Nacional de Industria de la cuota inicial que preceptúa la Ley de 30 de septiembre de 1941.

Creado el Instituto Nacional de Industria por Ley de treinta de septiembre último y preceptuado en el artículo tercero de esta disposición que su dotación estará constituida por diferentes recursos entre los que figura una cuota inicial del Estado de cincuenta millones de pesetas, se hace preciso habilitar un crédito que permita la efectividad de aquella aportación en condiciones de que su importe se vaya utilizando en la cuantía que el desenvolvimiento de los servicios exija, finalidad que puede lograrse mediante la adscripción de los fondos que se concedan al nuevo Organismo a una cuenta especial abierta a favor del mismo en el Tesoro.

A tales fines, se ha instruido un expediente de habilitación del oportuno crédito extraordinario, cuyo otorgamiento y forma de utilización ha obtenido los informes y acuerdos favorables, al efecto exigidos por la legislación en vigor.

Y en su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cincuenta millones de pesetas imputable a la Sección primera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Presidencia del Gobierno», capítulo tercero «Gastos diversos», artículo cuarto «Auxilios, subvenciones y subsidios», grupo adicional, destinado a satisfacer en formalización al Instituto Nacional de Industria la aportación del Estado dispuesta por el artículo tercero, apartado a) de la Ley de treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, para constituir con su importe una cuenta especial en la Intervención Central de Hacienda que se figurará en la segunda parte de la de Tesorería de la misma «Acreedores al Tesoro», con la denominación de «Fondos a disposición del Instituto Nacional de Industria».

Artículo segundo.—El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 5 DE DICIEMBRE DE 1941 por la que se concede un suplemento de crédito de 5.000.000 de pesetas al presupuesto de gastos de la Sección 1.ª «Presidencia del Gobierno», para completar la constitución del capital de reserva de las Colonias Penitenciarias Militarizadas.

Apreciada la necesidad de completar el capital de reserva atribuido al servicio de Colonias Penitencias Militarizadas por la Ley de treinta y uno de julio del año en curso y para cuya constitución se otorgó el tres de septiembre siguiente un crédito de carácter reembolsable de cinco millones de pesetas, equivalente al cincuenta por ciento de su importe, se ha instruido un expediente de habilitación de crédito suplementario en el que constan los informes y acuerdos indispensables para su concesión.

Y en su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de cinco millones de pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección primera de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales «Presidencia del Gobierno», capítulo tercero «Gastos diversos», artículo octavo «Gastos reembolsables», grupo adicional que fué creado para la constitución del capital de reserva de las Colonias Penitenciarias Militarizadas.

Artículo segundo.—El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 5 DE DICIEMBRE DE 1941 sobre concesión de un suplemento de crédito de pesetas 5.154.661 al figurado en la Agrupación 3.^a «Ministerio de la Gobernación» del presupuesto extraordinario de 1940-41 destinado a la adquisición de solares y edificios para el Parque Móvil de Ministerios Civiles y sus Parques Regionales.

La insuficiencia de los locales que en la actualidad ocupa el Parque Móvil de los Ministerios Civiles, exige la preparación de otros con amplitud suficiente y con situación apropiada a la índole de los servicios que por él mismo se prestan.

Resulta para ello indicada la adquisición de unos solares que, por ser propiedad del Patrimonio Nacional y estar enclavados entre los nuevos Ministerios, y los que posiblemente habrán de construirse en el Oeste de la capital, reúnen inmejorables condiciones de economía, a más de llenar las de adecuado emplazamiento de que se ha hecho mención.

Para llevar a efecto su adquisición resulta precisa la habilitación de recursos extraordinarios, con cuyo otorgamiento se han mostrado conformes los Organismos que han emitido su opinión en el expediente al efecto instruido.

Y en su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de cinco millones ciento cincuenta y cuatro mil seiscientos sesenta y una pesetas al figurado en el Presupuesto extraordinario de mil novecientos cuarenta y uno, agrupación tercera «Ministerio de la Gobernación», concepto sexto, subconcepto «Para adquisición de solares y edificios destinados al Parque Móvil de Ministerios Civiles y sus Parques Regionales y primera anualidad de construcción».

Artículo segundo.—El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 5 DE DICIEMBRE DE 1941 por la que se conceden al presupuesto en vigor de la Sección 3.^a «Ministerio de la Gobernación», cinco suplementos de crédito importantes, en junto, 1.308.697,67 pesetas, con destino a satisfacer diversas atenciones de personal de Telégrafos.

La existencia de numerosas vacantes en el personal adscrito a los Servicios de Telégrafos y la intensificación de éstos en determinadas épocas del año originan la necesidad de que los restantes funcionarios realicen trabajos de carácter extraordinario en proporción superior a la calculada al formular los respectivos presupuestos y producen un número de desplazamientos para cubrir bajas, efectuar relevos y reparar líneas y aparatos también superior a las respectivas previsiones, con el consiguiente agotamiento de los oportunos créditos presupuestos.

La necesidad de suplementar éstos en cuantía bastante para que no queden sin satisfacer los devengos que por ello resulten legítimamente producidos, ha sido reconocida en el expediente al efecto instruido. Y, en su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se conceden cinco suplementos de crédito por un importe total de un millón trescientas ocho mil seiscientos noventa y siete pesetas con sesenta y siete céntimo, imputados todos ellos a

la Sección tercera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de la Gobernación», con el siguiente detalle:

Al capítulo primero «Personal», artículo segundo «Otras remuneraciones», grupo trece «Jefatura principal de Telecomunicación», concepto quince «Indemnización por servicio nocturno», trescientas noventa y cinco mil doscientas seis pesetas noventa y siete céntimos; al concepto dieciséis «Indemnización por prestación extraordinaria y servicio de aparatos, aumento de horas de servicio en las demás dependencias del Cuerpo y trabajos en domingos y días festivos», seiscientos ochenta y un mil quinientas cuarenta y cuatro pesetas treinta y cinco céntimos; al concepto dieciocho «Obvenciones por transmisiones y anejos proporcionales al rendimiento, manipulación en aparatos rápidos y especiales y premios de aptitud», noventa mil ochocientos setenta y ocho pesetas veintisiete céntimos; al concepto diecinueve «Obvenciones por el porteo, clasificación y reparto de telegramas», siete mil setecientos treinta y cuatro pesetas setenta y seis céntimos; y al mismo capítulo primero, artículo tercero «Asistencias y dietas», grupo once «Jefatura principal de Telecomunicación», concepto primero «Dietas a los Inspectores centrales, Jefes y Oficiales por sus salidas a visitas de inspección; dietas reglamentarias al personal comisionado; dietas al personal del Giro telegráfico y viáticos por estudios y representaciones en el Extranjero», ciento treinta y tres mil trescientas treinta y tres pesetas con treinta y dos céntimos.

Artículo segundo.—El importe de los mencionados créditos suplementarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 5 DE DICIEMBRE DE 1941 por la que se concede al presupuesto de gastos en vigor de la Sección 3.ª «Ministerio de la Gobernación», un crédito extraordinario de pesetas 1.372, con destino a satisfacer la pensión alimenticia a un Carabinero licenciado por demente, desde 1.º de julio de 1940 a 31 de diciembre de 1941.

Reconocido a los familiares de un Carabinero licenciado por demente, el derecho al percibo de pensión alimenticia, ha podido abonarse su importe por el período de tiempo anterior al segundo semestre de mil novecientos cuarenta, con cargo a las consignaciones presupuestarias que al efecto existieron; pero no es posible hacer lo mismo con las posteriores por falta de crédito adecuado, dificultad que puede resolverse mediante la concesión de uno de carácter extraordinario.

A tales fines se ha instruido un expediente en que constan los informes y acuerdos necesarios para su otorgamiento. Y en su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de mil trescientas setenta y dos pesetas al vigente presupuesto de gastos de la Sección tercera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de la Gobernación», capítulo tercero «Gastos diversos», artículo cuarto «Auxilios, subvenciones y subsidios», grupo quinto «Dirección General de la Guardia Civil», concepto adicional «Para pago de la pensión alimenticia, a razón de dos pesetas cincuenta céntimos diarios, que devengue el ex Carabinero Francisco Expósito Figueroa, desde primero de julio de mil novecientos cuarenta hasta fin del año actual.

Artículo segundo.—El importe del mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 5 DE DICIEMBRE DE 1941 por la que se conceden al presupuesto de gastos en vigor de la Sección 4.^a «Ministerio del Ejército», dos suplementos de crédito importantes, en junto, 13.459.900 pesetas, y uno extraordinario de 900.000 pesetas; y al de la Sección 16.^a «Acción en Marruecos», otro suplementario de 1.000.000 de pesetas, destinados a sufragar diversos gastos del Departamento en la Península y Marruecos.

A fin de que el Ministerio del Ejército pueda cubrir las insuficiencias de crédito observadas en algunos conceptos de los presupuestos que le están asignados para el año en curso, y para que, al propio tiempo, pueda por el mismo hacerse uso de la autorización contenida en el artículo décimo del Decreto de cinco de mayo último, se ha instruido un expediente en el que constan los informes y acuerdos precisos para disponer la concesión de los créditos suplementarios y extraordinario que tales operaciones requieren.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se conceden al presupuesto de gastos en vigor de la Sección cuarta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio del Ejército», los siguientes créditos: Uno suplementario de un millón doscientas mil pesetas al capítulo tercero «Gastos diversos», artículo primero «De carácter general», grupo cuarto «Acción Social», concepto único «Para satisfacer al Instituto Nacional de Previsión las primas de seguro concertado para los operarios del servicio del Ramo del Ejército, así como para el pago del subsidio a la vejez y para las demás obligaciones emanadas de la Ley de Accidentes del Trabajo»; otro también suplementario al mismo capítulo tercero, artículo segundo «Subsistencias, hospitalidades, transportes acuartelamiento y vestuario», grupo tercero «Servicio de transportes», concepto único «Para el transporte por vías ordinarias, férreas y marítimas y fluviales del personal y sus familias en la forma y casos que determinen las disposiciones reglamentarias, etcétera», de doce millones doscientas cincuenta y nueve mil quinientas pesetas; y uno extraordinario de novecientas mil pesetas, al capítulo tercero «Gastos diversos», artículo primero «De carácter general», grupo adicional destinado a la adquisición de acciones de la Sociedad Anónima «Marconi Española».

Artículo segundo.—Con imputación a la Sección décimosexta «Acción de España en Marruecos», se concede un suplemento de crédito de un millón de pesetas al capítulo tercero «Gastos diversos», artículo segundo «Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario», grupo cuarto «Servicio de vestuario», concepto tercero «Para vestuario al Tercio».

Artículo tercero.—El importe de los mencionados suplementos de crédito y crédito extraordinario se cubrirán en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 5 DE DICIEMBRE DE 1941 por la que se concede al presupuesto en vigor de la Sección 4.^a «Ministerio del Ejército», un crédito extraordinario de 1.966.688,12 pesetas destinado a satisfacer a la Compañía Transmediterránea el importe de los servicios de transportes realizados durante 1940.

Pendientes de pago, por agotamiento del oportuno crédito presupuesto, diversos transportes realizados al Ministerio del Ejército por la Compañía Transmediterránea durante el año mil novecientos cuarenta, se ha instruido un expediente de habilitación de recursos extraordinarios destinados a su liquidación, en el que han recaído los informes favorables precisos para su otorgamiento, en condiciones de que su importe produzca ingreso simultáneo al Tesoro por cuenta de la C. A. M. P. S. A., Empresa de la que, a su vez, es deudora aquella Compañía.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de un millón novecientas sesenta y seis mil seiscientos ochenta y ocho pesetas con doce céntimos aplicado a la Sección cuarta «Ministerio del Ejército».

capítulo tercero «Gastos diversos», artículo segundo «Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario», grupo adicional, destinado a satisfacer en formalización a la Compañía Transmediterránea, débitos con la misma contraídos por transportes realizados durante mil novecientos cuarenta, aplicándose su importe a ingresos de la C. A. M. P. S. A. en el Tesoro por cuenta de productos de la Renta de Petróleos, con el fin de que esta Compañía acredite a aquella una suma igual en la cuenta entre ambas existente por suministros de combustible.

Artículo segundo.—El importe del mencionado crédito suplementario se cubrirá en la forma determinada por el artículo, cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 5 DE DICIEMBRE DE 1941 por la que se concede al presupuesto de gastos en vigor de la Sección 5.^a «Ministerio de Marina», un suplemento de crédito de 2.400.000 pesetas con destino a la adquisición de distintos elementos de transporte y a la instalación de gasógenos en los coches dependientes de este Departamento.

Para dotar de gasógenos a un determinado número de coches y camiones del Parque de Marina, dando así cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto de cinco de agosto último, y adquirir o reparar otros elementos necesarios para el servicio de transportes de dicho Departamento, se hace preciso recurrir a la habilitación de un crédito suplementario por haberse apreciado la insuficiencia del que en el presupuesto en vigor se encuentra destinado a tales atenciones.

En el expediente al efecto instruido, constan los informes y acuerdos necesarios para su concesión.

Y en su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de dos millones cuatrocientas mil pesetas aplicado a la Sección quinta de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales «Ministerio de Marina», capítulo tercero «Gastos diversos», artículo quinto «Adquisiciones y construcciones ordinarias» grupo primero «Arsenales y Departamentos Marítimos», concepto segundo «Para adquisición de elementos de transporte de Madrid, Departamentos Marítimos, Arsenales y Escuadra y material de entretenimiento de los mismos».

Artículo segundo.—El importe del mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 5 DE DICIEMBRE DE 1941 por la que se concede al presupuesto en vigor de la Sección 6.^a «Ministerio del Aire», un suplemento de crédito de 3.563.000 pesetas, destinado a la adquisición por la Intendencia del Ejército del Aire de los cupos de carne que se le asignen en el cuarto trimestre del año actual.

El cumplimiento de las normas dictadas por los Organismos competentes en materia de abastecimientos, obliga a los servicios militares de Intendencia a proceder a la adquisición de la carne, componente de la alimentación del soldado que hasta ahora se venía adquiriendo directamente por cada Cuerpo o Unidad consumidoras.

La indicada modificación ocasiona en el Ministerio del Aire una notable insuficiencia del crédito de adquisición de viveres, que exige su suplementación inmediata, en la cuantía que ha sido apreciada

en el expediente al efecto instruido y cuyo otorgamiento no representa un mayor gasto para el Tesoro por tratarse de una consignación de carácter reembolsable.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de tres millones quinientas sesenta y tres mil pesetas, con aplicación a la Sección sexta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio del Aire», capítulo tercero «Gastos diversos», artículo octavo «Gastos reembolsables», grupo único «Servicios generales», concepto primero «Para adquisición de viveres que han de ser suministrados con cargo, para alimentación de veintidós mil setecientos ochenta y ocho individuos de tropa, setecientos aprendices y seiscientos obreros, que realizan una comida en común en las Maestranzas».

Artículo segundo.—El importe del mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 5 DE DICIEMBRE DE 1941 por la que se conceden al presupuesto de gastos en vigor de la Sección 7.^a «Ministerio de Justicia», cinco suplementos de crédito importantes, en junto, 17.373.500 pesetas, con destino a satisfacer diversos gastos del Servicio de Prisiones.

El excesivo número de reclusos, que aún subsiste en las Prisiones, no obstante la humanitaria y activa labor de las Comisiones de excarcelamientos y de la extensa aplicación de los beneficios de libertad condicional en conexión con los de Redención de penas por el trabajo, hace resulten insuficientes algunos créditos de los destinados a su sostenimiento y cuidado.

Aconseja ello su suplementación urgente en las cuantías calculadas en los expedientes al efecto instruidos, en los que también constan los informes y acuerdos necesarios para la concesión de los nuevos recursos.

Y en su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se conceden cinco suplementos de crédito importantes, en junto, diecisiete millones trescientas setenta y tres mil quinientas pesetas aplicados a la Sección séptima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de Justicia», con el siguiente detalle y distribución: Al capítulo primero «Personal», artículo tercero «Asistencias y dietas», grupo cuarto «Prisiones», concepto único, subconcepto primero «Para gastos de viaje, viáticos, asistencias y dietas de los funcionarios de la Dirección General de Prisiones, de los Organismos dependientes de ella y del Cuerpo de Prisiones por Comisiones de todas clases», trescientas setenta y cinco mil pesetas; al capítulo segundo «Material», artículo primero «De oficinas no inventariable», grupo primero «Ministerio, Subsecretaría y servicios generales», concepto segundo, subconcepto cuarto «Para alumbrado, calefacción y agua de las distintas Dependencias de Prisiones», ochocientos ochenta y cinco mil pesetas; a los mismos capítulo, artículo, grupo y concepto, subconcepto séptimo «Para pago de los servicios telefónicos en las Prisiones y Centro directivo», treinta y nueve mil pesetas; al capítulo tercero «Gastos diversos», artículo primero «De carácter general», grupo sexto «Prisiones», concepto primero «Para gastos de asistencia religiosa en las Prisiones y enterramiento de reclusos», ciento cincuenta mil pesetas, y al mismo capítulo, artículo segundo «Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario», grupo cuarto «Prisiones.—Alimentación», concepto primero «Para manutención de los reclusos sanos y enfermos y de los hijos de las reclusas en su compañía, alimentación de los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que prestan servicio a las horas de la comida y de las Religiosas en las Prisiones, a mil quinientas pesetas y subvención a los Economatos administrativos», quince millones novecientos veinticuatro mil quinientas pesetas.

Artículo segundo.—El importe de los mencionados créditos suplementarios se cubrirá en la forma

determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 5 DE DICIEMBRE DE 1941 por la que se conceden dos suplementos de crédito por un total importe de 13.500.000 pesetas, para atenciones de la Sección 4.^a de Obligaciones generales del Estado «Clases Pasivas».

Insuficientes los créditos autorizados por el Presupuesto en vigor, para hacer frente a la liquidación de las Obligaciones que, en concepto de Jubilaciones y pensiones de Montepío Militar, se vienen reconociendo por los organismos competentes, surge la necesidad de su suplementación en la cuantía estimada indispensable por las Oficinas que han emitido sus preceptivos informes en el expediente, al efecto, instruido.

Y en su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden al vigente Presupuesto de la Sección cuarta de Obligaciones generales del Estado «Clases Pasivas», capítulo primero «Personal», dos suplementos de crédito importantes en junto trece millones quinientas mil pesetas, con la siguiente distribución y aplicación: Al artículo quinto «Haber pasivos. De carácter civil», grupo cuarto, concepto único «Jubilados de todos los Ministerios», un millón quinientas mil pesetas; y al artículo sexto «Haber pasivos.—De carácter militar», grupo primero, concepto único «Montepío Militar», doce millones de pesetas.

Artículo segundo.—El importe de los antedichos suplementos de créditos se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 5 DE DICIEMBRE DE 1941 por la que se conceden al presupuesto en vigor de la Sección 10.^a «Ministerio de Educación Nacional», tres créditos extraordinarios por un total importe de 148.500 pesetas, para atenciones de personal y material de las Comisiones depuradoras de aquel Ministerio durante los años 1940 y 1941.

La depuración del personal docente, tanto por su número como por la importancia de la misión que tiene confiada, ha requerido la adopción por parte del Ministerio de Educación Nacional, de normas que difieren de las seguidas por los demás Departamentos, y la constitución de unas Comisiones depuradoras a las que se hace preciso indemnizar, no sólo del extraordinario trabajo que les ha sido impuesto, sino de los diversos gastos de material que su actuación les ha originado.

Para proceder a su pago se ha solicitado la concesión de un crédito extraordinario con cuyo otorgamiento se ha mostrado conforme la Intervención General de la Administración del Estado, al emitir su preceptivo informe.

Y en su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden tres créditos extraordinarios importantes en junto ciento cuarenta y ocho mil quinientas pesetas aplicados a la Sección décima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de Educación Nacional», con arreglo al siguiente detalle y distribución: Al capítulo primero «Personal», artículo segundo «Otras remuneraciones», grupo adicional «Comisiones depuradoras del personal dependiente del Ministerio de Educación Nacional», treinta y tres mil pesetas, destinadas a gratificaciones para los funcionarios que integran dichas Comisiones durante el año en curso y cincuenta y dos mil quinientas pesetas, para iguales atenciones, del año mil novecientos cuarenta; y al capítulo segundo

«Material», artículo primero «De oficinas no inventariable», grupo adicional «Comisiones depuradoras del personal dependiente del Ministerio de Educación Nacional», sesenta y tres mil pesetas para sufragar las atenciones de esta clase causadas durante el ejercicio económico de mil novecientos cuarenta.

Artículo segundo.—El importe de los antedichos créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 5 DE DICIEMBRE DE 1941 por la que se conceden al presupuesto de gastos en vigor de la Sección 12.ª «Ministerio de Trabajo», tres créditos extraordinarios importantes, en junto, 18.250 pesetas, con destino a sufragar las atenciones que origine el funcionamiento del Tribunal Central de Trabajo durante el cuarto trimestre del año en curso.

La actuación durante el cuarto trimestre del presente ejercicio del Tribunal Central del Trabajo, que creó la Ley de diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y organizó el Decreto de once de julio último, impone la habilitación de determinados recursos de carácter extraordinario, con cuyo otorgamiento se han mostrado conformes los Organismos consultados en cumplimiento de lo previsto por la legislación en vigor.

Y en su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden tres créditos extraordinarios importantes en junto dieciocho mil doscientas cincuenta pesetas al Presupuesto de gastos en vigor de la Sección duodécima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de Trabajo», con arreglo al siguiente detalle: Al capítulo primero «Personal», artículo segundo «Otras remuneraciones», grupo adicional «Tribunal Central de Trabajo», concepto primero, dos mil ochocientas setenta y cinco pesetas, distribuidas así: mil ochocientas setenta y cinco para gastos de representación del Presidente del Tribunal, a siete mil quinientas pesetas anuales; y mil pesetas para mayor indemnización de destino de cuatro Magistrados del mismo Tribunal, a mil pesetas anuales cada uno. Al concepto segundo de los mencionados capítulo, artículo y grupo, doce mil trescientas setenta y cinco pesetas, destinadas a satisfacer, tres mil pesetas al personal de la Secretaría del Tribunal Central, a doce mil pesetas anuales; dos mil doscientas cincuenta pesetas a tres Secretarios, a tres mil; mil ochocientas setenta y cinco a tres Oficiales, a dos mil quinientas; mil quinientas a tres Auxiliares, a dos mil; tres mil a cuatro Taquígrafos, a tres mil; doscientas cincuenta a un subalterno, a mil; y quinientas a cuatro subalternos, a quinientas. Al capítulo segundo «Material», artículo primero «De oficinas no inventariable», grupo adicional «Tribunal Central de Trabajo», concepto único, tres mil pesetas para material ordinario de oficina.

Artículo segundo.—El importe de los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETOS de 5 de diciembre de 1941 por los que se resuelven las competencias suscitadas entre el Gobernador civil de Alava y el Juzgado de Primera Instancia de Vitoria, por pastoreo abusivo.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Alava y el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Vitoria, por supuesto pastoreo abusivo, de los cuales resulta:

Que con fecha cinco de octubre de mil novecientos treinta y ocho, el guarda jurado don Digno Martínez denunció ante el Ayuntamiento de Alegría al pastor vecino de Gauna, don Isaac Sánchez, por estar apacentando ganado vacuno en el monte de El Puerto, término de Calero, de la propiedad de la villa de Alegría;

Que el trece de octubre del mismo año, el Alcalde del Ayuntamiento más arriba mencionado, denunció a su vez el hecho al Juzgado Municipal de la referida villa, suplicando que previa la celebración del oportuno juicio de faltas prevenido en la Ley, se sirviera imponer al pastor denunciado la penalidad prevista en el artículo quinientos ochenta y ocho del Código Penal vigente, más la indemnización correspondiente y subsidiariamente, en su defecto, a los propietarios del ganado, con las accesorias del caso;

Que celebrado el juicio, el Juzgado, el cuatro de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, dictó sentencia condenando al denunciado don Isaac Sánchez, como responsable de la falta de pastoreo abusivo por la intrusión de ganados de su custodia en montes propios del Ayuntamiento de Alegría, a la multa de veinticinco pesetas, indemnización de quince y subsidiariamente, a los dueños de los ganados expresados, en la forma y en la extensión que figuran recogidas en el fallo;

Que notificada la sentencia el diez de noviembre del mismo año a los por ella condenados, se interpuso por éstos la apelación contra aquélla, de acuerdo con el artículo doscientos doce de la Ley de Enjuiciamiento Criminal ante el Juzgado de Instrucción del Partido;

Que en este estado, el Gobernador civil de la provincia de Alava, a instancia del Presidente de la Diputación provincial correspondiente, y de acuerdo con el informe de la Abogacía del Estado, requirió de inhibición al Juzgado en escrito de siete

de enero de mil novecientos treinta y nueve, basándose en el carácter comunal del lugar donde la supuesta falta se cometió, que hace se le considere incluido en la categoría de montes públicos; en que el criterio mantenido por el Estado en la sanción de los atentados a su riqueza forestal, ha sido el de reservarse la competencia para entender en ellos por medio de sus autoridades administrativas. Como fundamentos legales se exponen en el requerimiento:

Primero.—Que según lo dispuesto en la Ley de veinticuatro de mayo de mil ochocientos sesenta y tres, tienen la consideración de montes públicos a los efectos de la misma y de toda la legislación en materia forestal, no sólo los del Estado, sino también los de los pueblos y los de los establecimientos públicos.

Segundo.—Que la pretensión deducida ante el Gobernador por la Diputación de Alava de que requiera de inhibición al Juzgado, se funda en el carácter público del monte de El Puerto.

Tercero.—Que toda la ordenación forestal cuyo precepto abarca también la jurisdicción disciplinaria y sancionadora de las infracciones contra la misma, está regulada por la Administración, que se ha reservado la competencia para conocer de las faltas cometidas por pastoreo abusivo en las condiciones y modo que determinan los artículos ocho y siguientes del Real Decreto de ocho de mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Cuarto.—Que la Diputación provincial de Alava, a virtud del régimen especial que conserva, viene ejerciendo facultades privativas en el orden económico y en el administrativo, según viene aceptándose por diversas disposiciones que cita.

Quinto.—Que específicamente, por lo que atañe a la materia propia a la cuestión concreta planteada, el artículo segundo adicional de la Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos ocho sobre conservación de montes, y ochenta y seis del Reglamento para su aplicación, de ocho de octubre de mil novecientos nueve, han dispuesto que «en las provincias en que la Administración esté sometida a un régimen especial, tendrá la Administración forestal para el cumplimiento de la citada Ley y del Reglamento presente, las facultades que dicho régimen establezca», lo que, a juicio del Gobernador, constituye una declaración que reconoce la autonomía de la Diputación provincial de Alava para todo lo referente a montes, ya que dicha provincia tiene un régimen especial de administración según se confirma por el Real Decreto de veintisiete de diciembre de mil novecientos diez, al es-

tablecer que queda aclarado el artículo ochenta y seis del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos ocho, en el sentido de que para dar cumplimiento al artículo segundo adicional de la aludida Ley, quedan las Diputaciones vascongadas (hoy solo Alava), encargadas de ejecutar los servicios forestales libremente con sus propios recursos.

Sexto.—Que las funciones que en materia de montes desempeña la Diputación de Alava constituyen parte integrante de la Administración, sujeta a un régimen especial, por lo que entiende que a virtud de las disposiciones citadas, compete a la Diputación el régimen ordenador y sancionador de los montes de la provincia.

Séptimo.—Que en uso de las atribuciones autónomas en la materia, la Diputación provincial de Alava ha aprobado las Ordenanzas de montes en sesión de veinticinco de septiembre de mil novecientos veinticuatro, estableciendo en los artículos noventa y siguientes, las sanciones a aplicar por pastoreo abusivo, contra los dueños de los ganados con arreglo a la escala que en dicho artículo se fija, y recabando el conocimiento para el examen y castigo de dichas infracciones.

Octavo.—Que el criterio sustentado de esa autonomía aparece confirmado y reconocido una vez más por la Orden del Ministerio de Agricultura de once de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

Noveno.—Que por lo expuesto, entiende que se está en uno de los casos en que, por excepción, puede suscitarse cuestión de competencia en los juicios criminales, conforme a lo dispuesto en el artículo primero del Real Decreto de ocho de septiembre de mil ochocientos ochenta y siete;

Que sustanciado el incidente, el Juzgado, en seis de febrero de mil novecientos treinta y siete, mantuvo su jurisdicción alegando que el objeto del juicio de que dimana la cuestión de competencia, es el castigo de un hecho definido como falta en el vigente Código Penal, siendo, según entiende, de perfecta pertinencia a la cuestión, además de las disposiciones legales de que hace mención en su sentencia el Juzgado Municipal de Alegría, lo establecido en el Real Decreto de competencia de veinticuatro de mayo de mil novecientos dieciséis, veintiocho de diciembre de mil novecientos catorce, trece de enero de mil novecientos diecisiete, veinte de junio de mil novecientos seis y dos de mayo y dos de octubre de mil novecientos veintidós;

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado de nuevo por la Abogacía del Estado, insistió en escrito de ocho de marzo de mil novecientos treinta y nueve en el requerimiento, surgiendo de lo expuesto el presente conflicto;

Que se elevó todo ello a la Vicepresidencia del Consejo de Ministros, quedando pendiente la tramitación del asunto, de acuerdo con el informe del Abogado del Estado, hasta que por la Subsecretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros, por estar ya en funciones el Consejo de Estado, decidió que se continuara la tramitación del asunto, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites;

Vistos el artículo cuarenta y tres del Real Decreto-Ley de diecisiete de octubre de mil novecientos veinticinco, que dice:

«Las multas y demás responsabilidades que procedan por roturación, corta, venta o beneficio de los aprovechamientos de los montes de utilidad pública, sin autorización competente o por infracción de los pliegos de condiciones, serán exigidas por la Jefatura de los Servicios Forestales. De los daños causados en los montes públicos cuyo importe exceda de dos mil quinientas pesetas, conocerán los Tribunales de Justicia, con arreglo a las prescripciones del Código Penal.»

El artículo cuarenta y cuatro de la misma disposición:

«En las providencias que dicten los Ingenieros Jefes de los Servicios de los Distritos Forestales y Divisiones Hidrológico-Forestales, en los expedientes por infracciones en los montes de los pueblos incluidos en el catálogo de los de utilidad pública, se ajustará la penalidad a lo establecido en el Real Decreto de ocho de mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.»

El artículo cuarenta y seis:

«Las infracciones cometidas en montes que no sean de utilidad pública, serán corregidas por los Alcaldes de los pueblos con arreglo a sus facultades legales.»

El artículo octavo del Real Decreto de ocho de mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro, que dispone que:

«El dueño de ganados que entrare en montes públicos sin autorización competente será castigado con las multas que en él se especifican por cada cabeza de ganado, según su naturaleza.»

La Base séptima del Real Decreto-Ley de ocho de junio de mil novecientos veinticinco, que dice:

«Quedan subsistentes las facultades que en el orden económico y administrativo reconoció a las Diputaciones vascongadas el artículo quince del Real Decreto-Ley de trece de diciembre de mil novecientos seis.»

El artículo cuarenta y ocho del Real Decreto-Ley de veinticuatro de diciembre de mil novecientos veintiséis, según la cual:

«En consonancia con la séptima Base del Real Decreto de nueve de junio de mil novecientos veinticinco, quedan subsistentes las facultades que en

el orden económico-administrativo vienen ejerciendo las Diputaciones vascongadas.»

El artículo cuarto del Decreto-Ley de veintitrés de junio de mil novecientos treinta y siete:

«El Concierto económico aprobado por Decreto de nueve de junio de mil novecientos veinticinco y el Reglamentado por el de veinticuatro de junio de mil novecientos veintiséis, subsistirá en toda su integridad para la provincia de Alava, continuando, por tanto, la Diputación de la misma investida de las facultades que aquél la concede.»

El artículo único del Real Decreto de veintisiete de diciembre de mil novecientos diez, en virtud del cual quedan las Diputaciones vascongadas encargadas de ejecutar los servicios forestales libremente con sus propios recursos, debiendo tener al frente de aquéllos un Ingeniero del Cuerpo de Montes, sin perjuicio de que el Estado ejerza la alta inspección que le corresponde sobre los citados servicios.»

El artículo noventa de las Ordenanzas de Montes de Alava, de veintiséis de mayo de mil novecientos veintinueve, según el cual:

«Los dueños de ganados que entraren sin autorización en los pastos de los montes públicos, serán castigados con las multas establecidas en las Ordenanzas legales o Concordia vigente, y, en su defecto, las que el propio artículo determine, señalando también que las infracciones por pastoreo llevarán consigo la indemnización de daños y perjuicios»; y

Considerando:

Primero.—Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado por el Gobernador civil de Alava al Juez de Primera Instancia e Instrucción de Vitoria, que entendía en grado de apelación del juicio seguido contra el vecino de Gauna, Isaac Sánchez, como consecuencia de denuncia presentada por el Ayuntamiento de Alegría al Juez Municipal de esta villa, por supuesto pastoreo abusivo de ganado vacuno.

Segundo.—Que a la Administración corresponde el conocimiento y sanción de las infracciones cometidas en los montes de los pueblos, sean o no de utilidad pública, a tenor de lo dispuesto en los artículos cuarenta y tres, cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco del Real Decreto-Ley de diecisiete de octubre de mil novecientos veinticinco, salvo que el importe de los daños causados excediera de dos mil quinientas pesetas o que la infracción hubiera sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código Penal, y que este criterio es el que inspira las Ordenanzas de Montes de Alava, de veintiséis de mayo de mil novecientos veintinueve, las cuales determinan en el artículo noventa las multas aplicables al pastoreo abusivo.

Tercero.—Que la Diputación de Alava, al aprobar las expresadas Ordenanzas obró dentro de sus atribuciones, pues la misma estaba y está facultada

para dictar las instrucciones conducentes a tal fin, por corresponderle la ejecución de los servicios forestales, de conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos diez; en relación con el artículo cuarenta y ocho del Real Decreto-Ley de veinticuatro de diciembre de mil novecientos veintiséis, sin perjuicio de que el Estado ejerza la alta inspección que le incumbe.

Cuarto.—Que estando atribuidos a la Administración el conocimiento y castigo de la infracción de que se trata, con arreglo a las disposiciones vigentes, a aquéllos corresponde la competencia en el asunto.

De conformidad con el dictamen del Consejo de Estado,

Vengo en resolver esta competencia a favor de la Autoridad gubernativa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

Visto el expediente administrativo y diligencias judiciales sobre competencia promovida por el Gobernador civil de Alava al Juzgado de Instrucción de Vitoria para que éste se inhiba del conocimiento de una denuncia formulada contra don Isaac Sánchez, por pastoreo abusivo en montes públicos;

Resultando que la Comisión provincial de Alava se dirigió al Gobernador civil de la provincia solicitando que requiriese de inhibición al Juzgado Municipal de Alegría para que dejase actuar, como lo hacía, en virtud de denuncia presentada contra varios vecinos del Municipio de Gauna por pastorear sus ganados en los montes comunales del término municipal de Alegría, fundándose la petición en la existencia de una concordia o convenio entre ambos pueblos, mediante la que se permite la libre pasturación de los ganados de uno y otro Ayuntamiento en los montes de ambos Municipios, por lo que al entrar los ganados de Gauna en el monte de Alegría no se ha incurrido en falta alguna que deba perseguirse, y que el caso tiene carácter administrativo, pues está previsto y sancionado en el artículo noventa de la Ordenanza de Montes de Alava; concluyendo, después de hacer las pertinentes citas legales, que el conocimiento de las denuncias de esta naturaleza corresponde a la Diputación de Alava. A esta comunicación se adicionó el escrito de la Alcaldía de Gauna, en el que se aduce, además, la vigencia de la legislación forestal, que reserva, en virtud de Real Decreto de ocho de mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro, la sanción de cuantas faltas se cometan en la materia a la Dirección de Montes, facultad ejecutada en Alava por

su Diputación provincial. Alega también que el artículo quinientos ochenta y ocho del Código Penal castiga únicamente la intromisión en heredad ajena sin permiso ni derecho;

Resultando que el Gobernador civil de la provincia de Alava, de conformidad con lo informado por su Asesor jurídico, acordó requerir de inhibición al Juzgado de Instrucción de Vitoria para que dejase de conocer de la apelación del juicio de faltas seguido contra los vecinos de Gauna don Isaac Sánchez y don Zenón Alzola y dejase expedita la jurisdicción administrativa, alegando lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de veinticuatro de mayo de mil ochocientos sesenta y tres, o sea, que tienen la consideración de montes públicos, no sólo los del Estado, sino también los de los pueblos y Establecimientos públicos; que en el caso presente se trata de un monte público; que la competencia disciplinaria y sancionadora de las infracciones cometidas en los montes públicos está reservada a la Administración General del Estado en el artículo octavo y siguientes del Real Decreto de ocho de mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro; que las Diputaciones vascongadas (hoy concretamente la de Alava), vienen ejerciendo facultades privativas en el orden económico y administrativo con la sanción de varias disposiciones, entre otras la Ley de veintiuno de julio de mil ochocientos setenta y seis, las Reales Ordenes de ocho de junio de mil ochocientos setenta y ocho y ocho de agosto de mil ochocientos noventa y uno, undécima transitoria del Estatuto provincial, artículo quince del Concierto económico de trece de diciembre de mil novecientos seis, Base séptima de las aprobadas por Real Decreto de nueve de mayo de mil novecientos veinticinco, para el vigente Concierto económico, y artículo cuarenta y ocho, párrafo primero de su Reglamento, aprobado por Real Decreto de veinticuatro de diciembre de mil novecientos veintiséis; que específicamente el artículo segundo de la Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos ocho, sobre conservación de montes, y el ochenta y seis de su Reglamento de ocho de octubre de mil novecientos nueve, han dispuesto que «en las provincias en que la Administración está sometida a un régimen especial, tendrá la Administración Forestal, para el cumplimiento de la citada Ley y del presente Reglamento, las facultades que dicho régimen establece», confirmado por el Real Decreto de veintisiete de diciembre de mil novecientos diez, que aclara el artículo ochenta y seis del Reglamento de mil novecientos nueve en el sentido de que las Diputaciones vascongadas son las encargadas de ejecutar los servicios forestales libremente con sus propios recursos; que en uso de estas atribuciones autonómicas, la Diputación de Alava ha aprobado la Ordenanza de Montes de la provincia en vein-

titrés de septiembre de mil novecientos veinticuatro, estableciendo los artículos noventa y siguientes las sanciones a aplicar por pastoreo abusivo y contra los dueños del ganado, recabando el conocimiento para el examen y castigo de dichas infracciones. Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el caso primero del artículo tercero del Real Decreto de ocho de septiembre de mil ochocientos ochenta y siete sobre competencias, se trata de un caso en que puede por la Administración plantearse cuestión de competencia en juicio criminal por estar reservado el castigo de la falta que se persigue a los funcionarios de la Administración provincial;

Resultando que el Juzgado de Instrucción de Vitoria, en vista de las diligencias remitidas por el Gobernador civil solicitando su inhibición, suspendió el procedimiento comunicando aquéllas al Ministerio Fiscal y a los apelantes y apelados, y después de oír las alegaciones de unos y otros, de acuerdo con el Fiscal y previa citación para vista, dictó auto en el que resolvió desestimar el requerimiento formulado por el señor Gobernador civil y declararse competente, por entender que se trata de un convenio de pastos, y, por tanto, del ejercicio de un derecho de carácter civil cuya resolución no compete a la Autoridad Administrativa; existe, por tanto, una cuestión previa de carácter civil por no tratarse de un mantenimiento de estado posesorio actual, sino de definir o negar los derechos que de la concordia o convenio aludido puedan derivarse y que, incluso esta cuestión previa de carácter civil no podrá ya ser planteada por resultar probado en el juicio que el alegado convenio se halla extinguido y caducado; que el caso está previsto en el artículo quinientos ochenta y ocho del vigente Código Penal, sin que el castigo de la falta haya sido reservado por ninguna Ley a la Administración, por lo que tienen preferencia los Tribunales para conocer los delitos que no le están expresamente sustraídos;

Resultando que el señor Gobernador civil, de conformidad de lo que nuevamente le informó su Letrado, el Abogado del Estado, insistió en el requerimiento de inhibición con los razonamientos resumidos, manifestándolo así al Juzgado para que remitiese las diligencias a la Presidencia del Gobierno;

Vistos el Real Decreto de ocho de septiembre de mil ochocientos ochenta y siete, sobre competencias; el título doce del Reglamento de ocho de octubre de mil novecientos nueve, que contiene sanciones penales sobre Montes; el artículo cuarenta de las Ordenanzas de Montes de ocho de mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro, que determina las autoridades competentes para conocer de la materia penal de Montes; el artículo primero de la Ley de veinticuatro de mayo de mil ochocientos

sesenta y tres, que define los montes públicos a estos efectos; los artículos quinientos ochenta y ocho y quinientos noventa y nueve del Código Penal, y la legislación especial que atribuye a la Diputación de Alava los servicios forestales del Estado, citada en la presente decisión;

Considerando que la presente cuestión de competencia ha sido promovida por el Gobernador civil de Alava, contra el Juzgado de Instrucción de Vitoria, requiriendo el primero al segundo para que dejase de conocer del juicio de faltas seguido contra los vecinos de Gauna don Isaac Sánchez y don Zenón Alzola, por pastoreo abusivo, fundándose en que el monte en el que se realizó el hecho que el Juzgado trata de sancionar tiene el carácter de público y está sometido a la legislación especial de Montes; sin que sean de estimar a delimitar los términos en que se plantea la presente competencia el saber si está vigente o no un convenio de pastos que definiría la condición de infractor, o, por el contrario, la de titular de un derecho, de las personas implicadas en el juicio de faltas seguido, pues la naturaleza y vigencia del convenio que pudiera decidir la legitimidad de los hechos no afectarán a determinar quién sea la Autoridad competente para conocer de ellos y estimarlos;

Considerando que el artículo quinientos ochenta y ocho del vigente Código Penal sanciona la infracción consistente en entrar en las heredades particulares tomando los frutos o aprovechando los productos de ellas y que tal figura punitiva no alcanza a los bienes comunales, que se amparan en la legislación especial de Montes, sancionadora de las infracciones cometidas en este Ramo, cuales son el Reglamento de ocho de octubre de mil novecientos nueve, dictado para la ejecución de la Ley de Montes, de veinticuatro de mayo de mil novecientos ocho, cuyo título doce recoge las sanciones penales para las infracciones, faltas y abusos de carácter forestal, y, muy principalmente, el Real Decreto de ocho de mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro, que reforma la legislación penal de Montes, define las infracciones, determina qué sanciones se han de imponer, fija el procedimiento, y reserva para la Administración forestal la competencia en todas cuantas disposiciones protegen punitivamente los Montes públicos en el amplio sentido en que a estos fines los considera la Ley de veinticuatro de mayo de mil ochocientos sesenta y tres;

Considerando que la Diputación provincial de Alava ejerce las funciones de Policía Forestal encomendadas en casi todas las restantes provincias al Estado, en virtud del artículo ochenta y seis del mencionado Reglamento de mil novecientos nueve, del Real Decreto de veintisiete de diciembre de mil novecientos diez y demás disposiciones concordantes que establecen el régimen especial administra-

tivo de las Provincias Vascongadas, mantenido actualmente respecto de la de Alava.

De conformidad con lo consultado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir la presente cuestión de competencia a favor de la Autoridad gubernativa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 5 de diciembre de 1941 por el que se resuelve la competencia suscitada entre el Gobernador civil de Badajoz y el Juez de Primera Instancia de Llerena, promovido con motivo de multa de quinientas pesetas impuestas a doña Isabel Ramón Hidalgo.

Visto el expediente y autos de competencia negativa suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Badajoz y el Juez de Primera Instancia de Llerena; y

Resultando: Que en diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y ocho el Alcalde Presidente de la Comisión Gestora encargada del Ayuntamiento de Llerena impuso a doña Isabel Ramón Hidalgo, Gerente de la Entidad «Hija de Antonio Coll», la multa de quinientas pesetas por haber infringido las cláusulas del contrato de suministro de energía eléctrica estipuladas entre el citado Ayuntamiento y la referida razón social, habiéndose producido—sin que lo motivase fuerza mayor—numerosas irregularidades en el voltaje y frecuentes cortes del mismo, que ocasionaron daños en las industrias y molestias repetidas al vecindario;

Resultando: Que notificado el acuerdo de referencia a la interesada, ésta, en veintiocho de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, presentó ante el Ayuntamiento escrito de revisión contra la multa que le había sido impuesta, y que el Ayuntamiento, por oficio de la Alcaldía del día dieciséis de diciembre, devolvió aquel escrito y los documentos en que se apoyaba Isabel Ramón, notificándola que podía interponer recurso ante el Gobernador civil de la provincia, como así lo hizo la parte en nuevo escrito de veintidós de diciembre de mil novecientos treinta y ocho;

Resultando: Que el Gobernador civil, después de haber oído al Abogado del Estado y de acuerdo con su dictamen, estimó, en resolución de doce de enero de mil novecientos treinta y nueve, que carecía de competencia para resolver el recurso interpuesto, ya que, a su juicio, la multa del Alcalde se hallaba basada en las atribuciones que a éstos, como Presidentes de los Ayuntamientos, concede el artículo

doscientos veintidós de la vigente Ley Municipal, la cual preceptúa que contra dichos acuerdos cabe alzada ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción del partido correspondiente, por lo que el Gobernador devolvió a las partes las actuaciones para que ésta directamente plantease el recurso ante el Juzgado. Habiendo insistido Isabel Ramón en plantear por nuevo escrito resolución sobre el fondo del asunto por parte del Gobernador, éste, previo nuevo informe del Abogado del Estado, mantuvo en un todo, por resolución de veinticuatro de febrero de mil novecientos treinta y nueve, la anteriormente dictada y devolvió por segunda vez lo actuado a la parte;

Resultando: Que Isabel Ramón, por escrito de diez de marzo del repetido mil novecientos treinta y nueve, interpuso recurso ante el Juzgado de Primera Instancia de Llerena, y que éste, sin oír al Ministerio Fiscal, dictó auto en seis de junio en que se declaraba incompetente, por entender que la multa acordada por el Alcalde lo había sido en uso de las atribuciones que a tales autoridades competen como delegados del Gobierno, por lo que remitió las actuaciones al Gobernador civil;

Resultando: Que en dieciséis de dicho mes de junio el Gobernador civil, sin oír al Abogado del Estado, dirigió oficio al Juez de Primera Instancia de Llerena acusándole recibo de las actuaciones e instándole para que desistiese en mantener su incompetencia o, por el contrario, insistiese en su resolución anterior, a fin de, en este último caso, remitir las actuaciones a la entonces Vicepresidencia del Gobierno. Este escrito fué reproducido por el Gobernador civil en tres de agosto de mil novecientos treinta y nueve y treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y motivó la providencia del Juzgado de Llerena de ocho de febrero del año en curso, en que, sin oír al Fiscal, se reclamaron los autos al Gobernador para remitirlos a la Presidencia. Remitidas las actuaciones por el Gobernador civil al Juzgado, éste, en veintitrés de marzo último, los elevó a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Vistos el Real Decreto de ocho de septiembre de mil ochocientos ochenta y siete, especialmente en sus artículos veintipcho, diez, once y dieciséis a diecinueve; cincuenta y uno de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; ciento dieciséis a ciento veinticuatro de la de Enjuiciamiento Civil y doscientos ochenta y seis a doscientos ochenta y nueve de la Ley provisional sobre Organización del Poder Judicial de quince de septiembre de mil ochocientos setenta y demás disposiciones concordantes;

Considerando: Que la presente competencia negativa ha sido suscitada entre el Gobernador civil de Badajoz y el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Llerena, al pretender ambos abstenerse de conocer del recurso interpuesto por doña Isabel

Ramón contra multa que le impuso el Alcalde de Llerena;

Considerando: Que conforme al artículo veintiocho del Real Decreto de ocho de septiembre de mil ochocientos ochenta y siete, en la sustanciación y decisión de las competencias negativas se observarán los mismos preceptos que respecto de las positivas, y en éstas exige la Ley, entre otros trámites, inexcusables, que tanto la autoridad administrativa como la judicial oigan, respectivamente, al Ministerio Fiscal y al Abogado del Estado, trámites ambos que hay que considerar incumplidos en el presente caso, ya que, si bien el Gobernador civil pidió dictamen al Abogado del Estado al rechazar, por estimarse incompetente, el recurso interpuesto por doña Isabel Ramón, no lo hizo en cambio cuando propiamente se planteó la cuestión de competencia entre el y la autoridad judicial, o sea en el momento en que el Juzgado, que a su vez se declaró incompetente, remitió al Gobierno Civil las actuaciones, sino que, por el contrario, recibidas que fueron éstas, la primera autoridad gubernativa de la provincia limitóse a estimar, por sí y sin dictamen, que era incompetente y ofició de nuevo al Juzgado para que insistiese o desistiese en mantener su incompetencia;

Considerando: Que, a su vez, el Juzgado prescindió en absoluto del trámite de vista al Ministerio Fiscal que exige el Real Decreto de ocho de septiembre de mil ochocientos ochenta y siete, ya que el representante de la Ley no fué oído ni cuando el Juzgado dictó auto declarándose incompetente, ni tan siquiera cuando, planteada propiamente la cuestión de competencia por el Gobernador, éste requirió al Juzgado para que mantuviese su declaración de incompetencia o reformase dicho criterio, con lo cual no sólo se infringieron los preceptos del Real Decreto citado, sino también los de las Leyes de Enjuiciamiento y los del Estatuto del Ministerio Fiscal, que expresamente establece la intervención del representante público en toda cuestión de competencia;

Considerando: Que de la misma manera los requerimientos que han tenido lugar en el presente expediente entre la autoridad administrativa y la judicial han carecido de los requisitos legales pertinentes, por haber omitido, tanto el Juzgado como el Gobernador civil en sus respectivos oficios aducir las razones legales en que se apoyaban para mantener su incompetencia y acompañar dichas comunicaciones de los dictámenes del Abogado del Estado y del Ministerio Fiscal;

Considerando: Que la omisión de requisitos tan fundamentales, como la falta de los debidos requerimientos y el haber prescindido de oír al Ministerio Fiscal y de pedir dictamen al Abogado del Estado, afectan sustancialmente al planteamiento y tramitación de este expediente, produciendo la nulidad de

lo actuado, según se desprende de los preceptos legales citados, y ha sido reiteradamente mantenido por anteriores decisiones de esta Presidencia.

De conformidad con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo a declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar a decidirla, y lo acordado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 5 de diciembre de 1941 por el que se resuelve la competencia suscitada entre el Juzgado de Primera Instancia de Villacarrillo (Jaén) y el de la Villa de Nador (Marruecos), sobre juicio ordinario de menor cuantía demandando a doña Rosa Ruiz, don Pedro y doña Elisa Medina Ruiz.

En los autos de competencia suscitada por el Juzgado de Primera Instancia de Villa Nador (Protectorado de España en Marruecos), al de igual clase de Villacarrillo (Jaén), de los cuales resulta:

Que el Procurador don Antonio Medina León, en nombre del Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima, ante el Juzgado de Villacarrillo, presentó escrito demandando en juicio ordinario de menor cuantía a doña Rosa Ruiz Piña, don Pedro y doña Elisa Medina Ruiz, ésta asistida de su esposo don Emilio Gutiérrez Trujillo, y a la primera por sí y como viuda de don Pedro Medina Fominaya, y los otros dos como hijos y herederos del mismo señor, para que si no se hallaran, se declarasen revisables los pagos hechos por los demandados, o algunos de ellos, en seis de octubre de mil novecientos treinta y ocho, por tres mil pesetas; dieciocho de octubre de mil novecientos treinta y ocho, por cuatrocientas cincuenta pesetas; quince de diciembre de mil novecientos treinta y ocho, por dos mil sesenta y cinco pesetas sesenta y cinco céntimos; doce de enero de mil novecientos treinta y nueve, por cuatrocientas ochenta y cuatro pesetas veinticinco céntimos, y seis de marzo de mil novecientos treinta y nueve, por pesetas tres mil, cantidades todas satisfechas con el propósito de amortizar en parte el crédito de cuarenta y dos mil pesetas, a favor del Banco Español de Crédito;

Que el Juzgado de Villa Nador, oído el Fiscal y conforme con su dictamen, requirió de inhibición al de Villacarrillo, en atención a las consideraciones siguientes:

Porque en la demanda se ejercita una acción personal, y al no existir sumisión expresa de las partes a un Juzgado determinado ni haberse señalado lugar para el cumplimiento de la obligación, es evidente que hay que atenderse al domicilio de los de-

mandados—Villa Nador—y porque el artículo cuarenta y cinco del Código de Procedimiento civil, al establecer las reglas para competencias de los Juzgados, fuera de los casos de sumisión expresa o tácita, otorga prioridad en los juicios en que se ejerciten acciones personales, al del lugar en que deba cumplirse la obligación, y a falta de éste, a elección del demandante, el del domicilio del demandado, o al del lugar del contrato, si hallándose en él, aunque accidentalmente, pudiera hacerse el emplazamiento;

Que el Juzgado de Villacarrillo, de acuerdo con el informe fiscal, dictó auto de inhibición, no dando lugar al requerimiento formulado por entender que los pagos que en la demanda se pretenden revisar se realizaron en Beas de Segura, según los demandados hacen constar en su escrito promoviendo cuestión de competencia por inhibitoria, que por razón de ejercitarse una acción personal, la competencia para conocer de ellos corresponde al Juez del lugar donde deba cumplirse la obligación, entendiéndose que se designa tácitamente este lugar cuando se empieza a cumplir en él la obligación, y que el lugar en que un contrato ha tenido efecto para alguna de sus obligaciones es el propio para exigir el cumplimiento de las demás;

Que el Juzgado de Nador insistió en el requerimiento de inhibición por estimar que en el ejercicio en juicio de las acciones personales la regla general para determinar la competencia la constituye en rigor el domicilio del deudor; que la simple designación de un domicilio para la práctica de diligencias judiciales no puede ser apreciada como sumisión expresa a determinados Tribunales, y que si bien es cierto que los pagos a que venían obligados los hoy demandados se efectuaron en Beas de Segura, del partido judicial de Villacarrillo, es preciso tener en cuenta, a los efectos de la tácita designación del lugar del cumplimiento, que la Ley no limita la facultad del deudor para cambiar de domicilio, y que éste puede trasladar el centro de aquellas sus relaciones jurídicas que no estén distinta y especialmente localizadas;

Que de lo expuesto ha surgido el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites;

Vistos la regla primera del artículo cuarenta y cinco del Código de Procedimiento civil de la Zona del Protectorado y el número uno del artículo sesenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil;

Considerando: Que a falta de sumisión expresa o tácita, compete conocer de los juicios a que dé origen el ejercicio de acciones personales, conforme dispone la regla primera de los artículos cuarenta y cinco del Código de Procedimiento civil y sesenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil, al Juez del lugar en que la obligación reclamada debe cumplirse; y que ejercitada en la demanda deducida por el Banco Español de Crédito una acción de carácter personal

sobre revisión de los pagos hechos por los demandados, es indudable que el conocimiento de la expresada demanda corresponde al Juzgado de Villacarrillo, toda vez que la obligación de que se trata ha comenzado a cumplirse en Beas de Segura, dado que los pagos cuya revisión se pretende fueron hechos en dicha localidad, según se reconoce por el Juzgado de Villa Nador y por los propios demandados, lo que implica, a los solos efectos de resolver el conflicto, que por la voluntad de los contratantes se aceptó el mencionado domicilio como lugar del cumplimiento de la convención pactada.

De conformidad con lo informado por el Consejo de Estado,

Vengo en resolver la presente cuestión de competencia a favor del Juzgado de Primera Instancia de Villacarrillo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 6 de diciembre de 1941 por el que cesa en el cargo de miembro del Consejo Directivo de transportes por Carretera don Ramón Serret y Mirets.

A propuesta del Ministro Secretario General de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Cesa en el cargo de miembro del Consejo Directivo de Transportes por Carretera don Ramón Serret y Mirets.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 6 de diciembre de 1941 por el que se nombra a don Joaquín Bernal Varga miembro del Consejo Directivo de Transportes por Carretera.

Nombro previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro Secretario General de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. a don Joaquín Bernal Varga miembro del Consejo Directivo de Transportes por Carretera.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS de 4 de diciembre de 1941 por los que se nombran Jueces de Primera Instancia e Instrucción de Madrid en los Juzgados números 2, 4, 5, 7, 8, 15 y 17 a los señores que se mencionan.

A propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción de Madrid en el Juzgado número dos a don Rafael Bono y Pons, Magistrado de ascenso que sirve su cargo en la Audiencia Territorial de Sevilla.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

A propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción de Madrid con destino al Juzgado número cuatro a don Eduardo Ibáñez Cantero, Magistrado de ascenso que sirve su cargo en la Audiencia Territorial de Valladolid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

A propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción de Madrid con destino al Juzgado número cinco a don Juan Serrada Hernández, Magistrado de ascenso que sirve su cargo en la Audiencia Territorial de Valladolid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

A propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción de Madrid con destino al Juzgado número siete a don Manuel de Vicente-Tutor y de Guejbenzu, Magistrado de ascenso que sirve su cargo en la Audiencia Provincial de Avila.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

A propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción de Madrid con destino al Juzgado número nueve a don Ricardo Álvarez Martín, Magistrado de ascenso que sirve su cargo en la Audiencia Provincial de Guadalajara.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

A propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción de Madrid con destino al Juzgado número quince a don Francisco de Paula Serra Martínez, Magistrado de ascenso que sirve el Juzgado número tres de los de Valencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

A propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción de Madrid con destino al Juzgado número diez y siete a don Elpidio Lozano y Escalona, Magistrado de ascenso que sirve el Juzgado número uno de los de Valencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

DECRETO de 5 de diciembre de 1941 por el que se prorroga en los propios términos la moratoria concedida por los de 5 de mayo y 31 de julio último.

Extendida para ciertos casos la moratoria concedida por Decreto de trece de diciembre de mil novecientos cuarenta, en los términos establecidos por los de cinco de mayo y treinta y uno de julio último, se hace precisa una mayor ampliación de la prevista, en consonancia con las razones, todavía subsistentes, determinativas de aquellas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda ampliada hasta el veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y dos y con efecto retroactivo al quince de noviembre próximo pasado,

la extensión de la moratoria dispuesta por Decretos de cinco de mayo y treinta y uno de julio último, en los propios términos y para los mismos casos a ellos comprendidos.

Dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 5 de diciembre de 1941 por el que se nombra Director General de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos a don Félix de Gregorio y Villota.

Aunque de conformidad con lo establecido en la cláusula sexta del Contrato entre el Estado y la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, la aprobación de los nombramientos de alto personal verificados por dicha entidad corresponde al Ministro de Hacienda, habiendo sido actualmente designado para el desempeño del cargo de Director General de la Compañía un Ingeniero Industrial del Estado, se considera necesario excepcionalmente aprobar este nombramiento por Decreto y acuerdo del Consejo de Ministros, a fin de que al citado funcionario le puedan ser de aplicación los beneficios que en tales casos concede el Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

En su virtud, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ingeniero Industrial del Estado don Félix de Gregorio y Villota para desempeñar el cargo de Director General de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, para el que ha sido nombrado por dicha entidad aprobándose el citado nombramiento mediante el presente Decreto.

Artículo segundo.—A dicho funcionario le serán de aplicación los beneficios que para tales casos conceden los artículos primero y segundo del Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y uno, y, por tanto, el cargo para el que ahora es designado será compatible con cualquier otro que como Representante del Estado pudiera desempeñar, excepto los que dependan de la Delegación del Gobierno en la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUÍN BENJUMEA BURÍN

DECRETO de 5 de diciembre de 1941 por el que se restablece el adeudo a la importación de cereales y sus harinas, fijándose a título excepcional y transitorio, en lo que al trigo y maíz se refiere, un derecho arancelario de cinco pesetas oro por 100 kilos, cuando su importación se realice por el «Servicio Nacional del Trigo».

Las conveniencias nacionales determinaron que al calor patriótico que, en exaltación espontánea y uniforme, acompañó a todas las actividades de la España Nacional en los días subsiguientes a la terminación de nuestra Gloriosa Cruzada se establecieran, con modalidades circunstanciales, rebajas y franquicias arancelarias a la importación de cereales, que con notoria extensión han prevalecido en términos que procede reducir y puntualizar, como corresponde al mejor ordenamiento y fines propios de la Administración de la Hacienda del Estado.

Con tal finalidad, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—A partir del siguiente día al de publicación del presente Decreto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, las importaciones de trigo y de maíz que se realicen por el «Servicio Nacional del Trigo» adeudarán por concepto de Arancel de importación un derecho de cinco pesetas oro por cien kilos.

La harina de trigo, así como el centeno, la cebada y los demás cereales, adeudarán los derechos expresados en las partidas del Arancel que respectivamente los tarifican.

El saquerío que se importe envasando cereales o sus harinas será libre de derechos por el concepto «Arancel de importación».

Artículo segundo.—Las rebajas arancelarias y la franquicia que quedan expresadas se establecen con carácter especial y transitorio para las importaciones a que se refiere el artículo precedente, sin que tal reducción signifique variación en las cifras representativas de los derechos que con carácter general están asignados en los Aranceles de Aduanas a las partidas correspondientes, que continúan en estado de vigencia.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones que proceda para el desenvolvimiento y aplicación del presente Decreto.

*Dado en El Pardo a cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 5 de diciembre de 1941 por el que se autoriza en favor del Patronato Nacional Antituberculoso una sobretasa en la correspondencia que circule en los días 22 de diciembre de 1941 a 3 de enero de 1942, ambos inclusive.

La necesidad de incrementar los recursos precisos para que el Patronato Nacional Antituberculoso pueda seguir cumpliendo sus altos fines sanitarios, movió al Gobierno de la Nación, en años anteriores a éste, a la autorización de sobretasas en la correspondencia, que, de nuevo, se ofrecen como posibles eficaces auxiliares de aquel fin.

La reiteración de tal disposición se justifica en el acierto con que en la primera oportunidad fué adaptada, y, subsistiendo las mismas causas que la aconsejaron y por haber sido la más acertada la que correspondió al año mil novecientos cuarenta, por el mayor beneficio producido, se encuentra más que motivada la publicación del presente Decreto, en virtud del cual se concede la emisión de cuatro tipos de sellos postales, con las características que se señalan y que han de tener circulación obligatoria para el franqueo de la correspondencia entre los días veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno a tres de enero de mil novecientos cuarenta y dos, ambos inclusive.

Los beneficios líquidos que proporcione el producto de la venta de tales sellos se destinarán al Patronato Nacional Antituberculoso, en obsequio de la gran tarea de creación y organización de la lucha contra esa plaga social, una vez deducida, en cada caso, la tasa normal correspondiente a los derechos del Estado.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se autoriza la emisión de cuatro tipos de sellos de Correos, con arreglo a las siguientes características:

a) Un sello cuyo motivo sea un guerrero atravesando con la Cruz de Lorena el cuerpo de un dragón, en fondo color verde y la Cruz de Lorena, emblema del Patronato, en rojo, con las leyendas «España» «mil novecientos cuarenta y uno» «Correos» y con la tasa «Cts» «cuarenta más diez».

b) Otro de análogas características y leyendas en color morado y rojo, con la tasa «Cts» «veinte más cinco».

c) Otro de características parecidas en color negro y rojo, con la tasa «Cts» «diez».

d) Otro de características iguales en color azul y rojo con la leyenda «Correo Aéreo» y en la tasa «Cts» «diez».

Artículo segundo.—La correspondencia postal que se curse desde el día veintidós de diciembre del corriente año al tres de enero de mil novecientos cuarenta y dos, ambos inclusive, llevará forzosamente para poder circular, además del franqueo exigido por la vigente Ley del Timbre, y siempre que éste sea por lo menos de veinte

céntimos; una sobretasa de diez céntimos, con excepción de las tarjetas postales, a las que se aplicará una sobretasa de cinco céntimos, quedando por tanto exceptuada la correspondencia de franqueo inferior a dichos veinte céntimos.

Artículo tercero.—La referida tasa adicional será satisfecha en la siguiente forma: con sellos de veinte más cinco en las tarjetas postales; con sellos de cuarenta más diez en las cartas cuyo primer porte no exceda del peso reglamentario; con sellos especiales de diez céntimos la correspondencia que por tener otro tipo de imposición haya de franquearse con sellos corrientes; y con sello especial de diez céntimos la correspondencia circulada por correo aéreo.

Artículo cuarto.—La emisión de los sellos se hará por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, con arreglo a los modelos que para ello apruebe el Ministerio de Hacienda.

Artículo quinto.—El mayor rendimiento que se obtenga por la aplicación de las presentes normas, previa deducción de los gastos necesarios, incluso premio de Expendedores, se destinará al Patronato Nacional Antituberculoso, para el cumplimiento de sus fines, a cuyo objeto el Tesoro le abonará la suma correspondiente.

Artículo sexto.—Con posterioridad al día tres de enero de mil novecientos cuarenta y dos no se podrá efectuar venta alguna de dichos sellos especiales en las Expendedurías de la Compañía Arrendataria de Tabacos y Asociación Benéfica de Correos, y en el caso en que no se hubiere vendido toda la emisión de aquéllos, se hará entrega del sobrante de la misma a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Artículo séptimo.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación, Dirección General de Correos y Telecomunicación se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto.

Artículo octavo.—Queda derogada toda disposición que se oponga a este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 6 de noviembre de 1941 por el que se dispone que la carretera que une los pueblos de Toros de Guisando y Arenas de San Pedro pasará de la jurisdicción de la Diputación provincial de Avila a la de este Ministerio.

El artículo treinta y cinco del Reglamento de Obras y Vías provinciales de fecha quince de julio

de mil novecientos veinticinco dispone que las Diputaciones provinciales pueden traspasar al Estado aquellas carreteras que a su juicio rebasen la órbita provincial, bien por su marcado carácter nacional, o por constituir solución de continuidad a otras vías del Estado. En el primer caso se halla la carretera que une los pueblos de Toros de Guisando y Arenas de San Pedro, de la provincia de Avila, carretera que, teniendo en cuenta la importancia de ambas poblaciones, como asimismo la que tiene para el fomento del turismo, dado el número de monumentos históricos que existen en aquella provincia, aconseja la conveniencia de que pase a depender del Estado, en vista de la necesidad de que sea continuamente reparada y de que esté en perfecto estado de conservación, con el fin de evitar las consiguientes molestias, que resultarían, en caso contrario, para aquellas personas que deseen visitar nuestros monumentos artísticos o históricos.

En su virtud, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo primero.—La carretera que une los pueblos de Toros de Guisando y Arenas de San Pedro pasará, a partir de la publicación del presente Decreto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de la Jurisdicción de la Diputación provincial de la provincia de Avila a la del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Obras Públicas se procederá a la confección del oportuno proyecto de presupuesto para la reparación y conservación de la carretera citada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

ALFONSO PEÑA BOEUF

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 7 de noviembre de 1941 por el que se dispone el cese en el cargo de Director general de Trabajo de don José M.^a Martínez Sánchez-Arjona.

A propuesta del Ministro de Trabajo,

DISPONGO:

Cese en el cargo de Director general de Trabajo don José Martínez Sánchez-Arjona, expresándole mi público reconocimiento por los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en

Madrid a siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo.

JOSE A. GIRON DE VELASCO

DECRETO de 7 de noviembre de 1941 por el que se dispone se encargue del despacho y firma de los asuntos de la Dirección General de Trabajo el Subsecretario de dicho Departamento.

A propuesta del Ministro de Trabajo,

DISPONGO:

Que se encargue del despacho y firma de los asuntos correspondientes a la Dirección General de Trabajo el Subsecretario de dicho Departamento, quien podrá, a su vez, delegar la firma en la persona que designe.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,

JOSE A. GIRON DE VELASCO

DECRETO de 6 de diciembre de 1941 por el que se unifican y pasan a depender del Ministro todas las inspecciones del Ministerio de Trabajo.

La experiencia recogida de la observación del funcionamiento de las diversas actividades inspectoras encomendadas al Ministerio de Trabajo, practicadas por órganos y funcionarios vinculados en distintos Cuerpos del mismo, aconseja el proceder a la unificación de estas funciones, creando la Inspección general del Ministerio de Trabajo, que habrá de ser extensiva a todos sus servicios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Todas las funciones de inspección atribuidas a los Servicios del Ministerio de Trabajo o a organismos que de él dependan quedan agrupadas y unificadas con la denominación de «Inspección general del Ministerio de Trabajo», la cual continuará ejerciéndose en la forma dispuesta por los actuales reglamentos.

Artículo segundo.—Al frente de esta Inspección general, que dependerá directamente del Ministro del ramo, y, por su delegación del Subsecretario del mismo Departamento, habrá un Inspector general Jefe, libremente nombrado por el Ministro de Trabajo de entre to-

dos los funcionarios que tengan la categoría de Inspectores generales del Trabajo, Inspector general de la Magistratura del Trabajo o Jefe de Administración civil del Cuerpo técnico-administrativo.

Artículo tercero.—Los Directores generales o los Jefes de los Servicios a que afecten las prácticas de tales funciones inspectoras podrán ordenarlas directamente, sin perjuicio de comunicarlo a la Jefatura de la Inspección general, que, a su vez, dará cuenta al Subsecretario del Departamento.

Artículo cuarto.—Desde la promulgación del presente Decreto, y sin perjuicio de la definitiva organización que será establecida por una ley promulgada en su momento oportuno, todos los funcionarios que actualmente figuran con la denominación de Inspectores de cualquiera de las Direcciones generales, Cuerpos o Servicios del Ministerio de Trabajo, constituirán los escalafones que serán establecidos con arreglo a las disposiciones legales vigentes que sean de aplicación y a las normas que se dicten por el Ministro de Trabajo, aprobadas por el Consejo de Ministros.

Artículo quinto.—Queda facultado el Ministro de Trabajo para proponer o dictar las disposiciones legales que sean pertinentes y necesarias para el desarrollo y cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,

JOSE A. GIRON DE VELASCO

DECRETO de 6 de diciembre de 1941 por el que se dispone el cese del Delegado regional de Trabajo de Murcia, don Guillermo García Escalera.

A propuesta del Ministro de Trabajo,

DISPONGO:

Cese en el cargo de Delegado regional de Trabajo de Murcia, don Guillermo García Escalera, cargo para el que fue nombrado por Decreto de 11 de julio del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,

JOSE A. GIRON DE VELASCO

DECRETO de 3 de diciembre de 1941 por el que se nombra a don Guillermo García Escalera Delegado regional de Trabajo en Badajoz.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 29 de marzo del corriente año, a pro-

puesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar a don Guillermo García Escalera Delegado regional de Trabajo en Badajoz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE A GIRON DE VELASCO

DECRETO de 6 de diciembre de 1941 por el que se ordena que los Jefes de empresa permitan asistir a los jóvenes del Frente de Juventudes que tengan trabajando a sus órdenes, a las enseñanzas de dicho Frente.

Al cumplirse el primer año de la Ley creadora del Frente de Juventudes, de 6 de diciembre de 1940, es necesario ir dotando a esta Organización de los medios necesarios para que pueda cumplir la trascendental misión que tiene encomendada y, a este efecto, y de conformidad con el artículo noveno de dicha Ley, en el que se dispone que por los Ministerios correspondientes se dictarán las medidas necesarias para asegurar a los jóvenes que concurren a establecimientos de educación o trabajo las horas necesarias para que acudan al Frente de Juventudes, para su formación religiosa, política, física, deportiva y premilitar, se encamina este Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Todos los Jefes de empresas que tengan aprendices trabajando o recibiendo enseñanza profesional quedan obligados a permitir que éstos acudan al Frente de Juventudes a recibir la educación religiosa, política, física, deportiva y premilitar, encomendadas como funciones de dicho Frente de Juventudes por la Ley de 6 de diciembre de 1940.

Artículo segundo.—La Delegación Nacional del Frente de Juventudes presentará, para su aprobación, al Ministerio de Trabajo todos los años en el mes de diciembre, teniendo en cuenta sus funciones y las conveniencias del trabajo nacional, un plan para el año siguiente en lo que atecte al contenido de este Decreto.

Artículo tercero.—Queda autorizado el Ministerio de Trabajo para dictar las disposiciones complementarias precisas para el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE A. GIRON DE VELASCO

DECRETO de 6 de diciembre de 1941 por el que se eleva el tope actual de 6.000 pesetas, a efectos de subsidio de vejez, a 9.000 pesetas.

En las normas establecidas para aplicar la Ley de primero de septiembre de mil novecientos treinta y nueve relativa al subsidio de vejez, se consigna como obligatoria la afiliación de los trabajadores cuya retribución anual no exceda, por todos conceptos, de la cifra de seis mil pesetas.

Desde el funcionamiento del nuevo régimen de subsidios, las alzas del coste de vida, motivadas por las circunstancias de anomalía actual, derivadas principalmente de la devastación marxista y de la guerra mundial, han forzado la elevación de salarios, y son además numerosas las empresas que, para aumentar la remuneración de sus empleados, les conceden gratificaciones o pluses fijos o eventuales, de condición diversa, con cuyos devengos exceden de la limitación establecida y quedan desplazados de los beneficios derivados del subsidio de vejez.

Por otra parte, la naturaleza misma de los seguros sociales determina que su campo de aplicación acoja a todos aquellos productores económicamente débiles, cuya determinación y límite sólo puede fijarse en atención a los factores de cada momento y, en especial, al poder real de su ganancia.

Y como el elevado sentido social que inspiró la Ley mencionada al establecer la pensión vitalicia de tres pesetas diarias para los trabajadores ancianos ha quedado ya, por las razones expuestas, esterilizado en parte, a fin de reponerlo a su debida situación y comprender a todos los trabajadores cuyas condiciones económicas correspondan por naturaleza al campo de aplicación del mencionado régimen y cumplir las consignas fundamentales del Estado nacional-sindicalista en materia de previsión, puestas de relieve en la Declaración X del Frente del Trabajo,

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—A partir de primero de enero de mil novecientos cuarenta y dos se incluirá obligatoriamente en el Régimen de subsidio de vejez y en el de maternidad los trabajadores por cuenta ajena cuya retribución no exceda, por todos conceptos, de la cantidad de nueve mil pesetas anuales y se encuentran en las condiciones de edad que determina la Orden del Ministerio de Trabajo de fecha dos de febrero de mil novecientos cuarenta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE A. GIRON DE VELASCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDENES de 10 de diciembre de 1941 por las que se dispone se cumplan en sus propios términos los fallos dictados en las sentencias de la Sala Tercera del Tribunal Supremo en los recursos núms. 13.445, 14.043 y 14.098, promovidos por la Compañía Telefónica Nacional de España

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 13.445, entre la Compañía Telefónica Nacional de España, representada por el Procurador don Carlos Salas Sánchez Campomanes, demandante, y la Administración General del Estado, y en su nombre el Ministerio Fiscal, demandada, contra Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 1933, sobre adaptación de los servicios relativos a Telefonos que pasaron a la Generalidad de Cataluña, se ha dictado sentencia en 30 de octubre de 1941, en cuyo fallo se dice lo siguiente:

«Fallamos que con anulación de la sentencia dictada en 25 de abril de 1938 por el titulado Tribunal Supremo de Barcelona, que será sustituida por la presente, y acogiendo la excepción de incompetencia de jurisdicción propuesta por el Fiscal, debemos declarar, y declaramos, la de esta Sala para conocer del presente recurso interpuesto por la Compañía Telefónica Nacional de España contra el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 1933.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Esta Presidencia del Gobierno dispone que se cumpla en sus propios términos el fallo de la citada sentencia publicándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que de Orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1941.—
P. D., Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia del Gobierno.

Ilmo. Sr.: En el recurso Contencioso-Administrativo número 14.043, entre la Compañía Telefónica Nacional de España, representada por el Procurador don Carlos Salas Sánchez-Campomanes, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Ministerio Fiscal, contra

Orden de la entonces Presidencia del Consejo de Ministros de 19 de julio de 1934, declarándose incompetente para conocer de los recursos por aquélla interpuestos contra los acuerdos del Ministerio de Trabajo por consecuencia de demanda ante el Jurado Mixto Nacional de Telefonos, instadas por los obreros Rafael Canal Suárez, Manuel Velázquez Flórez, Angel Risueno Bautista, Teodomiro González Rosado, Luis Caballero Barba, Maria del Carmen Hernández Gómez, Vicente Muñoz Diaz, Angel Argulo, Amparo Barallón, Miguel y Daniel Sanz Román, se ha dictado sentencia en 28 de octubre de 1941, en cuyo fallo se dice lo siguiente:

«Fallamos que, anulando la sentencia dictada en este pleito por el titulado Tribunal Supremo de Barcelona, en 2 de abril de 1938, que será sustituida por la presente, debemos declarar, y declaramos, lo siguiente: Primero, desestimar la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Ministerio Fiscal al contestar la demanda. Segundo, absolver a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta por la representación de la Compañía Telefónica Nacional de España contra orden dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 19 de julio de 1934, que declaramos firme y subsistente.— Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Esta Presidencia del Gobierno dispone que se cumpla en sus propios términos el fallo de la citada sentencia, publicándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que de Orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1941.—
P. D., Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia del Gobierno.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.098 entre la Compañía Telefónica Nacional de España, representada por el Procurador de los Tribunales don Carlos Salas y Sánchez Campomanes, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre, el Ministerio Fiscal, contra denegación, por silencio administrativo de la entonces Presidencia del Consejo de Ministros, del recurso de alzada interpuesto ante la misma de la resolución del Tribunal Económico-Administrati-

vo Central de 20 de febrero de 1934, que desestimó la petición de exención del impuesto de patente nacional de automóviles, de coches y camiones de la citada Compañía, se ha dictado sentencia en 25 de octubre de 1941, en cuyo fallo se dice lo siguiente:

«Fallamos: Que con anulación de la sentencia revisada que dictó el Tribunal Supremo marxista de Barcelona en 18 de abril de 1938, que se sustituye por la presente, y desestimando la excepción perentoria de incompetencia de jurisdicción alegada por el Fiscal, debemos revocar y revocamos la confirmación por silencio de la Presidencia del Consejo de Ministros, del acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 20 de febrero de 1934, y así bien, este mismo acuerdo, recurrido en este mismo pleito a nombre de la Compañía Telefónica Nacional de España, y en su lugar declaramos que el repetido Tribunal Económico-Administrativo Central debe resolver en el fondo, en los términos que estime procedentes, la alzada interpuesta ante el mismo por dicha Compañía contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid sobre la pretendida exención de pago de las patentes de circulación de automóviles correspondientes al primer semestre de 1929 y devolución de su importe, de 57.348.20 pesetas, satisfechas por esos conceptos y periodo.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Esta Presidencia del Gobierno dispone que se cumpla en sus propios términos el fallo de la citada sentencia, publicándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que de Orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1941.—
P. D., Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia del Gobierno.

ORDEN de 10 de diciembre de 1941 por la que se dispone se cumpla, en sus propios términos, el fallo dictado en la sentencia de la Sala tercera del Tribunal Supremo en el recurso número 13.972, promovido por la Compañía Telefónica Nacional de España.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.972, entre la Compañía Telefónica Nacional de Es-

paña, representada por el Procurador don Carlos Salas Sánchez Campomanes, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, contra denegación, por silencio administrativo de la Presidencia del entonces Consejo de Ministros, del recurso interpuesto ante la misma de fallo del Ministerio del Trabajo confirmando el dictado por el Jurado Mixto Nacional de Teléfonos en juicio de despido del obrero Pedro Poveda Fábregas, se ha dictado sentencia en 21 de octubre último, en cuyo fallo se dice lo siguiente:

«Fállamos: Que anulando la sentencia dictada por el titulado Tribunal Supremo de Barcelona en 30 de marzo de 1938, que será sustituida por la presente, acogiendo la excepción de incompetencia propuesta por el Ministerio Fiscal, debemos declarar y declaramos la de esta jurisdicción para conocer de la demanda interpuesta por la Compañía Telefónica Nacional de España contra desestimación por silencio administrativo, del recurso de alzada deducido, ante la Presidencia del Ministerio de Trabajo confirmando el fallo dictado por el Jurado Mixto Nacional de Teléfonos en juicio de despido del obrero Pedro Poveda Fábregas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

Esta Presidencia del Gobierno dispone que se cumpla en sus propios términos el fallo de la citada sentencia, publicándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Lo que de Orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1941.—
P. D., Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia del Gobierno.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

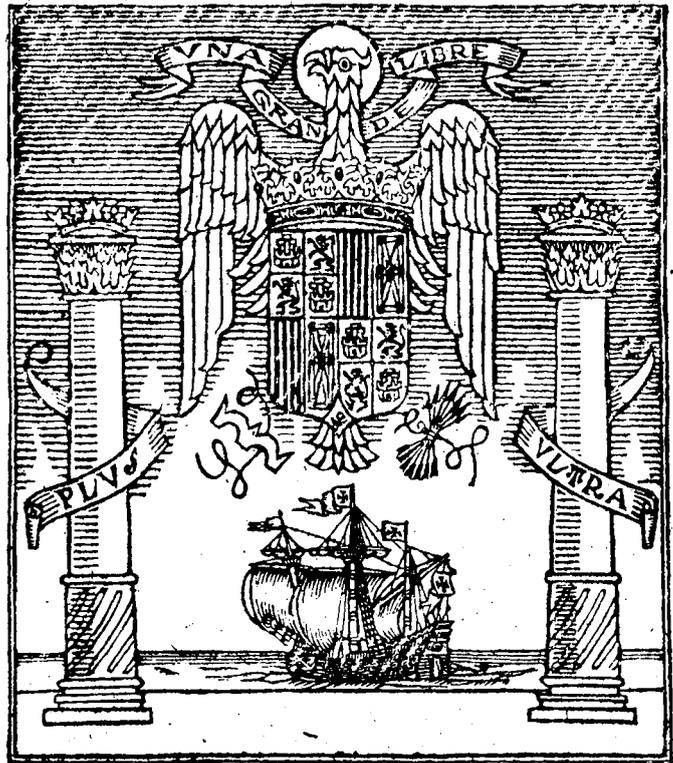
ORDEN de 13 de diciembre de 1941 por la que se modifica el Reglamento del Consejo de la Hispanidad aprobado por la de 7 de abril de 1941.

Se modifica el Reglamento del Consejo de la Hispanidad, aprobado por Orden de 7 de abril de 1941, en los términos siguientes:

«Artículo 1.º El Consejo de la His-

panidad creado por la Ley de 2 de noviembre de 1940 con el fin de alcanzar los fines que se le adjudican, coordinará todas las actividades de índole semejante a la suya existentes en los Ministerios y Entidades oficiales con el propósito de establecer, mediante su dirección, una sola dirección política, idéntica y permanente.

Art. 2.º Su emblema consistirá en el escudo oficial del Estado español, sobre una carabela navegando, a cuyos lados van colocadas las dos columnas clásicas con la leyenda «Plus Ultra», conforme al siguiente diseño:



Las insignias que han de usar los miembros del Consejo serán las siguientes:

Presidente y Canciller: Collar de plata sobredorada y esmalte, del que penderá una medalla con el emblema antes descrito. Las restantes piezas del collar llevarán grabadas, cada una, motivos aislados de dicho emblema, alternando los castillos con el león, las columnas del «Plus Ultra» y la carabela. La medalla del Presidente será de tamaño visiblemente mayor a la del Canciller.

Miembros de la Cancillería: Llevarán la medalla pendiente de un cordón en oro.

Jefes de Sección: Llevarán la medalla pendiente de un cordón en oro y púrpura.

Consejeros: Llevarán la medalla pendiente del cordón en púrpura.

Oportunamente se creará el distintivo reducido para uso ordinario de Consejeros y del personal del Consejo.

Art. 3.º La sede del mismo radicará en Madrid, en el edificio propio que le designe el Ministerio de Asuntos Exteriores.

Art. 4.º El Presidente y los señores de la Cancillería y el Consejo prestarán juramento ante el Jefe del Estado, con la siguiente fórmula:

«Juráis por Dios, por Santa María y por los Evangelios que cumpliréis con vigilante cuidado la misión que se os encomienda de trabajar por la Hispanidad?»

«—Sí, juro».

Art. 5.º El Consejo de la Hispani-

dad estará compuesto por: el Consejo en pleno, como órgano general de gobierno, y la Cancillería, como órgano especializado.

Del Consejo en Pleno

Art. 6.º Al Consejo corresponde el asesoramiento y aprobación de cuantos asuntos le sean presentados por el Presidente o la Cancillería en las oportunidades que se estimen necesarias. Se reunirá, necesariamente, el día 4 de octubre para conocer los trabajos realizados durante el año. Si cualquier circunstancia impidiese la reunión en la mencionada fecha, se fijará otra antes de terminar el año.

Art. 7.º Será convocado por su Presidente cuando se estime debe dársele cuenta de los asuntos de importancia que se hayan presentado y a fin de recabar su aprobación.

Art. 8.º Las deliberaciones del Consejo y los acuerdos serán recogidos por el Secretario del Consejo en el acta correspondiente, autorizándola con su firma y la del Presidente, para su conservación en el archivo del Consejo.

Art. 9.º El Consejo ejercerá la vigilancia y censura sobre los proyectos, orientaciones y publicaciones de cualquier índole que se refieran a las cuestiones de América y que le sean sometidas por la Cancillería.

Art. 10. A los Consejeros se les encomendará particularmente por la Cancillería la preparación de los trabajos que en atención a su especialización se consideren necesarios, debiendo presentarlos a la Secretaría para ser utilizados con arreglo al plan establecido por el Consejo.

Órgano ejecutivo

Art. 11. El Consejo estará regido por su Presidente y por un organismo especializado denominado «Cancillería», los cuales asumen las funciones de órgano ejecutivo del mismo.

Del Presidente

Art. 12. El Presidente tendrá la representación legal del Consejo; convocará y presidirá sus reuniones cuando lo estime oportuno; velará por la ejecución de los acuerdos y adoptará las medidas que considere necesarias para la función encomendada, dando cuenta posteriormente al Consejo de las resoluciones que se acuerden.

En caso de ausencia o de impedimento, hará sus veces el Canciller del Consejo.

Art. 13. El Presidente nombrará a los Consejeros, y podrá revocar de sus cargos a los miembros del Consejo que no respondan a la tarea para que fueror designados. Designará, igualmente, a los Secretarios del Con-

sejo y de la Cancillería, a propuesta presentada por el Canciller.

De la Cancillería

Art. 14. Corresponde a la Cancillería la orientación, coordinación y ejecución de los trabajos del Consejo, de acuerdo con las directrices fundamentales de su misión espiritual.

Se servirá para ello de las Secciones que la constituyan y de cuantos medios se crean necesarios para el cumplimiento del fin propuesto.

Aceptará los legados, donaciones que se hagan al Consejo; realizará la adquisición del material científico, administrativo, y demás que precise.

Art. 15. La Cancillería está constituida por el Canciller, el Secretario del Consejo y el de la Cancillería.

Consejeros asesores designados por el Presidente entre los que componen el Consejo.

Los miembros asesores de la Cancillería podrán renovarse anualmente, a propuesta del Canciller.

Del Canciller

Art. 16. El cargo de Canciller del Consejo de la Hispanidad recaerá en la persona que ostente la Dirección General de América en el Ministerio de Asuntos Exteriores, y a todos los efectos tendrá rango de Embajador.

Art. 17. Corresponde al Canciller: 1.º Ejercer la dirección de la Cancillería y representación del Consejo cuando no lo haga el Presidente.

2.º Ejercer las funciones de Presidente en los actos y asuntos en que éste delegue.

3.º Despachar y dar cuenta a éste de los asuntos de la Cancillería.

4.º Trazar la ordenación de trabajos.

5.º Proponer el personal necesario para las actividades del Consejo y designar el personal subalterno.

6.º Despachar con los Jefes de Secciones.

Le sustituirá en su función, en caso de incompatibilidad, el Consejero que designe el Presidente.

Del Secretario del Consejo

Art. 18. Corresponde al Secretario:

1.º Ejercer las funciones de su cargo en el Consejo.

2.º Comunicar y ejecutar los acuerdos del mismo.

3.º Redactará la correspondiente Memoria anual que ha de elevarse al Consejo. Será sustituido, en los casos que así se precise, por el Consejero Asesor que designe el Presidente, a propuesta del Canciller.

4.º Desempeñará las funciones que le encomiende el Canciller, representando a éste por delegación del mismo.

Consejeros Asesores

Art. 19. Serán atribuciones de los Consejeros Asesores ejercer la función propia del cargo en los asuntos generales que el Canciller les encomiende y en los especiales que se les asignen dentro de la Sección correspondiente.

Del Secretario de la Cancillería

Art. 20. Corresponde al Secretario de la Cancillería:

1.º Ejecutar los acuerdos de la Cancillería comunicados por el Canciller, tramitándolos, en su caso, a las respectivas Secciones.

2.º Coordinar y articular la labor de las Secciones con los planes del Consejo.

3.º Desempeñar la Jefatura de la organización administrativa, siguiendo las instrucciones del Canciller.

4.º Ejercer la dirección del servicio de información, de acuerdo con las instrucciones que al efecto reciba.

El Secretario de la Cancillería será nombrado por el Presidente, a propuesta del Canciller.

En tanto se procede a la designación en dicha forma, las funciones del Secretario de la Cancillería serán ejercidas por la persona que provisionalmente nombre el Canciller.

Secciones

Art. 21. La Cancillería, con el fin de realizar las actividades que tiendan a la unificación de la cultura, de los intereses económicos y de poder y como elemento de trabajo de la misma dispondrá de las cinco Secciones siguientes: «Cultura, Política, Económica, Social y Jurídica».

Art. 22. Cada una de estas Secciones recogerá la labor de sus funcionarios en Archivos, Ficheros, Informaciones, etc. lo que interese al Consejo en virtud del contenido que se le asigna, debiendo proporcionar a la Cancillería cuanto le sea exigido en relación con América, o a los grupos americanos en relación con España, preparando y resolviendo las consultas y cuestiones que le sean presentadas por la Cancillería.

Art. 23. Al frente de cada Sección existirá un Jefe, designado por el Presidente del Consejo de la Hispanidad, en propuesta presentada por el Canciller, el cual consignará el personal auxiliar que ha de adscribirse a la misma.

Art. 24. Las condiciones requeridas para ser Jefe de Sección, serán: título académico y especialización reconocida en las materias objeto del Consejo.

Art. 25. La labor de las Secciones responderá a la orientación que marque el Canciller, el cual podrá utilizar el conducto del Secretario para comunicarse con ellas.

Funciones de cada Sección

Art. 26. A las Secciones dependientes de la Cancillería se les asignará el contenido siguiente:

a) Sección «Cultural».

Le estará encomendado todo cuanto haga referencia al aspecto científico, literario, artístico, así como las relaciones universitarias, creación de cátedras, permanentes y temporales; intercambio de profesores, literatos, periodistas, hombres de negocios, estudiantes, becas, exposiciones, viajes, certámenes, congresos, difusión de libros, academias, ediciones, Institutos, Casa Residencia para españoles y americanos, teatro, cine, radio, prensa, Agencias periodísticas, apoyo a publicaciones de posición original y esencialmente hispánicas, instaurará premios y concursos y cuanto contribuya a la expansión de la idea de la Hispanidad.

b) Sección de «Relaciones Políticas».

Tendrá como finalidad el estudio de los problemas políticos de cada uno de los pueblos que constituyen la Hispanidad, a fin de dar a conocer a las juventudes españolas y americanas el ideal común, analizando y estudiando los fundamentos de las relaciones hispanoamericanas en términos completamente nuevos de pensamiento y acción.

c) «Sección Económica».

Le corresponderá lo que haga referencia a Turismo, Oficinas comerciales, Ferias de Muestras, Exposiciones industriales, Bancos y Sociedades bancarias hispanoamericanas, Compañías Navieras, Ferrocarriles, posibilidades económicas de las Repúblicas hispanoamericanas con relación a España y de esta con referencia a América, Archivos estadísticos, Tratados comerciales, explotación de seguros, exportaciones e importaciones.

d) «Sección Social».

Tendrá como misión los asuntos referentes a Emigración, Escuelas de Emigrantes, Casas regionales, Beneficencia, Servicios sanitarios, Legislación de trabajo.

e) «Sección Jurídica».

Se ocupará del conocimiento del movimiento legislativo americano, Ley de Propiedad intelectual, preparación de Tratados, Regímenes de Aduanas, etcétera.

Art. 27. Estas Secciones podrán dividirse en Negociados, y su personal lo constituirán las personas especializadas que designe el Canciller, pudiendo ser funcionarios permanentes, adjuntos y extraordinarios.

Art. 28. El asesoramiento de cada una de estas Secciones estará a cargo de los Consejeros Asesores que forman

parte de la Cancillería, de acuerdo con la especialización y trabajos de cada uno.

Art. 29. La Cancillería dispondrá de los instrumentos de trabajo adecuados a su finalidad instalando Biblioteca y Hemeroteca, con especial servicio de libros, periódicos y revistas.

Representación del Consejo en América

Art. 30. De acuerdo con lo preceptuado en el Decreto designando a los Consejeros de la Hispanidad, representarán este Consejo en América los Embajadores de España en la Argentina, Cuba, Chile, Méjico y Perú, los cuales, en su calidad de miembros del mismo, tendrán la misión de solicitar la creación de las Secciones del Consejo en dichos países, cuando reciban instrucciones en este sentido del Presidente.

A los demás representantes de España en América y Filipinas corresponde idéntica misión que a los anteriores, debiendo relacionarse directamente con el Consejo.

La representación en Filipinas la ostentará el Cónsul general de España en Manila.

Régimen económico

Art. 31. El patrimonio económico del Consejo estará constituido por el presupuesto oficial que se le asigne por el Ministerio de Asuntos Exteriores y las donaciones y legados de Entidades, particulares que así lo estimen, con destino a la obra total del Consejo, a la creación de cátedras, becas o cualquier trabajo en relación con sus actividades.

La Administración del patrimonio correrá a cargo del Presidente y de la Cancillería.

Entidades y Organismos de interés público de finalidad semejante al Consejo

Art. 32. En virtud del artículo cuarto de la Ley de creación del Consejo por el que se autoriza al Ministro de Asuntos Exteriores, para fusionar, agregar, modificar y reglamentar los Organismos españoles que tengan una misión semejante a la del Consejo, se establece que en el plazo de un mes todos los mencionados Organismos deberán presentar al Ministerio de Asuntos Exteriores relación de su existencia y actividades, con el fin de que el Consejo resuelva la conveniencia de su actuación y continuidad.

Todos aquellos Organismos y actividades semejantes a las del Consejo que se intenten formar en lo sucesivo serán autorizadas por él en atención a sus fines y a su oportunidad.

Art. 32 (transitorio). Para mayor rapidez en la organización de los servicios, el Presidente hará directamente la primera designación del personal.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de diciembre de 1941.

SERRANO SUNER

Excmo. Sr. Canciller del Consejo de la Hispanidad.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 10 de diciembre de 1941 por la que se jubila por haber cumplido la edad reglamentaria a los funcionarios que a continuación se mencionan.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el artículo 49 del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado,

Este Ministerio ha dispuesto jubilar por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber pasivo que por clasificación les corresponda, a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que a continuación se mencionan:

Don Juan García López, Jefe de Prisión de Partido de tercera clase, con sueldo anual de 8.400 pesetas y destino en la Prisión Provincial de Badajoz.

Don Fernando Abadía García, Jefe de Prisión de Partido de tercera clase, con sueldo anual de 8.400 pesetas y destino en el Reformatorio de Alicante.

Don Juan Capilla Sánchez, Jefe de Prisión de Partido de tercera clase, con sueldo anual de 8.400 pesetas y destino en la Prisión Central del Puerto de Santa María.

Don Pablo Santamaría Gil, Oficial de primera clase del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 7.200 pesetas y destino en los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1941.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 10 de diciembre de 1941 por la que se convoca concurso-oposición para proveer cuarenta plazas de Maestros del Cuerpo de Prisioneros.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el artículo 390 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Se convoca concurso-oposición para proveer 31 plazas, vacantes en la actualidad, de Maestros del Cuerpo de Prisiones, con sueldo de entrada de cinco mil pesetas anuales, más nueve de aspirantes, en expectativa de ingreso, para ir cubriendo las que posteriormente se produzcan.

Para tomar parte en él deberán reunirse las siguientes condiciones:

1.ª Ser español, varón, de estado seglar y tener veinticinco años cumplidos el día que finalice el plazo de presentación de instancias, sin exceder de los cuarenta de edad.

2.ª Carecer de antecedentes penales.

3.ª Ser fervientemente adicto al Glorioso Movimiento Nacional.

4.ª No tener antecedentes masónicos, y no haber pertenecido a la Institución Libre de Enseñanza como Profesor o miembro de Asociaciones filiales, ni haber estado afiliado con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional a la extinguida Federación Española de Trabajadores de la Enseñanza.

5.ª No haber sido separado de otro Cuerpo del Estado, Provincia, Municipio o Entidades con ellos relacionadas, por resolución de carácter político o gubernativo.

6.ª No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el desempeño del cargo.

7.ª Ser Maestro nacional, con Escuela en propiedad por oposición o procedimiento similar.

Estas circunstancias se acreditarán: con copia del acta de nacimiento, legalizada, en su caso, la primera; con certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes, la segunda; con certificaciones de la Jefatura Local de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., de la Comandancia de la Guardia Civil y de la Alcaldía de los lugares de residencia del solicitante durante los último cinco años, la tercera, pudiendo la Dirección General de Prisiones obtener los informes ampliatorios que estime pertinentes respecto de la ideología, conducta político-social, anterior y durante el Movimiento, de cada concursante, y de las condiciones personales de orden

moral para el desempeño de este cargo, sin que contra su calificación y acuerdo se dé recurso alguno; con declaración jurada, suscrita por el interesado, la cuarta y quinta; mediante reconocimiento médico, que realizarán dos Médicos del Cuerpo de Prisiones, la sexta; y con hoja de servicios, autorizada por la correspondiente Sección Administrativa de Primera Enseñanza, la última.

Segundo.—Según lo preceptuado en la Ley de 25 de agosto de 1939, las cuarenta plazas objeto de la oposición se adjudicarán con arreglo a la distribución siguiente:

Ocho, para Caballeros Mutilados por la Patria.

Ocho, para Oficiales Provisionales o de Complemento.

Ocho, para ex combatientes.

Cuatro, para ex cautivos por la Causa Nacional.

Cuatro, para familiares de víctimas de la guerra; y

Ocho, para opositores libres.

Para acreditar el derecho a ser incluido en uno de los cinco primeros grupos, los solicitantes deberán acompañar:

a) Los Mutilados, testimonio del acta a que se refiere el artículo 25 del Reglamento de 5 de abril de 1938.

b) Los Oficiales Provisionales o de Complemento, certificación justificativa de su empleo militar y de concesión de la Medalla de Campaña o de reunir las condiciones necesarias para su obtención.

c) Los demás ex combatientes, justificantes de poseer dicha Medalla o estar en condiciones de obtenerla.

d) Los ex cautivos, justificantes de haber luchado con las armas por la Causa Nacional o de haber sufrido prisión en las cárceles rojas, por más de tres meses.

e) Los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de asesinados por los rojos, con los documentos que prueben estos extremos.

También podrán unirse los justificantes relativos a las circunstancias enumeradas en el artículo quinto de la expresada Ley.

Se publicarán, por separado, las listas de opositores admitidos en cada uno de estos grupos, y una vez terminada la oposición, se adjudicarán las plazas correspondientes a cada grupo a los que dentro de él hayan obtenido las puntuaciones superiores. Si en algún grupo el número de aprobados con plaza no llegara a cubrir el cupo señalado, las plazas que excedan se otorgarán a los aprobados sin plaza de los demás grupos, con la preferencia resultante del orden por el que se enumeran en el artículo tercero de la Ley citada.

Tercero.—Las instancias solicitando tomar parte en la oposición se presentarán en la Dirección General de Prisiones, dentro del plazo de los treinta días naturales siguientes al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y a ellas se unirán los documentos mencionados anteriormente y el recibo de haber ingresado en la Habilitación de dicho Centro directivo la cantidad de 60 pesetas en concepto de derechos de oposición.

Expirado el plazo de presentación de instancias no se admitirá ningún otro documento.

Cuarto.—El Tribunal que ha de juzgar a los opositores estará presidido por V. E., lo persona en quien delegue; y formarán parte de él, como Vocales: el Vocal Eclesiástico del Patronato Central para la Redención de Penas por el Trabajo; dos Profesores numerarios de Escuela Normal, uno de ellos que lo sea de Pedagogía, designados a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza; y un Maestro del Cuerpo de Prisioneros, con categoría de Inspector central, que V. E. designe, actuando este último como Secretario.

Quinto.—Los ejercicios se verificarán en Madrid y darán comienzo el día 15 del mes de abril venidero, ajustándose a las materias señaladas en el programa inserto a continuación.

Sexto.—Los ejercicios serán tres, todos ellos eliminatorios; el primero escrito, el segundo oral y el tercero práctico. A la instancia en solicitud de tomar parte en la oposición deberán unir los aspirantes los programas de las enseñanzas y organización que a su juicio deba tener la Escuela de una Prisión.

El Tribunal determinará la forma de practicar los ejercicios, publicándola en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con diez días de antelación a su comienzo, juntamente con la relación de solicitantes admitidos y el orden en que habrán de actuar, y señalará el local y hora en que hayan de verificarse.

Séptimo.—Concluidos los ejercicios de la oposición, el Tribunal elevará la oportuna propuesta, que no podrá contener número de opositores aprobados superior al de plazas convocadas, relacionándolos por el orden de puntuación alcanzada, cualquiera que sea el carácter con que, a tenor de lo prevenido en la regla segunda de esta Orden, hayan actuado.

Aprobada que sea esta propuesta, y por el orden de escalafón que de ella resulte, serán nombrados los 31 primeros para ocupar las plazas vacantes, quedando los demás como aspirantes pendientes de ingreso.

Nota.—La Dirección General de

Prisiones, queda autorizada para dictar las disposiciones encaminadas a la ejecución de lo dispuesto en esta Orden.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1941.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

PROGRAMA QUE HA DE REGIR EN LAS OPOSICIONES CONVOCADAS POR ORDEN DE ESTA FECHA PARA PROVEER PLAZAS DE MAESTROS DEL CUERPO DE PRISIONES

Pedagogía

Tema 1.—Pedagogía.—Ciencias fundamentales y auxiliares.—Relaciones de la Pedagogía con las demás ciencias.

Tema 2.—Concepto de la educación a través de los tiempos.—Concepto y fines de la educación según la doctrina católica.

Tema 3.—Puntos de vista generales sobre la educación física.—Fines de esta enseñanza.—Programas de educación física.—Importancia del espíritu de competición.

Tema 4.—Facultades del hombre según los fines que han de cumplir éstas.—Principios fundamentales para la educación de las facultades.

Higiene.—Generalidades.—El juego.

Tema 5.—Educación estética.—Su influencia en la formación educativa del hombre.—La emoción y su valor educativo.

Tema 6.—Amor propio y personalidad.—Emulación.—Sentimiento del honor.—Simpatía y antipatía.

Tema 7.—Ambiente social.—El mal y el buen ejemplo.—Amor a la verdad.—Autoeducación.

Tema 8.—Inteligencia y su medida.—Entendimiento y razón.

Tema 9.—La atención y su medida.—Pruebas mentales y pedagógicas.—Los niños difíciles.

Tema 10.—Psicología experimental y sus problemas fundamentales.

Tema 11.—Métodos experimentales. La medida en la Psicología.

Tema 12.—Introspección.—Introspección provocada.

Tema 13.—Método patológico.—Legitimidad del método patológico.—Valor de comprobación del método patológico.

Tema 14.—La conciencia.—Formación de la conciencia.—Valor pedagógico del examen de conciencia.

Tema 15.—Imaginación.—Perturbaciones de la imaginación.—Memoria.—Estudio, educación y desarrollo de la

memoria.—El lenguaje.—Desarrollo del lenguaje.

Tema 16.—Educación moral.—La voluntad y los estados afectivos constantes.—Pasiones y sentimientos.

Tema 17.—Pedagogía de anormales. Historia de la educación terapéutica.—Idiocias, imbecilidad y oligofrenia.

Tema 18.—Oligofrenia parcial, endocrina y mongolismo.—Límites de la debilidad mental.—Métodos de investigación y clasificación.

Tema 19.—Oligofrenia y educación. Oligofrenia y enseñanza.—Oligofrenia y profesión.

Tema 20.—Puntos de vista generales sobre el desarrollo del lenguaje según la Pedagogía terapéutica.—Trastornos del lenguaje.

Tema 21.—Pedagogía terapéutica y Psicopatía.—Reacciones psicopáticas.

Tema 22.—Constitución psicopática. Perturbaciones del ambiente.—Infantilismo.—Niños hipertónicos, depresivos, periódicos, impulsivos, indolentes, irritables y fantásticos.—Pobreza de sentimientos y afán de destacar.—Hogares incompletos; hijos ilegítimos. Superdiferenciados.

Tema 23.—Consulta médico-pedagógica.—Diferentes tipos de establecimientos de anormales.—Ventajas e inconvenientes de cada uno de ellos.

Tema 24.—Orientación profesional. Colaboración del Maestro en la Orientación profesional.

Tema 25.—Programas escolares.—Clasificación de clase de los alumnos.—Cuaderno de preparación de lecciones.

Tema 26.—La Escuela Nueva.—Su carácter y fundamento.

Tema 27.—Decroly.—Su método.

Tema 28.—Montessori.—Su método. Cousinet.—Su método.

Tema 29.—Dalton.—Su método.—Escuela Odenwald.

Tema 30.—Winnetka.—Su método.—Método de proyectos.

Tema 31.—Escuela vital.—Escuela patría.

Tema 32.—Enseñanza globalizada ocasional.—La interrogación de los alumnos.

Tema 33.—Enseñanza y vivencia.—Enseñanza y observación.—Los experimentos de los escolares.

Tema 34.—Trabajos voluntarios de los alumnos.—Los grados formales de Ziller.

Historia de la Pedagogía

Tema 35.—La educación en los pueblos de Oriente.—Grecia y Roma.—Aristóteles.—Seneca.—Quintiliano.

Tema 36.—Cristianismo.—San Clemente de Alejandría.—San Juan Crisóstomo.—San Agustín.—Escuelas cristianas y especialmente la educación de la mujer en esa época.

Tema 37.—La Edad Media.—Los Monasterios.—Carlomagno.—Educación caballeresca.—La Escolástica.—Santo Tomás y su Maestro.—San Alberto Magno.—Creación de las Universidades.—España con San Isidro y Raimundo Lullio.

Tema 38.—Renacimiento italiano.—Los humanistas cristianos.—Los Reyes Católicos.—Cisneros.—Nebrija.—Victoria.—Vives.

Tema 39.—La Reforma de los Estudios.—Erasmo.—Lutero.—Rabelais.—Montaigne.—San Ignacio de Loyola.—Frédéric Luis de Granada.—Huarte.—San Veyra Fajardo.—Comenio Francke.—Descartes.—El oratorio francés.—Locke.—San Juan Bautista La Salle.

Tema 40.—Feneón.—Bossuet.—Rollin.—Congregación de San Casiano.—San José de Calasanz.—Francisco Gutiérrez de los Ríos.—Juan Pablo Bonet.

Tema 41.—Precursores de la Revolución.—Rousseau.—Juicio y crítica del «Emilio».—Diderot.—Helvetius.—Resultados del movimiento pedagógico de la Revolución.—Kant.

Tema 42.—Carlos III y sus reformas.—Saurin.—Hervás y Panduro.—Jovellanos.—Vicente Naharro.—Enseñanza de sordomudos.

Tema 43.—Pestalozzi.—Lancaster.—Girard.—Madame Necker Saussure.—Gerbart.—Escuelas de Oberlín.—Froebel.—Doupanloup.—San Juan Bosco.

Tema 44.—Spencer.—La enseñanza primaria hasta 1900.—España, las Escuelas de Amigos, Jardines de la Infancia.—Calomarde.—Beato Claret.—Balmes.—Moyano y Samaniego.—Concepción Arenal.

Tema 45.—Manjón.—Padre Poveda.

Tema 46.—Marcelino Menéndez y Pelayo.—Sirot.—Don Rufino Blanco, El Divino Maestro.

Filosofía

Tema 47.—Definición de la Filosofía. Su concepto.—Su división.—Relación de la Filosofía con la Doctrina revelada.—Caracteres distintivos de la filosofía tomista.

Psicología

Tema 48.—Nociones generales de Psicología y división de ésta.—Su contenido.—Los métodos empleados en Psicología: Científico y Pedagógico.—Métodos propios en Psicología experimental.

Tema 49.—Teoría general de la Conciencia.—Sus límites y grados.—Clasificación de los hechos psíquicos.

Tema 50.—Conocimiento sensible.—Sensación.—Intensidad y cualidad de las sensaciones.

Tema 51.—Percepciones sensibles.—La Imagen.

Tema 52.—Asociación de las representaciones y sus leyes.

Tema 53.—La memoria.—Cualidades y enfermedades.

Tema 54.—La imaginación humana y sus diversas formas.

Tema 55.—El conocimiento intelectual y el proceso abstractivo.

Tema 56.—El problema del origen de las ideas.

Tema 57.—Concepto.—Juicio.—Raciocinio.

Tema 58.—La vida afectiva.—El placer y el dolor.—Emociones y pasiones.

Tema 59.—Estudio general de la tendencia.—Movimientos reflejos y espontáneos.

Tema 60.—El instinto y el hábito.

Tema 61.—La volición.

Tema 62.—La libertad y el libre albedrío.

Tema 63.—Las diferencias psíquicas individuales.—El carácter y la personalidad.

Tema 64.—Trabajo y descanso.—Sueño y vigilia.

Tema 65.—Sugestión e hipnotismo.

Tema 66.—El alma.—Origen del alma humana.

Tema 67.—Relación entre el alma y el cuerpo.—Origen del hombre.—Unidad de la especie humana.

Tema 68.—El fin del hombre.—Inmortalidad del alma humana.

Lógica

Tema 69.—Ideas generales de Lógica. Relaciones de la Lógica con otras disciplinas afines.—La Lógica, instrumento de todas las demás ciencias.—División de la Lógica.

Tema 70.—La ciencia como cualidad del conocimiento y organismo de verdades.—Clasificación de las ciencias.

Tema 71.—Formas generales de la exposición científica.

Tema 72.—La división clásica del método en analítico y sintético, y los métodos de investigación.—El testimonio histórico.

Ética y Derecho

Tema 73.—Contenido de la Ética y sus relaciones con las demás ciencias del espíritu.—Postulados psicológicos y metafísicos del orden moral.

Tema 74.—El bien y el mal.—Actos buenos y malos.—La bondad moral.—El bien supremo del hombre.—Sanción ultraterrena del bien y del mal.

Tema 75.—El Derecho como norma y como facultad: relación entre el derecho y el deber.—Concepto del deber: sus clases.—Derechos y deberes del hombre.

Tema 76.—Derechos y deberes: reli-

giosos, individuales y sociales.—Deberes y cultura.

Tema 77.—El orden social.—La familia.—Estado, Patria y Tradición.

Glorioso Movimiento Nacional y sus antecedentes

Tema 78.—Imperio e Hispanidad.

Tema 79.—Glorioso Alzamiento Nacional.

Tema 80.—Resumen histórico y político de la guerra en España desde el Glorioso Alzamiento Nacional hasta el año 1937.

Tema 81.—Resumen histórico y político de la guerra de España desde el Glorioso Alzamiento Nacional, desde el año 1937 a 1938.

Tema 82.—Resumen histórico y político de la guerra de España desde el Glorioso Alzamiento Nacional, desde el año 1938 hasta el 1.º de abril de 1939.

Religión

Tema 83.—La Religión.—Religión natural.—Religión revelada.—Fuentes de la revelación.—Deber de creer.

Tema 84.—Existencia de Dios y sus pruebas.—Naturaleza de Dios.—Atributos de Dios.—La Santísima Trinidad.

Tema 85.—Origen del mundo.—Los Angeles.

Tema 86.—Creación del hombre.—El alma.—El pecado original.

Tema 87.—La Encarnación.—La Madre de Dios.

Tema 88.—La vida privada y pública de Jesús.—Vida dolorosa.

Tema 89.—Vida gloriosa de Jesucristo.—El Espíritu Santo y sus dones.

Tema 90.—La Iglesia.—El Primado. Infalibilidad y Autoridad de la Iglesia.

Tema 91.—La Iglesia Católica.—Las otras Iglesias Cristianas: Protestantismo, Cismas griego y anglicano.—Otras religiones no cristianas.—¿Hay salvación posible fuera de la Iglesia?

Tema 92.—Los Novísimos.—Indulgencias y Comunión de los Santos.

Tema 93.—La Gracia.

Tema 94.—Los Sacramentos.

Tema 95.—Bautismo.—¿Puede el padrino prometer en nombre del infante?

Tema 96.—La Eucaristía.—La Comunión.

Tema 97.—La Santa Misa.

Tema 98.—La Penitencia.

Tema 99.—La Extremaunción.—El Orden.

Tema 100.—El Matrimonio.

Tema 101.—La Fe.—La soberbia y la ignorancia de la incredulidad.

Tema 102.—Decálogo.—Primero y Segundo Mandamiento.

Tema 103.—Tercero y Cuarto Mandamiento.

Tema 104.—Quinto, Sexto y Noveno Mandamiento.

Tema 105.—Séptimo, Octavo y Décimo Mandamiento.

Tema 106.—La cuestión social en relación con los Mandamientos.

107.—Autoridad de la Iglesia para dictar Mandamientos.

Tema 108.—La Oración.—El Padre nuestro y el Avemaría.—El Credo.

Tema 109.—La Liturgia.

Tema 110.—¿Qué es la Biblia?—Valor histórico de la Biblia.—Valor religioso.—Lectura de la Biblia.

Tema 111.—Antiguo y Nuevo Testamento.—Enseñanzas de Jesús.

Tema 112.—Primer periodo de la Historia de la Iglesia desde los orígenes hasta la caída del Imperio de Occidente.

Tema 113.—El Pontificado Romano. El Arrianismo.—El Nesterianismo.—El Monofisismo.—El Pelagianismo.—Los Doctores de la Iglesia.—El Ascetismo.

Tema 114.—Desde la caída del Imperio de Occidente hasta Gregorio VII.

Tema 115.—Desde Gregorio VII hasta la Reforma.

Tema 116.—Desde la Reforma Protestante hasta la Revolución Francesa.

Tema 117.—Desde la Revolución Francesa hasta nuestros días.

Materias penitenciarias

Tema 118.—Creación del Cuerpo Especial de Establecimientos Penales y causas que lo motivaron.—Sucesivas disposiciones reorganizándolo.—Incorporación al Estado de las Obligaciones Carcelarias.—Trascendencia de la Reforma.

Tema 119.—Dirección General de Prisiones.—Su organización y Secciones que la forman.—Subdirección General.—Atribuciones del Director general.

Tema 120.—Deberes y atribuciones principales de los Directores de las Prisiones.—Su autoridad en la Escuela.—Funciones de los Capellanes, Religiosos, Médicos, Subdirector-administrador, Jefe de Servicios, Oficiales y Guardianes.

Tema 121.—Juntas de Disciplina.

Tema 122.—Penología.—La Pena: su división.—Medidas de seguridad.—Diferencia entre ambas.—Sentido de la pena en el Código Penal español y clasificación en el mismo.

Tema 123.—Penas corporales.—Penas de privación de libertad.—Sistemas penitenciarios.—Vilain XIV.—Filadélfico.

Tema 124.—Auburn.—Progresivo.—Progresivo irlandés.—Progresivo norteamericano.—Libertad condicional.—Libertad bajo palabra.

Tema 125.—Libertad condicional ex-

traordinaria.—Circular de 20 de junio de 1939.—Orden de 5 de julio de 1939. Decreto de 5 de abril de 1940.—Orden de 9 de abril de 1940.—Ley de 4 de junio de 1940.—Ley de 1.º de octubre de 1940.—Decreto de 23 de noviembre de 1940.—Ley de 1.º de abril de 1941.—Ley de 2 de septiembre de 1941.

Tema 126.—Estudio de la pena en España.—Sistema penitenciario español.

Tema 127.—Causas de la criminalidad infantil.—Herencia morbosa.—Alcoholismo.—Sifilis.—Transmisión de las tendencias criminales.—Frecuencia de anomalías físicas entre los menores delincuentes.—Factor endocrino. Tipos de personalidad.—Influjo ambiental.

Tema 128.—Causas de criminalidad infantil: ambiente familiar.—Inmoralidad familiar.—Zonas delincuentes.—Grupos delincuentes.—Divisiones.—Inadaptación a la escuela.—Trabajo.—Familias inmigradas.

Tema 129.—Tribunales de Menores.

Tema 130.—Libertad vigilada.—Colocación en familia.—Internamiento en Instituciones.

Tema 131.—Las Instituciones reformadoras de la juventud en el antiguo Derecho español.—La Escuela de Reforma de Alcalá de Henares.

Tema 132.—Identificación personal.—Sistemas dactiloscópicos.—Sistema Galton y Ferré.—Sistemas Henry, Gestl, Bottecher y Bucetich.—Variantes de este último.—Otros sistemas.

Tema 133.—Fundamentos del Nuevo Sistema Penitenciario Español.

Tema 134.—Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo.

Tema 135.—Juntas Locales.

Tema 136.—El trabajo en las Prisiones.—En España.—Decreto núm. 281, de 28 de mayo de 1937.—Trabajo de los presos y Orden de 7 de octubre de 1938 sobre Redención por el trabajo y creación del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo.

Tema 137.—La obra de la Redención de Penas por el Trabajo.

Tema 138.—Colonias Penitenciarias militarizadas.

Tema 139.—Talleres penitenciarios.—Distribución de Penales.

Tema 140.—Instrucciones en las Prisiones.—Historia de la creación y sucesivo aumento del Magisterio de Instrucción Primaria en las Prisiones españolas.—Disposición de las Ordenanzas de Presidio de 1824 relativas a la Enseñanza.

Tema 141.—Reglamento para las Escuelas de los Establecimientos Penitenciarios de 1 de febrero de 1935.—Real Decreto de 11 de noviembre de 1912.—Adaptación del Real Decreto anterior al de 14 de noviembre de 1930.

Tema 142.—Facultades y obligaciones del Maestro de Prisiones.—Elementos ampliatorios de la enseñanza y educación del penado.

Tema 143.—Redención por el Esfuerzo Intelectual.—Bibliotecas de Prisiones.

Madrid, 10 de diciembre de 1941.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 11 de diciembre de 1941 por la que se dictan normas para regular las operaciones de contracción en cuentas de gastos públicos de las obligaciones que resulten pendientes de pago en fin del actual ejercicio económico.

Ilmo. Sr.: Para regular las operaciones de contracción en cuentas de gastos públicos de las obligaciones que resulten pendientes de pago en fin del actual ejercicio económico y proveer a la forma de atender la prosecución de obras y servicios por administración en el período que medie entre el final del mismo y el momento en que se efectúe la provisión de fondos con cargo a los créditos que autorice el nuevo Presupuesto,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Las Ordenaciones de Pagos sólo contraerán en cuentas de gastos públicos las órdenes de retención de créditos que respondan a la existencia de obligaciones reconocidas que con ellos hayan de ser atendidas; debiéndose hacer, por lo tanto, en las órdenes de retención, mención concreta de las expresadas obligaciones y de los expedientes o actos administrativos de que procedan.

A estos efectos, se entenderá como obligación reconocida todo devengo o contrato de obras, servicios o adquisiciones ejecutado dentro del actual ejercicio con imputación a sus créditos, aunque sólo se haya hecho la recepción provisional de los mismos, siempre que esta circunstancia se justifique documentalmente y sólo dependa su pago de requisitos formales para ordenarlo.

Cuando hayan de admitirse, por muy calificada excepción, que en cada caso apreciará el Ministro del Departamento a que la obligación corresponda, órdenes de retención de créditos para servicios exclusivamente contratados que no se ajusten exactamente a lo prevenido en el párrafo anterior, se entenderá que tal retención caduca si el servicio no se realiza conforme a los términos del contrato durante el ejer-

cicio económico de 1942, siendo dados de baja en las cuentas de Gastos públicos los créditos correspondientes.

Segundo. Las Ordenaciones Centrales de Pagos tendrán formada, inexcusablemente, el día 28 de febrero próximo, la relación nominal de acreedores por obligaciones del ejercicio en curso, que remitirán, sin pérdida de tiempo, a la Dirección General del Tesoro público.

La falta de remisión de este documento en el indicado plazo y con el detalle y justificación a que se refiere el número anterior, impedirá que la expresada Dirección General pueda conceder las consignaciones de crédito que de ella se soliciten para el pago de obligaciones por Resultas.

Tercero. Las nóminas, cuentas y órdenes de toda clase correspondientes al ejercicio en vigor que se presenten en las Ordenaciones de Pagos después del 10 del próximo mes de febrero, serán devueltas a las oficinas de origen, para que, por los respectivos Ministerios, se instruyan los expedientes para lograr su inclusión como «Ejercicios cerrados» en el primer Presupuesto, que se redacte.

Cuarto. Todo remanente de crédito cuya existencia legal no se justifique con la inclusión nominal de sus acreedores en la relación a que se refiere el número segundo de esta Orden, será anulado en la cuenta de Gastos públicos del presente mes.

Quinto. Quedan autorizadas las Ordenaciones de Pagos para satisfacer durante el próximo mes de enero, en concepto de Resultas del ejercicio actual, las obligaciones reconocidas que queden pendientes de pago en fin de diciembre, siempre que para ello tuvieran remanente de consignación bastante en los respectivos conceptos y que los documentos que sirvan de base para la expedición de los mandamientos hayan tenido entrada en dichas Ordenaciones antes del día 31 del mes en curso.

Sexto. Se autoriza a los Jefes de los Servicios de todo los Departamentos ministeriales donde se ejecuten obras o servicios por administración para retener, en sus Cajas, con destino a la continuación de los mismos, durante el mes de enero, cantidades que, en ningún caso, excedan de las que se puedan gastar durante dicho mes en su ejecución y sostenimiento, con el límite de la dozava parte de la consignación anual de cada obra, en los casos que procedan. Una vez recibidos los fondos que correspondan al nuevo Presupuesto para la obra o servicio de que se trate, las cantidades retenidas en el concepto antes expresado, se reintegrarán en su totalidad al Tesoro, como liquidación

del fenecido ejercicio; uniéndose, al efecto, las cartas de pago que acreditan el reintegro a las cuentas de que procedan las cantidades retenidas y reintegradas, como saldo de las mismas.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de diciembre de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro Público.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza
Superior y Media

Concediendo dispensa de escolaridad a los señores que se expresan.

Vista la instancia suscrita por don Luis de Vigo Fernández, religioso de los Hermanos de la Instrucción Cristiana, con residencia en Nandareg, de la Oca (Alava), que solicita la dispensa de los cursos segundo al quinto del Bachillerato;

Examinada la documentación que incorpora a su solicitud, y

Resultando que con fecha 15 de octubre último, fué interesado informe de la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación, en cumplimiento del artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre próximo pasado;

Resultando que devuelta por dicho organismo, la informa en el sentido de que «debe dispensársele a dicho señor la escolaridad de los cinco primeros cursos del Bachillerato, sometiéndose a las pruebas de suficiencia de los cinco dispensados, prueba que será de conjunto».

Considerando que se han cumplido cuantas prescripciones determina el Decreto de 26 de septiembre citado;

Este Ministerio, de conformidad con el informe de la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación, ha tenido a bien dispensar al señor Vigo Fernández la escolaridad de los cinco primeros cursos del Bachillerato, sometiéndose a las pruebas de suficiencia de los cinco dispensados, prueba que será de conjunto.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro con esta fecha, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de noviembre de 1941.

El Director general, J. Pemartín.
Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Vitoria.

Vista la instancia suscrita por don Juan Antonio Allué Herranz, con domicilio en Bilbao, calle de Ronda número 24, que solicita la dispensa de escolaridad de los siete cursos del Bachillerato;

Examinada la documentación que incorpora a su solicitud; y

Resultando que con fecha 25 de octubre último, fué interesado informe de la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación, en cumplimiento del artículo séptimo de Decreto de 26 de septiembre próximo pasado;

Resultando que devuelta por dicho organismo, la informa en el sentido de que «puede concedérsele la dispensa de escolaridad de los siete cursos del Bachillerato, pero sometiéndose antes de presentarse al examen de Estado a la prueba de suficiencia en las materias que integran los tres últimos años del Bachillerato vigente. Debiedo, asimismo, cumplimentar lo dispuesto en el artículo 11 del mencionado Decreto»;

Considerando que se han cumplido cuantas prescripciones determina el Decreto de 26 de noviembre citado;

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación, ha tenido a bien dispensar al señor Allué Herranz, la escolaridad de los siete cursos del Bachillerato, debiendo someterse a pruebas de suficiencia en las materias que integran los tres últimos años del Bachillerato vigente, antes de pasar al examen de Estado, satisfacer los derechos de inscripción correspondientes a los cursos dispensados y adquirir el Libro de calificación escolar.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro con esta fecha, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de noviembre de 1941.

El Director General, J. Pemartín.
Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Bilbao.

Vista la instancia suscrita por don Manuel María López López, Maestro interino de la Escuela mixta de Barrio, con domicilio en Pübiana (Orense), que solicita dispensa de escolaridad del Bachillerato;

Examinada la documentación que incorpora a su solicitud; y

Resultando que con fecha 5 de noviembre último, fué interesado informe de la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación, en cumplimiento del artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre próximo pasado;

Resultando que devuelta por dicho

organismo, la informa en el sentido de que «puede concederse dispensa de escolaridad de los siete cursos del Bachillerato, pero ha de someterse a pruebas de suficiencia en todas las disciplinas que integran los cursos quinto, sexto y séptimo, antes de presentarse al examen de Estado y abonar los derechos, conforme señala el artículo 11 del mencionado Decreto»;

Considerando que se han cumplido cuantas prescripciones determina el Decreto de 26 de septiembre citado,

Este Ministerio, de conformidad con el informe de dicho organismo, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el Decreto de 26 de septiembre último, ha tenido a bien dispensar al señor López López la escolaridad de los siete cursos del Bachillerato, sometiéndose a pruebas de suficiencia en todas las disciplinas que integran los cursos quinto, sexto y séptimo, antes de presentarse al examen de Estado, satisfacer los derechos de inscripción correspondientes a los cursos dispensados y adquirir el Libro de calificación escolar.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro con esta fecha, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de noviembre de 1941.

El Director general, J. Pemartín.
Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Orense.

Vista la instancia suscrita por don Ramón Atienza Jabaloyas, con domicilio en Zafra, plaza de España número 5, que solicita la dispensa total del Bachiller;

Examinada la documentación que incorpora a su solicitud, y;

Resultando que con fecha 17 de octubre último, fué remitida la instancia mencionada a la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación, en cumplimiento del artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre próximo pasado;

Resultando que devuelta por dicho organismo, la informa en el sentido de que «puede accederse a lo solicitado, es decir a la concesión de la dispensa de escolaridad en los siete cursos del Bachillerato, pero debiendo de someterse a pruebas de suficiencia de «Latín», antes de pasar al examen de Estado, y que deberá abonar los correspondientes derechos de los años dispensados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 26 de septiembre próximo pasado»;

Considerando que se han cumplido cuantas prescripciones determina el Decreto de 26 de septiembre citado;

Este Ministerio, de acuerdo con el informe de dicho organismo, ha te-

nido a bien conceder al señor Atienza Jabaloyas la dispensa de escolaridad de los siete cursos del Bachillerato, debiendo someterse a pruebas de suficiencia de «Latín» antes de pasar al examen de Estado, abonar los derechos correspondientes a las inscripciones de los cursos dispensados y adquirir el Libro de calificación escolar.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro con esta fecha, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de noviembre de 1941.
El Director general, J. Pemartín.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Badajoz.

Vista la instancia suscrita por doña María Pilar Catalán Alcalde, Maestra Nacional de Almudébar (Huesca), que solicita dispensa total del Bachillerato;

Examinada la documentación que incorpora a su solicitud, y;

Resultando que con fecha 21 de octubre último, fué remitida la instancia mencionada a la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación, en cumplimiento del artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre próximo pasado;

Resultando que devuelta por dicho organismo la informa en el sentido de «que puede accederse a lo solicitado, es decir, a la concesión de la dispensa de escolaridad de los siete cursos del Bachillerato, pero debiendo someterse a prueba de suficiencia de «Latín» antes de pasar al examen de Estado. Deberá abonar los derechos correspondientes a los años dispensados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de Decreto de 26 de septiembre próximo pasado;

Considerando que se han cumplido cuantas prescripciones determina el Decreto de 26 de septiembre citado;

Este Ministerio, de acuerdo con el informe de dicho organismo, ha tenido a bien conceder a la señora Catalán Alcalde la dispensa de escolaridad de los siete cursos del Bachillerato, debiendo someterse a pruebas de suficiencia de «Latín» antes de pasar al examen de Estado, abonar los derechos correspondientes a las inscripciones de los cursos dispensados y adquirir al Libro de calificación escolar.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro con esta fecha, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de noviembre de 1941.
El Director general, J. Pemartín.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Huesca.

Vista la instancia suscrita por don Andrés Bernardino Atares Gracia, con domicilio en Bilbao, calle de Ibáñez de Bilbao núm. 13, que solicita la dispensa total de escolaridad del Bachillerato;

Examinada la documentación que incorpora a su solicitud, y;

Resultando que con fecha de 23 de octubre último, fué interesado informe de la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación, en cumplimiento, del artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre próximo pasado;

Resultando que devuelta por dicho organismo, la informa en el sentido de que «puede concedérsele la dispensa de escolaridad de los siete cursos del Bachillerato, pero sometiéndose antes de presentarse al examen de Estado a la prueba de suficiencia en las materias que integran los tres últimos años del Bachillerato vigente. Debiendo, asimismo, cumplimentar lo dispuesto en el artículo 11 del mencionado Decreto».

Considerando que se han cumplido cuantas prescripciones determina el Decreto de 26 de septiembre citado.

Este Ministerio, de conformidad con el informe de dicho organismo y teniendo en cuenta lo preceptuado en el Decreto de 26 de septiembre último, ha tenido a bien dispensar al señor Atares Gracia, la escolaridad de los siete cursos del Bachillerato, pero sometiéndose antes de presentarse al examen de Estado a la prueba de suficiencia en las materias que integran los tres últimos años del Bachillerato vigente. Debiendo, asimismo, cumplimentar lo dispuesto en el artículo 11 del mencionado Decreto y adquirir el Libro de calificación escolar.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro con esta fecha, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de noviembre de 1941.
El Director general, J. Pemartín.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Bilbao.

Vista la instancia suscrita por don José Garat y Rull, Director de la Escuela de Flechas Navales de Sanlúcar de Barrameda, por la que solicita dispensa de escolaridad de varios alumnos de dicha Escuela, correspondientes al primer curso del Bachillerato y matrícula gratuita en los cursos primero y segundo para dichos alumnos y otros;

Resultando que la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación emitió informe en el sentido de que «de acuerdo con el Decreto de 26 de septiembre último (BOLETIN OFI-

CIAL DEL ESTADO del 5 de octubre) y según dispone el artículo tercero del mencionado Decreto, el señor Garat debe presentar su petición ante la Dirección del Instituto de Enseñanza Media. Esto por lo que se refiere a la dispensa de escolaridad y a la Sección de Becas debe elevar su petición de la matrícula gratuita»;

Considerando que el precedente informe está ajustado a las prescripciones que determina el Decreto de 26 de septiembre citado;

Este Ministerio, de conformidad con el informe de dicho organismo, ha tenido a bien resolver la petición del señor Garat y Rull como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro con esta fecha, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de noviembre de 1941.
El Director general, J. Pemartín.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Jerez de la Frontera.

Vista la instancia suscrita por don Juan Uceta Azpitarte, con domicilio en Bilbao, calle Camino de Uriza, núm. 2, que solicita la dispensa total de escolaridad;

Examinada la documentación que incorpora a su solicitud, y;

Resultando que con fecha 16 de octubre último fué interesado dictamen de la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación, en cumplimiento del artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre próximo pasado;

Resultando que devuelta por dicho organismo, se informa en el sentido de que puede dispensársele al señor Uceta la escolaridad de los siete cursos del Bachillerato, sometiéndose a pruebas de suficiencia en la Sección de Letras antes de pasar a realizar el examen de Estado, de acuerdo con lo que dispone el artículo séptimo del mencionado Decreto, y abonando los derechos, conforme señala el artículo 11 del repetido Decreto.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de dicho organismo, ha tenido a bien resolver la petición del solicitante, como en el mismo se propone, con la obligación de adquirir el Libro de calificación escolar.

De Orden comunicada con esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de noviembre de 1941.
El Director general, J. Pemartín.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Bilbao.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

Conclusión a las relaciones publicadas en el B. O. del E. números 347 y 348, de 13 y 14 del corriente, referentes a las oposiciones para ingreso en el Cuerpo General de Policía, convocadas por Orden de 4 de septiembre de 1941.

Relación de solicitantes cuya documentación está incompleta.

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTOS QUE FALTAN
D. Jesús Martín y de la Fuente	Certificado del acta de nacimiento legalizada.—Certificado de antecedentes penales.—Idem de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Declaración jurada.—Fotografías.—Documento acreditativo del derecho a opositar.
D. José Martín García	Pago de derechos de examen.—Documento acreditativo del derecho a opositar.
D. Urbano Martín Hernández	Certificado de adhesión al Movimiento y buena conducta.
D. Manuel Martín Martín	Pago de derechos de examen.—Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.
D. Gustavo Martín Montero	Certificación del acta de nacimiento legalizada.—Idem de antecedentes penales.—Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Declaración jurada.—Documento acreditativo del derecho a opositar.—Pago de derechos de examen.
D. Leoncio Martín Pérez	Certificación del acta de nacimiento.—Idem de antecedentes penales.—Idem de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Declaración jurada.—Fotografías.—Documento acreditativo del derecho a opositar.—Abono de los derechos de examen
D. Bienvenido Martín del Prado	Una póliza de 3 pesetas.
D. Benito Martín Rodríguez	Certificación del acta de nacimiento.—Idem de antecedentes penales.—Abono de los derechos de examen.
D. Emilio Martín Sánchez	Certificación del acta de nacimiento legalizada.—Idem de antecedentes penales.—Hoja de servicios.—Dos pólizas de 3 pesetas.—Un móvil de 0,25 y abono de los derechos de examen.
D. Enrique Martín Sancho	Declaración jurada.—Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.
D. Francisco José Martín Sancho ...	Certificación de antecedentes penales.—Idem de buena conducta y adhesión al Movimiento.—Documento acreditativo del derecho a opositar.—Abono de los derechos de examen.
D. Eliseo Martín Santos	Certificación de antecedentes penales.—Declaración jurada.—Fotografías.—Dos pólizas de 3 pesetas.—Firmar instancia.—Abono de los derechos de examen.
D. Idefonso Martín Tapia	Una póliza de 3 pesetas.
D. José Martínez Algarín	Documento acreditativo del derecho a opositar.—Una póliza de 3 pesetas.
D. Gonzalo Martínez Cánovas	Certificación del acta de nacimiento.—Idem de antecedentes penales.
D. Enrique Martínez Carrasco	Certificación de buena conducta y adhesión al Movimiento.
D. Miguel Martínez Carrasco Gallego	Certificación de antecedentes penales.—Declaración jurada.
D. Salustiano Martínez Chico	Documento acreditativo del derecho a opositar.—Certificación de buena conducta y adhesión al Movimiento.
D. Saturnino Martínez Díaz	Certificación de antecedentes penales.—Abono de los derechos de examen.
D. Fermín Martínez Feo	Certificación de antecedentes penales.—Idem de buena conducta y adhesión al Movimiento.—Declaración jurada.—Abono de los derechos de examen.
D. Enrique Martínez Ferrándiz	Certificación del acta de nacimiento.—Idem de antecedentes penales.—Idem de buena conducta y adhesión al Movimiento.—Declaración jurada.—Fotografías.—Documento acreditativo del derecho a opositar.
D. Jesús Martínez Gómez	Hoja de servicios.—Abono de los derechos de examen.
D. Juan Martínez Hevia	Timbre móvil de 0,25 pesetas.
D. Manuel María Martínez Llopis ...	Certificación del acta de nacimiento.—Idem de antecedentes penales.—Idem de buena conducta y adhesión al Movimiento.
D. Everardo Martínez Malpica	Declaración jurada.—Abono de los derechos de examen.
D. Jesús Martínez Martínez	Certificación de buena conducta y adhesión al Movimiento.
D. Juan Martínez Navarrete	Póliza de 1,50 pesetas.—Certificación del acta de nacimiento.—Idem de antecedentes penales.—Idem de buena conducta y adhesión al Movimiento.—Fotografías.—Dos pólizas de 3 pesetas.—Timbre móvil de 0,25.—Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.
D. Antonio Martínez Pacheco	Certificación de antecedentes penales.—Declaración jurada.—Póliza de 3 pesetas.—Hoja de servicios.—Abono de los derechos de examen.
D. Adolfo Martínez Palmero	Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.

NOMBRES Y APELLIDOS

DOCUMENTOS QUE FALTAN

D. Roberto Martorell Suárez	Certificación de buena conducta y adhesión al Movimiento.—Póliza de 3 pesetas.—Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.
D. Agustín Marrero Rodríguez	Abono de los derechos de examen.—Timbre móvil de 0,25.—Póliza de 3 pesetas.—Fotografías.
D. Rafael Más Togores	Documento acreditativo del derecho a opositar.
D. Pastor Maseda Losada	Documento acreditativo del derecho a opositar.
D. Antonio Mateo Saiz	Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Declaración jurada.—Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.
D. José Mateos Colino	Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.
D. Antonio Matéu Matéu	Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.
D. Juan Antonio Matías García	Fotografías.—Documento acreditativo del derecho a opositar.—Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.
D. José Mato Revoredo	Certificación del acta de nacimiento legalizada.—Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.
D. Luis Medal Vázquez	Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.
D. Juan Medina Caballero	Certificación de antecedentes penales.—Idem de buena conducta y adhesión al Movimiento.
D. Juan Medina Coronado	Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.
D. Joaquín Méndez González	Fotografías.—Declaración jurada.—Abono de los derechos de examen.
D. Juan Manuel Méndez Pérez	Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.
D. José Manuel Menéndez de Uzuquiano	Certificación de antecedentes penales.
D. Jaime Mengual Guillén	Certificación de antecedentes penales.—Fotografías.—Abono de los derechos de examen.
D. Angel Menéndez Menéndez	Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.
D. Félix Merediz Llanes	Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.
D. Juan Merino Delicado	Certificación de antecedentes penales.—Idem de buena conducta y adhesión al Movimiento.—Declaración jurada.
D. Pedro Merino Manjón	Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Declaración jurada.
D. Luis Merlo de la Fuente Cobo	Certificación de antecedentes penales.—Idem de adhesión al Movimiento y buena conducta.
D. Fernando Mesa Jerez	Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Méritos como militante.—Póliza de 3 pesetas.—Abono de los derechos de examen.
D. Miguel Mestre Pousa	Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.
D. Miguel Miedes Asenjo	Declaración jurada.—Certificación de buena conducta y adhesión al Movimiento.
D. José Mielgo de la Huerga	Certificación de antecedentes penales.—Idem de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Declaración jurada.—Fotografías.—Documento acreditativo del derecho a opositar.—Abono de los derechos de examen.
D. José Miguel Pérez	Documento acreditativo del derecho a opositar.—Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.
D. Luis Molina Fernández	Certificación de buena conducta y adhesión al Movimiento.—Documento acreditativo del derecho a opositar.—Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.
D. Manuel Molina González	Certificado de antecedentes penales.
D. Luis Molina Lozano	Certificación de antecedentes penales.—Fotografías.
D. José Molina Maestro	Certificación del acta de nacimiento.—Certificado de antecedentes penales.—Declaración jurada.—Fotografías.—Documento acreditativo del derecho a opositar.—Abono de derechos de examen y reconocimiento médico.
D. José Molina Ortiz	Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Una póliza de 1,50 pesetas.
D. José Molina Quirós	Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.
D. Agricio Molinero Errazquin	Certificación del acta de nacimiento.—Certificado de antecedentes penales.
D. Vicente del Molino Rodríguez	Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.
D. José Molino Bravo	Certificación de antecedentes penales.—Certificado de adhesión al Movimiento y buena conducta.
D. Andrés Monco Pérez	Documento acreditativo del derecho a opositar.—Timbre móvil de 0,25 pesetas.
D. Braulio Monje de Cabo	Declaración jurada.
D. Salvador Monroy Pérez	Fotografías.—Abono de derechos de examen y reconocimiento médico.
D. José Antonio Montero Arriero	Certificación del acta de nacimiento.—Certificado de antecedentes penales.
	Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Declaración

NOMBRES Y APELLIDOS

DOCUMENTOS QUE FALTAN

- D. Teodomiro Montero Hernández ...
- D. Cristóbal Montero Marroquí

- D. Angel Montero-Ríos Souviron
- D. Anibal Montesinos Barjacoba

- D. Miguel Mora Lerma

- D. Juan de la Cruz Mora Parra
- D. Francisco Morales Nieto

- D. Apolinar Moraleda Román

- D. José Morales Torres
- D. Antonio Morato Martínez
- D. José Moreno Criado
- D. Julio Moreno Gómez

- D. Juan Moreno Gutiérrez

- D. Antonio Moreno Hernández

- D. Francisco Moreno López

- D. Gaspar Moreno Moreno

- D. Luis Moreno Pintre

- D. Julián Moreno Quijorna

- D. David Morillo, Alfajeme

- D. Enrique Mosquera Danés

- D. Pablo Mosquera Rodríguez
- D. Horacio Mouronte Fernández

- D. Juan Moysi Crespi

- D. Joaquín Muñoz Tola

- D. Juan Muñoz Abad

- D. Antonio Muñoz Abásolo

- D. Santiago Muñoz Franco

- D. Lázaro Muñoz Gutiérrez
- D. Antonio Muñoz Martín

- D. Antonio Muñoz Muñoz

- D. Francisco Muñoz Soriano

- jurada.—Fotografías.—Documento acreditativo del derecho a opositar.—Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.
- Documento acreditativo del derecho a opositar.
- Certificación del acta de nacimiento.—Certificado de antecedentes penales.—Declaración jurada.—Fotografías.—Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.
- Certificación del acta de nacimiento legalizada.—Declaración jurada.
- Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Documento acreditativo del derecho a opositar.—Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.
- Documento acreditativo del derecho a opositar.—Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.
- Declaración jurada.
- Certificación de antecedentes penales.—Declaración jurada.—Cinco pólizas de 3 pesetas.
- Certificación de antecedentes penales.—Certificado de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Fotografías.
- Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.
- Una póliza de 3 pesetas.
- Declaración jurada.
- Certificación de antecedentes penales.—Declaración jurada.—Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.
- Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Abono de los derechos de examen y reconocimiento.
- Certificación del acta de nacimiento legalizada.—Certificación de antecedentes penales.—Fotografías.—Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.
- Documento acreditativo del derecho a opositar.—Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.
- Certificación del acta de nacimiento.—Declaración jurada.—Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.
- Certificación del acta de nacimiento.—Idem de antecedentes penales.—Idem de adhesión al movimiento y buena conducta.—Declaración jurada.
- Certificación del acta de nacimiento.—Documento acreditativo del derecho a opositar.
- Documento acreditativo del derecho a opositar.—Una póliza de 3 pesetas.—Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.
- Certificado de antecedentes penales.—Dos pólizas de 3 pesetas.—Un timbre móvil de 0.25 pesetas.—Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.
- Póliza de 3 pesetas.
- Certificado de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Declaración jurada.—Documento acreditativo del derecho a opositar.—Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.
- Certificación del acta de nacimiento.—Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.
- Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.
- Certificado de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Documento acreditativo del derecho a opositar.—Abono de los derechos de examen.
- Certificación del acta de nacimiento.—Idem de antecedentes penales.—Declaración jurada.—Fotografías.—Hoja de servicios.—Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.
- Certificación del acta de nacimiento.—Idem de antecedentes penales.—Idem de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Declaración jurada.
- Fotografías.—Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.
- Documento acreditativo del derecho a opositar.
- Certificación del acta de nacimiento.—Idem de antecedentes penales.—Idem de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Documento acreditativo del derecho a opositar.
- Certificación de antecedentes penales.—Idem de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Declaración jurada.—Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.
- Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Declaración jurada.

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTOS QUE FALTAN
D. Antonio Muñoz Torres	Certificación de antecedentes penales.—Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.
D. Antonio Murcia Teruel	Documento acreditativo del derecho a opositar.
D. Gonzalo de Murga Minondo	Certificación del acta de nacimiento.—Idem de antecedentes penales.—Idem de adhesión al movimiento y buena conducta.—Declaración jurada.—Fotografías.—Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.
D. Jerónimo Nadal Nadal	Cédula personal.—Certificación del acta de nacimiento.—Idem de antecedentes penales.—Idem de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Declaración jurada.—Fotografías.—Documento acreditativo del derecho a opositar.—Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.
D. Marino Navalморal Castro	Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Documento acreditativo del derecho a opositar.
D. Domingo Navarrete Martínez	Certificación del acta de nacimiento.—Idem de antecedentes penales.—Fotografías.—Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.
D. Ramón Navarro Barrera	Documento acreditativo del derecho a opositar.
D. Félix Navarro Cabanillas	Certificación del acta de nacimiento.—Idem de antecedentes penales.—Declaración jurada.—Fotografías.—Hoja de servicios.—Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.
D. Felipe Navarro Gordón	Certificación del acta de nacimiento.—Idem de antecedentes penales.—Fotografías.—Hoja de servicios.—Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.
D. Manuel Naveiro López	Certificación de antecedentes penales.—Idem de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Declaración jurada.—Fotografías.—Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.
D. José Nieto Rojas	Declaración jurada.—Documento acreditativo del derecho a opositar.—Dos pólizas de 3 pesetas.
D. Antonio Nieto Tejedor	Certificación de antecedentes penales.
D. Alberto Noguero Moyer	Declaración jurada.—Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.
D. Tomás Noriega Fernández	Tres pólizas de 3 pesetas.—Un timbre móvil de 0,25.
D. Pedro Novoa Samblas	Documento acreditativo del derecho a opositar.
D. Antonio Núñez Alvarez	Certificación del acta de nacimiento.—Idem de antecedentes penales.—Idem de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Declaración jurada.—Fotografías.—Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.
D. Carlos Núñez Alvarez	Documento acreditativo del derecho a opositar.
D. Ulises Núñez Barreiro	Certificación de antecedentes penales.—Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.
D. José Núñez Conde	Certificación de antecedentes penales.—Documento acreditativo del derecho a opositar.—Una póliza de 3,00 pesetas.
D. Jesús Núñez Frías	Fotografías.—Un timbre móvil de 0,25.—Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.
D. Diego Núñez Gómez	Documento acreditativo del derecho a opositar.—Un timbre móvil de 0,25.
D. Julián Obeso Serranos	Declaración jurada.—Documento acreditativo del derecho a opositar.—Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.
D. Bartolomé Obrador Coll	Certificación de antecedentes penales.—Idem de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Declaración jurada.—Fotografías.—Hoja de servicios.—Una póliza de 1,50 pesetas.—Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.
D. Julio César Ocampo Fernández ...	Certificación del acta de nacimiento.—Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.
D. Francisco Ocete Bermúdez	Certificación de antecedentes penales.—Idem de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Declaración jurada.—Dos pólizas de 3,00 pesetas.—Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.
D. Pacífico Ollas Botello	Hoja de servicios.
D. Miguel Ollate Mañas	Fotografías.—Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.
D. David Oliva y Pérez de León	Fotografías.—Tres pólizas de 3,00 pesetas.—Una de 1,50 pesetas.—Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.
D. Julián Olivás Díez	Certificación del acta de nacimiento.—Idem de adhesión al Movimiento y buena conducta.
D. Ramón Oliveres Orduña	Cédula personal.—Certificación del acta de nacimiento.—Idem de antecedentes penales.—Idem de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Declaración jurada.—Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.—Una póliza de 3,00 pesetas.
D. José Onega Llanes	Certificación de antecedentes penales.—Fotografías.—Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.

NOMBRES Y APELLIDOS

DOCUMENTOS QUE FALTAN

D. José de Oña Iribarne	Certificación de antecedentes penales.—Idem de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Declaración jurada.—Una póliza de 3.00 pesetas.
D. Daniel Ordóñez González	Certificación del acta de nacimiento.—Idem de antecedentes penales.—Declaración jurada.—Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.
D. Joaquín Ortega Berzal	Cédula personal.—Certificación del acta de nacimiento.—Idem de antecedentes penales.—Idem de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Una póliza de 1.50 pesetas.—Un timbre móvil de 0.25.—Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.
D. José Antonio Ortega Blanco	Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.
D. Rafael Ortega López	Declaración jurada.
D. José María Ortiz de Artiñano y Archavaleta	Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Fotografías.—Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.
D. Pedro Ortiz Mendoza	Certificación de antecedentes penales.—Idem de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Hoja de servicios.
D. José Orts Vives	Certificación del acta de nacimiento.
D. Eladio Orrillo, López	Documento acreditativo del derecho a opositar.—Dos pólizas de 3.00 pesetas
D. Miguel Orrios Navarro	Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.
D. Jesús Osco Hernández	Cédula personal.—Certificación del acta de nacimiento.—Idem de antecedentes penales.—Idem de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Declaración jurada.—Fotografías.—Documento acreditativo del derecho a opositar.—Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.
D. Joaquín Osuna Leiva	Certificación del acta de nacimiento.—Idem de antecedentes penales.—Idem de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Declaración jurada.—Fotografías.—Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.
D. José Otero Diéguez	Certificación de antecedentes penales.—Idem de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Declaración jurada.—Fotografías.—Documento acreditativo del derecho a opositar.—Una póliza de 3.00 pesetas.—Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.
D. Carlos Félix Otto Clavero	Certificado de antecedentes penales.—Declaración jurada.—Fotografías.—Hoja de servicios.—Una póliza de 3.00 pesetas.—Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.
D. Andrés Páez Sanz	Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Un timbre móvil de 0.25.—Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.
D. Enrique Pahissa López de Queranta	Fotografías.—Certificado de antecedentes penales.—Idem de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Documento acreditativo del derecho a opositar.
D. Venancio Palacio Ibáñez	Declaración jurada.
D. Luis Palacio Serrador	Certificación de buena conducta.—Abono de derechos de examen y reconocimiento médico.
D. Joaquín Palacios Baena	Certificación del acta de nacimiento.—Abono de los derechos de examen.
D. José Palacios Rodríguez	Certificación del acta de nacimiento.—Idem de antecedentes penales.—Fotografías.—Abono de derechos de examen y reconocimiento médico.
D. Vicente Paláu Sirvent	Certificación de buena conducta y adhesión al Movimiento.
D. Pedro Palomo Fernández	Documento acreditativo del derecho a opositar.
D. Emilio Paniagua Cisneros	Certificación del acta de nacimiento legalizada.
D. Luis Pardilla Arias	Certificación del acta de nacimiento.—Una póliza de 3.00 pesetas.
D. Justo Paredes Hernández	Certificación de antecedentes penales
D. José Parga García	Certificación del acta de nacimiento.—Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.
D. José Parra Soriano	Certificación del acta de nacimiento.—Idem de antecedentes penales.—Idem de buena conducta y adhesión al Movimiento.—Declaración jurada.—Documento acreditativo del derecho a opositar.
D. Miguel Pascual Pascual	Fotografías.—Certificación de antecedentes penales.—Declaración jurada.—Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.
D. Juan Pascual Salvá	Certificación de buena conducta y adhesión al Movimiento.—Abono de los derechos de examen.
D. Jose María Pastor Ferrer	Certificación de antecedentes penales.—Idem de buena conducta.—Declaración jurada.—Fotografías.—Documento acreditativo del derecho a opositar.—Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.

NOMBRES Y APELLIDOS

DOCUMENTOS QUE FALTAN

D. Francisco de Asís Pastor Jiménez...
 D. Carlos Patallo Aranguéz
 D. Rafael Pedrajas Blanco-Avila
 D. Vicente Pedrosa Blanco

D. Francisco Pegalajar Cruz

D. Eliseo Penon Lapiedra

D. Paciano Peña Arranz
 D. Ubaldo Peña Gil

D. Jesús de las Peñas Griffo

D. Lucio Perales de Lucas
 D. Lucio Perdomo García

D. Rafael Perdomo García

D. Sergio Perea Cambronero
 D. Augusto Pereira Redondo

D. Fernando Pereiro Carrero

D. Tomás Pérez Alcázar
 D. Andrés Pérez Alonso
 D. Federico Pérez Arias
 D. José Luis Pérez-Boraita Buzón
 D. Agapito Pérez Cano

D. Emillo Pérez Estévez

D. Víctor Manuel Pérez Fernández ...
 D. José Pérez García
 D. José Pérez Ginata

D. Francisco Pérez Guijarro

D. Gonzalo Getulio Pérez Gutiérrez ...
 D. Agustín Pérez Hernández

D. Luis Pérez Iglesias

D. Victoriano Pérez Mateos

D. Antonio Pérez Najas
 D. Manuel Pérez Parejo
 D. Francisco Pérez Pina

D. Pedro Pérez Rey

D. Juan Pérez Rodríguez

D. Pedro Pérez Rodríguez
 D. Lorenzo Pérez Romo

Documento acreditativo del derecho a opositar.
 Certificación de buena conducta y adhesión al Movimiento.
 Documento acreditativo del derecho a opositar.
 Certificación de antecedentes penales.—Idem de buena conducta y adhesión al Movimiento.—Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.
 Certificación del acta de nacimiento.—Idem de antecedentes penales.—Idem de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Declaración jurada.—Fotografías.—Documento acreditativo del derecho a opositar.—Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.
 Certificación del acta de nacimiento.—Idem de antecedentes penales.—Un timbre móvil de 0,25.—Hoja de servicios.—Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.
 Fotografías.—Hoja de servicios.—Abono de derechos de examen.
 Certificación de antecedentes penales.—Idem de buena conducta y adhesión al Movimiento.—Declaración jurada.—Fotografías.—Abono de derechos de examen y reconocimiento médico.
 Fotografías.—Certificación de antecedentes penales.—Idem de buena conducta y adhesión al Movimiento.—Declaración jurada.—Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.
 Hoja de servicios.
 Documento acreditativo del derecho a opositar.—Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.
 Tres pólizas de 1,50 pesetas.—Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.
 Certificación del acta de nacimiento.
 Certificación del acta de nacimiento.—Idem de buena conducta y adhesión al Movimiento.
 Fotografías.—Certificación de antecedentes penales.—Idem de buena conducta y adhesión al Movimiento.—Cinco pólizas de 3 pesetas.—Un timbre móvil de 0,25.
 Una póliza de 3 pesetas.
 Fotografías.—Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.
 Documento acreditativo del derecho a opositar.—Dos pólizas de 3 pesetas.
 Documento acreditativo del derecho a opositar.—Firma de su instancia.
 Declaración jurada.—Documento acreditativo del derecho a opositar.—Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.
 Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Hoja de servicios.—Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.
 Cuatro pólizas de 3 pesetas.—Un timbre de 0,25.
 Declaración jurada.
 Certificación de antecedentes penales.—Idem de buena conducta y adhesión al Movimiento.
 Certificación de antecedentes penales.—Declaración jurada.—Certificación de buena conducta y adhesión al Movimiento.—Abono derechos de examen.
 Fotografías.—Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.
 Certificación del acta de nacimiento.—Idem de antecedentes penales.—Timbre móvil de 0,25.—Abono derechos examen y reconocimiento médico.
 Certificación del acta de nacimiento.—Idem de antecedentes penales.—Idem de buena conducta y adhesión al Movimiento.—Declaración jurada.—Fotografías.—Una póliza de 3 pesetas.—Una de 1,50.—Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.
 Certificación del acta de nacimiento.—Idem de buena conducta y adhesión al Movimiento.—Hoja de servicios.—Abono de derechos de examen y reconocimiento médico.
 Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.—Fotografías.
 Fotografías.—Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.
 Certificación de buena conducta y adhesión al Movimiento.—Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.
 Certificación de antecedentes penales.—Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.
 Certificación de antecedentes penales.—Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.
 Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.
 Fotografías.—Certificación de antecedentes penales.—Declaración jurada.—Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.

NOMBRES Y APELLIDOS

DOCUMENTOS QUE FALTAN

D. José Pérez Ruiz de Adana	Documento acreditativo del derecho a opositar.—Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.
D. Víctor Pérez Salázar	Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Declaración jurada.—Dos pólizas de 3 pesetas.
D. Manuel Pérez Santana	Certificación del acta de nacimiento.—Fotografías.—Hoja de servicios.—Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.
D. Federico Pérez Soler	Declaración jurada.—Fotografías.—Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.—Cinco pólizas de 3 pesetas.
D. Bartolomé Pericás Ferrer	Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta (falta de reintegro) con póliza de 3 pesetas.
D. Isacio Peromingo Martínez	Declaración jurada.
D. Cayetano Picón Quintana	Declaración jurada.—Documento acreditativo del derecho a opositar.—Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.
D. Juan Manuel Pinal Dávila	Documento acreditativo del derecho a opositar.
D. José Pichel Munell	Certificación del acta de nacimiento.—Idem de antecedentes penales.—Declaración jurada.—Fotografías.—Hoja de servicios.—Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.
D. Valentín Pindao Fernández	Certificación de antecedentes penales.—Idem de buena conducta y adhesión al Movimiento.—Abono de derechos de examen y reconocimiento médico.
D. Antonio Pineda López	Declaración jurada.—Una póliza de 3 pesetas.—Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.
D. Luis Pineda Martín	Documento acreditativo del derecho a opositar.
D. Ricardo Piñana Mas	Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Declaración jurada.—Copia de la hoja de servicios.—Pago de derechos de examen.
D. Luciano Piño Senin	Pago de derechos de examen.—Fotografías.—Documento acreditativo del derecho a opositar.—Declaración jurada.
D. Juan Piuri Quesada	Pago de derechos de examen.—Fotografías.
D. José Plasencia García	Pago de derechos de examen.—Certificación del acta de nacimiento.—Certificado de antecedentes penales.—Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Declaración jurada.—Fotografías.—Copia de la hoja de servicios.
D. Emilió Plasencia Lancha	Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Declaración jurada.
D. Carlos Pliego Martínez	Declaración jurada.
D. Jesús Ponce de León y Ceballos	Pago de derechos de examen.—Certificado de antecedentes penales.—Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Declaración jurada.
D. Juan Porto López	Pago de derechos de examen.—Certificado de antecedentes penales.—Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.
D. Teófilo Porres Gil	Pago de derechos de examen.—Documento acreditativo del derecho a opositar.
D. Emiliano Porro Francisco	Pago de derechos de examen.—Certificado de antecedentes penales.—Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Declaración jurada.—Fotografías.
D. Benigno Manuel Pousa Candedo	Pago de derechos de examen.—Certificación de nacimiento legalizada.—Certificado de antecedentes penales.—Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Declaración jurada.—Fotografías.—Documento acreditativo del derecho a opositar.
D. Fernando Prado Unano	Declaración jurada.
D. José Prados Román	Copia de la hoja de servicios.
D. Gregorio de la Presa y Lecifiana	Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Póliza de 1.50.—Fotografías.
D. Antonio Prieto Cereceda	Pago de derechos de examen.—Fotografías.
D. José Prieto Domínguez	Certificado de antecedentes penales.
D. Ramón Prieto Dorado	Documento acreditativo del derecho a opositar.
D. Ramón Prieto González	Certificado de antecedentes penales.—Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.
D. Manuel Prieto Pérez	Pago de derechos de examen.—Certificación del acta de nacimiento legalizada.—Certificado de antecedentes penales.—Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Declaración jurada.—Fotografías.—Documento acreditativo del derecho a opositar.
D. Agustín Prieto Riaño	Copia de la hoja de servicios.
D. Ramón Prieto Romero	Certificado de antecedentes penales.—Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.
D. Enrique Prieto Sancho	Certificación del acta de nacimiento.—Certificado de antecedentes penales.—Documento acreditativo del derecho a opositar.
D. Antonio Prieto Sanz	Pago de derechos de examen.—Certificado de antecedentes penales.—Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Declaración jurada.—Copia de la hoja de servicios.

NOMBRES, Y APELLIDOS

DOCUMENTOS QUE FALTAN

- D. Hilario Proj Lorenzo
- D. Quirino Provedo Villalba
- D. Julián Puente Cuartero
- D. Aristóbulo Puerta Cabrera
- D. Antonio Puga Martínez
- D. Manuel Pulido Betancor
- D. Jerónimo Queipo Sánchez
- D. Adolfo Qucsada López
- D. Florentino Quevedo Vega
- D. Manuel Quintana Quintana
- D. José Rabanal Rodríguez
- D. Raimundo Ramírez Jiménez
- D. Andrés Pedro Ramírez Sánchez
- D. Casto Ramos Casado
- D. Julián Ramos García
- D. Francisco Ramos Jiménez
- D. Martín Ranz Iglesias
- D. Lope Rebollar Ortiz
- D. Juan Manuel Recuerda Blanco
- D. Mariano Redel de la Cruz
- D. Miguel Reguera Sevilla
- D. José Regúlez Domínguez
- D. Félix Revilla Sanjuán
- D. Abilio Rey Esteban
- D. Manuel de los Reyes Ruiz
- D. Gabriel Ribas Gomila
- D. Liborio del Río del Río
- D. Luis Ríos Expósito
- D. Francisco Ripoll Rebollo
- D. Francisco Ribas Bregua
- D. Rafael Rivera Preciado
- D. Ramón Rivero Balagué
- D. Bernardo Rives Marqués
- D. Ricardo Rives Marqués
- D. Nemesio Rivón Arranz
- D. Martín Robledo Robledo
- D. José Robles Brujas
- D. Enrique Robles Sanz
- D. José María Rodrigo Bonilla
- D. Lucas Rodríguez Barrios

- Pago de derechos de examen.—Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.
- Documento acreditativo del derecho a opositar.
- Documento acreditativo del derecho a opositar.
- Fotografías.—Pago de derechos de examen.
- Certificación del acta de nacimiento legalizada.—Póliza de 3,00 pesetas.—Copia de la hoja de servicios.
- Pago de derechos de examen.—Certificación del acta de nacimiento legalizada.—Certificado de antecedentes penales.—Copia de la hoja de servicios.
- Pago de derechos de examen.—Documento acreditativo del derecho a opositar.
- Pago de derechos de examen.—Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.
- Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Copia de la hoja de servicios.
- Certificado de antecedentes penales.—Declaración jurada.—Fotografías.—Copia de la hoja de servicios.
- Pago de derechos.—Documento acreditativo del derecho a opositar.
- Pago de derechos de examen.—Fotografías.
- Certificación del acta de nacimiento legalizada.—Documento acreditativo de méritos para opositar.
- Pago de derechos de examen.—Certificación del acta de nacimiento legalizada.—Certificado de antecedentes penales.—Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Declaración jurada.—Fotografías.—Documento acreditativo del derecho a opositar.
- Certificación del acta de nacimiento legalizada.—Declaración jurada.
- Pago de derechos de examen.—Documento acreditativo del derecho a opositar.
- Certificado de antecedentes penales.—Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Pago de derechos de examen.
- Pago de derechos de examen.—Documento acreditativo del derecho a opositar.
- Pago de derechos de examen.—Fotografías.
- Pago de derechos de examen.—Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Documento acreditativo del derecho a opositar.
- Certificación del acta de nacimiento.—Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Documento acreditativo del derecho a opositar.
- Certificación del acta de nacimiento legalizada.—Certificado de antecedentes penales.—Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.
- Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.
- Pago de derechos de examen.—Certificado de antecedentes penales.—Documento acreditativo del derecho a opositar.
- Declaración jurada.
- Pago de derechos de examen.—Declaración jurada.
- Pago de derechos de examen.—Certificado de antecedentes penales.—Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Declaración jurada.
- Certificación del acta de nacimiento legalizada.—Certificado de antecedentes penales.—Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Declaración jurada.
- Documento acreditativo del derecho a opositar.
- Pago de derechos de examen.—Documento acreditativo del derecho a opositar.
- Certificado de antecedentes penales.—Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Documento acreditativo del derecho a opositar.
- Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.
- Méritos para opositar.
- Declaración jurada.
- Pago de derechos de examen.—Documento acreditativo del derecho a opositar.—Certificación del acta de nacimiento legalizada.
- Pago de derechos de examen.—Certificado de antecedentes penales.
- Certificación del acta de nacimiento legalizada.—Certificado de antecedentes penales.
- Certificación del acta de nacimiento legalizada.—Certificado de antecedentes penales.—Certificado de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Declaración jurada.—Documento acreditativo del derecho a opositar.
- Certificación del acta de nacimiento legalizada.—Certificación de antecedentes penales.—Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Declaración jurada.—Fotografías.—Documento acreditativo del derecho a opositar.—Pago de derechos de examen.
- Documento acreditativo del derecho a opositar.

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTOS QUE FALTAN
D. Arsenio Rodríguez Díez	Pago de derechos de examen.—Certificado de antecedentes penales.—Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Copia de la hoja de servicios.
D. Antonino Rodríguez Escanciano ...	Declaración jurada.
D. Rafael Rodríguez Estévez	Certificado de antecedentes penales.—Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.
D. Aurelio Rodríguez Fernández	Declaración jurada.
D. Luis Rodríguez Fernández	Certificado de antecedentes penales.—Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Declaración jurada.—Copia hoja servicios.
D. Ovidio Rodríguez Fernández	Pago derechos examen.—Documento acreditativo del derecho a opositar.
D. Severino Rodríguez Fernández	Pago de derechos de examen.—Certificado de antecedentes penales.—Declaración jurada.—Fotografías.
D. Ricardo Rodríguez Gallardo	Certificación del acta de nacimiento legalizada.—Certificado de antecedentes penales.—Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Declaración jurada.—Fotografías.—Pago de derechos de examen.
D. Alejandro Rodríguez García	Declaración jurada.
D. Juan Luis Pablo Rodríguez García	Certificación del acta de nacimiento legalizada.—Certificado de antecedentes penales.—Declaración jurada.
D. Pablo Rodríguez Gutiérrez	Pago derechos examen.—Documento acreditativo del derecho a opositar.
D. Juan Rodríguez Hernández	Certificado de antecedentes penales.—Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Declaración jurada.
D. Daniel Rodríguez Liébanas	Certificado de antecedentes penales.—Declaración jurada.—Fotografías.—Copia de la hoja de servicios.—Pago de derechos de examen.
D. Rafael Rodríguez Luaces	Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.
D. Luciano Rodríguez Menor	Documento acreditativo del derecho a opositar.
D. David Rodríguez Pérez	Pago de derechos de examen.—Certificado de antecedentes penales.—Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Documento acreditativo del derecho a opositar.
D. Juan Rodríguez Pérez	Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.
D. Santiago Rodríguez Pérez	Certificación del acta de nacimiento legalizada.—Certificado de antecedentes penales.—Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Declaración jurada.—Documento acreditativo del derecho a opositar.
D. Jesús Rodríguez Prieto	Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.
D. José Rodríguez Quiroga	Documento acreditativo del derecho a opositar.
D. Antonio Rodríguez Ramos	Copia de la hoja de servicios
D. Abel Rodríguez Rodríguez	Pago de derechos de examen.—Certificación del acta de nacimiento legalizada.—Certificado de antecedentes penales.—Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Copia de la hoja de servicios
D. José Rodríguez Rodríguez	Pago de derechos de examen.—Declaración jurada.
D. José María Rodríguez Rojas	Certificación del acta de nacimiento legalizada.—Certificado de antecedentes penales.—Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Declaración jurada.—Documento acreditativo del derecho a opositar.—Fotografías.
D. Félix Rodríguez Sánchez	Declaración jurada.
D. Héctor Rodríguez Sedano y Muro	Declaración jurada.
D. Julio Rodríguez Soto	Certificación del acta de nacimiento legalizada.—Documento acreditativo del derecho a opositar.
D. Horacio Rodríguez Suárez	Pago de derechos de examen.—Certificado de antecedentes penales.—Copia de la hoja de servicios.—Póliza de 3 pesetas
D. Dionisio Rodríguez Vicente	Certificación del acta de nacimiento legalizada.—Certificado de antecedentes penales.—Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Declaración jurada.—Fotografías.—Copia de la hoja de servicios.—Pago de derechos de examen.
D. Alberto de Rojas Jiménez	Certificación del acta de nacimiento.—Certificado de antecedentes penales.—Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Declaración jurada.—Copia hoja de servicios.—Pago derechos examen.
D. Rafael Rojas Moreno	Documento acreditativo del derecho a opositar.
D. Esteban Roldón Sainz	Certificación del acta de nacimiento legalizada.—Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Pago de derechos de examen.
D. Vicente Romero Bernardo	Pago de derechos de examen.—Certificado de antecedentes penales.—Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.
D. José Romero González	Copia de la hoja de servicios
D. Francisco Romero Lora	Pago de derechos de examen.—Certificado de antecedentes penales.
D. Constantino Romero Mancilla	Pago de derechos de examen.—Firma documento solicitando oposición.—Pó.

NOMBRES Y APELLIDOS

DOCUMENTOS QUE FALTAN

D. Miguel Romero Muñoz	liza de 3 pesetas.—Certificación del acta de nacimiento legalizada.—Certificado de antecedentes penales.—Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Declaración jurada.—Fotografías.—Copia de la hoja de servicios.
D. Lucas Romero Sanjuán	Certificación del acta de nacimiento legalizada.
D. Eusebio Roncero Cano	Pago de derechos de examen.—Certificación del acta de nacimiento legalizada.—Certificado de antecedentes penales.—Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Declaración jurada.—Fotografías.—Documento acreditativo del derecho a opositar.
D. Valero Ros Lavín	Fotografías.—Certificado de adhesión al Movimiento y buena conducta.
D. Senén Eulogio Rosón Pérez	Pago de derechos de examen.—Certificación del acta de nacimiento legalizada.—Certificado de antecedentes penales.—Copia de la hoja de servicios.
D. Carlos Rossi Lara	Certificación de antecedentes penales.—Documento acreditativo del derecho a opositar.
D. Manuel Royo Calzada	Copia de la hoja de servicios.
D. Antonio Royo Liarte	Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.
D. Obdulio Rubio Briz	Pago de derechos de examen.—Certificación del acta de nacimiento legalizada.
D. Alfredo Rubio Checa	Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.
D. José Rubio Erdozain	Certificado de antecedentes penales.—Declaración jurada.—Fotografías.
D. Julio Rubio Prieto	Certificación del acta de nacimiento legalizada.—Certificado de antecedentes penales.—Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Declaración jurada.—Fotografías.—Documento acreditativo del derecho a opositar.—Pago de derechos de examen.
D. Vicente Rubio Rodríguez	Declaración jurada.—Pago de derechos de examen.
D. Félix Rubio Suárez	Pago de derechos de examen.—Certificación del acta de nacimiento legalizada.—Declaración jurada.
D. José Rueda Bringas	Documento acreditativo del derecho a opositar.
D. Enrique Ruiz Erviti	Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.
D. Emilio Ruiz Fernández	Certificado de antecedentes penales.
D. Eduardo Ruiz Flores	Pago de derechos de examen.—Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Declaración jurada.—Fotografías.
D. Juan Ruiz Franco	Pago de derechos de examen.—Certificado de antecedentes penales.—Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Copia de la hoja de servicios.
D. Manuel Ruiz de Galarreta y Baquedano	Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Declaración jurada.—Pago de derechos de examen.
D. Manuel Ruiz de Huidobro y de León	Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.
D. José Antonio Ruiz Martín	Certificado del acta de nacimiento legalizada.—Copia de la hoja de servicios.—Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.
D. Salvador Ruiz Moral	Certificación del acta de nacimiento legalizada.—Certificado de antecedentes penales.—Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Declaración jurada.—Fotografías.—Documento acreditativo del derecho a opositar.
D. Carlos Ruiz Navarro	Certificación del acta de nacimiento.—Certificado de antecedentes penales.—Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Declaración jurada.—Fotografías.—Documento acreditativo del derecho a opositar.—Pago de derechos de examen.
D. Gabriel Ruiz Pedrajo	Certificado de adhesión al Movimiento y buena conducta.
D. Manuel Ruiz Picazo	Declaración jurada.
D. Florentino Ruiz Sánchez	Pago de derechos de examen.—Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Declaración jurada.—Copia de la hoja de servicios.
D. José Ruiz Sánchez	Pago de derechos de examen.—Declaración jurada.—Fotografías.
D. Manuel Ruiz Sans	Pago de derechos de examen.—Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.
D. José Ruiz Vicente	Pago de derechos de examen.—Declaración jurada.
D. Guillermo Ruiz del Vigo	Certificado de antecedentes penales.—Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Declaración jurada.
D. José Ruiz Villamor	Pago de derechos de examen.—Documento acreditativo del derecho a opositar.
D. Joaquín Saavedra Gibaja	Declaración jurada.

NOMBRES Y APELLIDOS

DOCUMENTOS QUE FALTAN

D. José María Saavedra Vélez	Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.
D. Amando Sacristán Vicente	Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.
D. Tristán Sáenz Amezúa	Certificación del acta de nacimiento legalizada.—Certificado de antecedentes penales.—Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Declaración jurada.—Fotografías.—Pago de derechos de examen.
D. Víctor Pascual Sáenz Amigo	Méritos para opositar.
D. Ángel Sáez Ruiz	Pago de derechos de examen.—Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.
D. Eduardo Saiz Martín	Pago de derechos de examen.—Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.
D. José Saiz Omeñaca	Certificado de antecedentes penales.—Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.
D. Fermín Sanjuán Vicente	Declaración jurada.
D. José Miguel Salaya Álvarez	Pago de derechos de examen.—Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.
D. Ricardo Salgado Álvarez	Pago de derechos de examen.—Certificado de antecedentes penales.—Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Copia de la hoja de servicios.
D. Antonio Salgado Fernández	Pago de derechos de examen.—Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Declaración jurada.—Fotografías.
D. José Salinas Reguilón	Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.
D. José María Salvador Serrano	Pago de derechos de examen.—Certificación del acta de nacimiento legalizada.—Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Copia de la hoja de servicios.
D. Ricardo Sambruno Barrios	Pago de derechos de examen.—Certificación del acta de nacimiento legalizada.—Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Fotografías.—Documento acreditativo del derecho a opositar.
D. Eladio Sánchez de Alcázar y Garrido	Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Copia de la hoja de servicios.
D. Leopoldo Sánchez Benito	Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.
D. Felipe Santiago Sánchez Cabezudo Pavón	Pago de derechos de examen.—Certificado de antecedentes penales.—Declaración jurada.—Documento acreditativo del derecho a opositar.
D. Francisco Sánchez Durán	Certificado de antecedentes penales.
D. Juan Antonio Sánchez García	Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.
D. Rafael Sánchez Garrido	Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Documento acreditativo del derecho a opositar.
D. Paulino Sánchez Ibisate	Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Documento acreditativo del derecho a opositar.
D. Pedro Sánchez Jurado	Pago de derechos de examen.—Certificado de antecedentes penales.—Idem de adhesión al Movimiento y buena conducta.
D. Antonio Sánchez Martín	Documento acreditativo del derecho a opositar.
D. Severiano Sánchez Martín	Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Declaración jurada.—Copia de la hoja de servicios.
D. Dionisio Sánchez Montero	Pago de derechos de examen.—Póliza de 3 pesetas.
D. José María Sánchez Morado	Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Declaración jurada.
D. Amaro Sánchez Pablo	Certificado de antecedentes penales.—Idem de adhesión al Movimiento y buena conducta.
D. Antonio Sánchez Pérez	Documento acreditativo del derecho a opositar.
D. José Sánchez Puertas	Certificado de antecedentes penales.—Declaración jurada.—Fotografías.—Pago de derechos de examen.
D. José Sánchez del Real Carasa	Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.
D. Diego Sánchez Salas	Certificado de antecedentes penales.
D. Esteban Sánchez Sandoval	Certificado de antecedentes penales.—Idem de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Declaración jurada.—Copia de la hoja de servicios.
D. Antonio Sánchez Seoane	Pago de derechos de examen.—Documento acreditativo del derecho a opositar.
D. Gonzalo Sancho Ariza	Certificado de antecedentes penales.—Idem de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Copia de la hoja de servicios.
D. Edistio S. Sancho Gómez Manzanares	Documento acreditativo del derecho a opositar.
D. Félix San Francisco Aparicio	Copia de la hoja de servicios.
D. José María Sanjurjo López	Certificación del acta de nacimiento legalizada.—Idem de antecedentes penales.

NOMBRES Y APELLIDOS

DOCUMENTOS QUE FALTAN

- D. José María San Román Simón
- D. Rafael Santamaría Lucarelli
- D. Víctor Santamaría de Román
- D. Donato Santervás Polo
- D. Maximino Santiago García
- D. Pascual Santiago Huertas
- D. Florentino Santaolalla Cillero
- D. Miguel Santos Rodríguez
- D. Joaquín Sanz García
- D. Jesús Sanz Navajos
- D. Eustaquio Sanz Lobo
- D. Silvino Sareigo Muñiz
- D. Miguel Sarroca Garreta
- D. Antonio Sastre Boyano
- D. José Odilio Seara Conde
- D. Luis Sedano Santos
- D. Pedro Segovia Gil
- D. Adolfo Segovia Tarifa
- D. Juan Seguí Valdillou
- D. Alfredo Senarriaga Fernández
- D. Eduardo Sepúlveda Reina
- D. Marcial Sequeira Simón
- D. Manuel Serrano Echevarría
- D. Juan José Serrano Muñoz
- D. Alejo Serrano Rueda
- D. José Manuel Serrano Valls
- D. José Sestelo Zúñiga
- D. Juan Sierra Fernández
- D. Antonio Siles García
- D. Domingo Silva Rodríguez
- D. José Siverio León
- D. Alfredo Solana Lafaja
- D. Ricardo Solar Vigo
- D. Antonio Soldevilla de Aspre
- D. Francisco Soldevilla Gimón
- D. Antonio Soler Rubinat

- Certificación del acta de nacimiento legalizada.—Idem de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Copia de la hoja de servicios.
- Certificado de antecedentes penales.
- Pago de derechos de examen.—Certificado de antecedentes penales.
- Pago de derechos de examen.—Documento acreditativo de derecho a opositar
- Pago de derechos de examen.—Copia de la hoja de servicios.
- Pago de derechos de examen.—Certificado de antecedentes penales.—Declaración jurada.—Fotografías.—Copia de la hoja de servicios.
- Certificación del acta de nacimiento legalizada.—Idem de antecedentes penales.—Idem de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Copia de la hoja de servicios.
- Pago de derechos de examen.—Certificado de antecedentes penales.—Copia de la hoja de servicios.
- Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Documento acreditativo del derecho a opositar.
- Pago de derechos de examen.—Fotografías.—Documento acreditativo del derecho a opositar.
- Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Declaración jurada.
- Pago de derechos de examen.—Certificación del acta de nacimiento legalizada.—Idem de antecedentes penales.—Idem de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Declaración jurada.—Fotografías.
- Pago de derechos de examen.—Fotografías.—Copia de la hoja de servicios.
- Pago de derechos de examen.—Certificado de antecedentes penales.—Copia de la hoja de servicios.
- Pago de derechos de examen.—Declaración jurada.
- Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.
- Pago de derechos de examen.—Documento acreditativo del derecho a opositar.
- Pago de derechos de examen.—Certificación del acta de nacimiento legalizada.—Idem de adhesión al Movimiento y buena conducta.
- Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.—Certificación de antecedentes penales.—Fotografías.
- Abono de los derechos de examen.—Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.
- Certificación de antecedentes penales.—Idem de buena conducta y adhesión al Movimiento.—Declaración jurada.—Hoja de servicios.
- Certificación de buena conducta y adhesión al Movimiento.—Una póliza de 3 pesetas.
- Fotografías.
- Certificación del acta de nacimiento legalizada.—Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.
- Hoja de servicios.—Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.
- Certificación de antecedentes penales.—Idem de buena conducta y adhesión al Movimiento.—Declaración jurada.
- Documento acreditativo del derecho a opositar.—Abono de los derechos de reconocimiento médico (5 pesetas).
- Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.—Declaración jurada.—Fotografías.
- Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.—Declaración jurada.—Fotografías.
- Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.—Certificación de antecedentes penales.
- Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.—Certificación de antecedentes penales.—Idem de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Declaración jurada.—Fotografías.
- Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.—Documento acreditativo del derecho a opositar.
- Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.—Certificación de buena conducta y adhesión al Movimiento.
- Certificación del acta de nacimiento.—Idem de antecedentes penales.—Idem de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Declaración jurada.—Fotografías.—Documento acreditativo del derecho a opositar.—Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.
- Certificación de antecedentes penales.—Documento acreditativo del derecho a opositar.
- Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.—Certificación

NOMBRES Y APELLIDOS

DOCUMENTOS QUE FALTAN

- D. Feliciano Soler Ruiz
- D. Valero Soler Tremps

- D. Víctor Somiano Bardasco
- D. Avelino Soneira Magarinos

- D. José Luis Soteras Herrera
- D. Manuel Sotomayor López

- D. Florentino Sotres Amieva
- D. Fernando Suárez Mateos

- D. Eloy Suárez Suárez
- D. Lorenzo Suárez Vázquez

- D. Luis Suárez Vegas
- D. Carlos Suero del Pozo
- D. Julio Alfonso Talegón Carrasco ..

- D. Antonio Tamargo Fernández
- D. Aniceto Tamayo Viauo
- D. Ignacio Tarrida Codornú

- D. Anselmo Tascón Rodríguez
- D. Juan Teixidor Tallada

- D. Manuel Temprano García
- D. Antonio Teva Grande
- D. Adolfo Tierno Santamaría

- D. José Tizón Diz
- D. Rafael Tobalina López de Torre ...
- D. Andrés Tonda Sánchez
- D. Francisco Toribio López

- D. Enrique Torrado Beltrán
- D. Joaquín de la Torre Ama
- D. Jesús de la Torre Alvarez

- D. Manuel Torre Castro
- D. Joaquín de la Torre Ramón
- D. Patricio Torres Avllón

- D. César Torres Ayuso
- D. Luis Torres González
- D. Lorenzo Torres Rodríguez

del acta de nacimiento.—Idem de antecedentes penales.—Idem de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Declaración jurada.—Fotografías.—Documento acreditativo del derecho a opositar.

Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.

Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.—Certificación de antecedentes penales.

Declaración jurada.—Póliza de 3 pesetas.

Certificación del acta de nacimiento.—Idem de antecedentes penales.—Idem de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Declaración jurada.—Documento acreditativo del derecho a opositar.

Certificación de antecedentes penales.

No concuerdan filiación de su partida de nacimiento con la del certificado de antecedentes penales.—Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.—Declaración jurada y fotografías.—Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.

Certificación de antecedentes penales.

Certificación del acta de nacimiento.—Idem de antecedentes penales.—Declaración jurada.

Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.—Documento acreditativo del derecho a opositar.—Dos pólizas de 3 pesetas.

Documento acreditativo del derecho a opositar.—Una póliza de 3 pesetas.—Un timbre móvil de 0,25.

Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.

Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.

Certificación de adhesión al Movimiento.—Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.

Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Documento acreditativo del derecho a opositar.—Dos pólizas de 3 pesetas.—Un timbre móvil de 0,25.

Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.—Documento acreditativo del derecho a opositar.—Una póliza de 3 pesetas.

Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.—Certificación del acta de nacimiento.—Idem de antecedentes penales.—Idem de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Declaración jurada.—Fotografías.

Documento acreditativo del derecho a opositar.

Certificación de antecedentes penales.

Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.—Certificación del acta de nacimiento.—Idem de antecedentes penales.—Idem de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Declaración jurada.—Fotografías.

Documento acreditativo del derecho a opositar.

Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Dos pólizas de 3 pesetas.—Un timbre móvil de 0,25.—Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.

Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.—Certificación del acta de nacimiento.—Declaración jurada.—Hoja de servicios.

Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Declaración jurada.—Documento acreditativo del derecho a opositar.—Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.

Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.—Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.

Documento acreditativo del derecho a opositar.—Póliza de 1,50 pesetas.

Certificación del acta de nacimiento legalizada.—Declaración jurada.

Certificación del acta de nacimiento legalizada.—Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Hoja de servicios.

Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Documento acreditativo del derecho a opositar.

Declaración jurada.

Certificación de antecedentes penales.—Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.

Documento acreditativo del derecho a opositar.—Tres pólizas de 3 pesetas.

Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.

Certificación de antecedentes penales.—Idem de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Declaración jurada.—Una póliza de 3 pesetas.

Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.—Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.

Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.

Certificación del acta de nacimiento.—Idem de antecedentes penales.

NOMBRES Y APELLIDOS

DOCUMENTOS QUE FALTAN

D. Manuel Tosar Goldar	Certificación de antecedentes penales.—Fotografías.
D. Senén Tourino Castro	Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.—Certificación de antecedentes penales.—Declaración jurada.—Fotografías.—Hoja de servicios.
D. Manuel Traverso Traverso	Certificación del acta de nacimiento legalizada.—Fotografías.—Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.
D. Luis Troncoso Ortiz Vivanco	Documento acreditativo del derecho a opositar.
D. Federico Tuya Gómez	Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.
D. Andrés Ureña Fernández	Declaración jurada.—Una póliza de 3 pesetas.
D. Manuel Valcárcce Quiroga	Certificación de antecedentes penales.—Declaración jurada.—Una póliza de 3 pesetas.—Abono de derechos de examen y reconocimiento médico.
D. Antonio Valcárcel Toirán	Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.—Certificación de antecedentes penales.
D. Luis Valderrama Moreno	Certificación del acta de nacimiento.—Idem de antecedentes penales.
D. José Valdés Rico	Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.
D. Isauro Valdesogo Tejerina	Certificación del acta de nacimiento.—Idem de antecedentes penales.—Fotografías.—Póliza de 1,50 pesetas.—Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.
D. Paulino Valero Martínez	Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.
D. Antonio Valiente Carretero	Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Una póliza de 3 pesetas.
D. Artemio Valverde Serrano	Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.—Declaración jurada.
D. Francisco Valle Abad	Declaración jurada.
D. Diego Valle Muñoz	Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.—Certificación de antecedentes penales.—Declaración jurada.—Fotografías.
D. Guillermo Valle Yustas	Certificación de antecedentes penales.
D. Esteban Vallelado Soria	Certificación de buena conducta y adhesión al Movimiento.
D. Marcelino Valles Pérez	Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.—Documento acreditativo del derecho a opositar.
D. Germán Valls Martínez	Certificación de antecedentes penales.—Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.
D. Mariano Vaquero Molano	Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.—Un timbre móvil de 0,25.—Fotografías.
D. Carlos Varea Martínez	Documento acreditativo del derecho a opositar.
D. Serafín Varela Casas	Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.—Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.
D. Manuel Varela Mato	Certificación de antecedentes penales.—Idem de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Póliza de 1,50 pesetas.
D. Manuel Vargas-Machuca de Beas...	Hoja de servicios.
D. Antonio Vargas Pérez	Declaración jurada.
D. Benjamín Vasco Ratón	Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.—Fotografías.
D. Juan Vázquez Díaz	Certificación de antecedentes penales.—Documento acreditativo del derecho a opositar.
D. Juan Antonio Vázquez Falcón	Certificación de antecedentes penales.
D. Perfecto Vázquez Fernández	Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Hoja de servicios.
D. Rafael Vázquez Giuli	Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.—Certificación de antecedentes penales.—Idem de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Declaración jurada.
D. Luis Vázquez Márquez	Certificación del acta de nacimiento.—Idem de antecedentes penales.
D. Antonio Vázquez Romero	Certificación del acta de nacimiento.
D. José Vázquez Sáenz de Heredia ...	Documento acreditativo del derecho a opositar.
D. Manuel Veiga Delgado	Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.
D. Eugenio Vela Alvarez	Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.
D. Máximo Manuel Vela Laguna	Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.—Certificación de antecedentes penales.—Un timbre móvil de 0,25 pesetas.
D. Mario Velasco Damas	Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.—Certificación de antecedentes penales.—Documento acreditativo del derecho a opositar.
D. Fermín Velasco Mate	Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.—Certificación de antecedentes penales.—Declaración jurada.—Fotografías.
D. José Velázquez Téllez	Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.—Fotografías.—Documento acreditativo del derecho a opositar.
D. Antonio Velázquez del Valle	Certificado de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Fotografías.—Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTOS QUE FALTAN
D. Carlos Velilla Moya	Documento acreditativo del derecho a opositar.
D. Arturo Ventura Rizo	Documento acreditativo del derecho a opositar.
D. Juan Veny Font	Abono de los derechos de examen y reconocimiento.—Fotografías.
D. José Verd Sureda	Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.—Declaración jurada.
D. Ramón María de Viala de Vedruna.	Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.
D. Juan José Vicedo Samper	Certificación del acta de nacimiento.—Idem de antecedentes penales.—Idem de buena conducta y adhesión al Movimiento.—Documento acreditativo del derecho a opositar.
D. Tomás Vicente Gómez	Certificación del acta de nacimiento.
D. Pedro Vicente González	Declaración jurada.—Certificación de buena conducta y adhesión al Movimiento.—Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.
D. José Vicioso Oimedo	Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.—Certificación de buena conducta y adhesión al Movimiento.
D. Ricardo Vidal Fernández	Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.—Un timbre móvil de 0.25 pesetas.—Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Hoja de servicios.
D. Antonio Vila Alvarez	Certificación de antecedentes penales.—Hoja de servicios.
D. Ernesto Vila Sánchez	Certificación de antecedentes penales
D. Juan Vilches Serrano	Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.—Certificación de antecedentes penales.—Idem de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Declaración jurada.—Fotografías.
D. José Villalobos Gutiérrez	Declaración jurada.
D. Andrés Villamayor Mínguez	Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.—Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Hoja de servicios.
D. Antonio Villamor Velasco	Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Título de Bachiller o documento acreditativo del derecho a opositar.
D. José Villasana Mateo	Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.—Certificación de antecedentes penales.—Idem de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Declaración jurada.
D. Enrique Villaverde Fernández	Abono de los derechos de examen y reconocimiento médico.—Documento acreditativo del derecho a opositar.—Póliza de 3 pesetas.
D. Inocencio Villegas Gil	Documento acreditativo del derecho a opositar.—Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta
D. Miguel Cruz Villoria de Dios	Certificado de antecedentes penales.—Certificado de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Fotografías.—Declaración jurada.—Póliza de 1.50.—Abono de derechos de examen y reconocimiento médico.
D. Francisco Vizoso Arandes	Una póliza de 1.50 pesetas
D. Miguel Yago Gil	Certificación del acta de nacimiento.—Declaración jurada.
D. Pedro José Yáñez García	Certificación de adhesión al Movimiento y buena conducta.—Declaración jurada
D. Dionisio Zaldívar Naranjo	Póliza de 1.50 pesetas y un móvil de 0.25 pesetas
D. Florencio Zamora Cepteda	Abono de derechos de examen y reconocimiento médico.—Certificación del acta de nacimiento.—Idem de penales.—Idem de buena conducta y adhesión al Movimiento.—Declaración jurada.—Fotografías.—Documento acreditativo del derecho a opositar.
D. Buenaventura Zarzosá Vidar	Abono de derechos de examen y reconocimiento médico.—Partida de nacimiento legalizada.
D. Zósimo Zarzuela Sastre	Abono de derechos de examen y reconocimiento médico.—Certificado de buena conducta y adhesión al Movimiento.—Dos pólizas de 3 pesetas.
D. Quintiliano Zúñiga Franco	Certificado de antecedentes penales.—Certificado de buena conducta y adhesión al Movimiento.—Hoja de servicios.—Abono de derechos de examen y reconocimiento médico
D. Cecilio Zuriaga Mira	Certificación de buena conducta y adhesión al Movimiento.—Fotografías.—Abono de derechos de examen y reconocimiento médico
D. Benito Zuza Munárriz	Abono de derechos de examen y reconocimiento médico.—Documento acreditativo del derecho a opositar.

Madrid, 11 de diciembre de 1941.—El Director general de Seguridad.—P. D., el Secretario general, Manuel Rodrigo Zaragoza.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro Público

Circular a los Delegados y Subdelegados de Hacienda con instrucciones para el cierre del actual ejercicio económico.

Ilmos. Sres.: Con motivo del cierre del actual ejercicio económico en fin del mes en curso, esta Dirección General ha estimado conveniente dictar para los servicios que a ella afectan, las prevenciones que siguen:

Ordenación de Pagos

1.ª Dispondrá V. I. lo necesario para que, dentro del corriente mes, se satisfagan, por el mismo orden en que se vayan recibiendo o se hubiesen recibido, los mandamientos de pago expedidos por las distintas Ordenaciones a cargo de la Tesorería de Hacienda de esa provincia, así como los que deba expedir esa Delegación como Ordenadora secundaria, siempre que unos y otros reúnan los requisitos legales establecidos, prescindiéndose, por lo tanto, de la clasificación que hacía la Circular de este Centro de 27 de junio de 1894 de obligaciones preferentes y no preferentes, y cuidando de que se dé aviso oportunamente a los interesados que tuvieran mandamientos pendientes de cobro, a fin de que puedan presentarse a hacerlos efectivos dentro del mes actual. Desde 1 de enero próximo volverá V. I. a necesitar orden de esta Dirección General para satisfacer las obligaciones de carácter no preferente, ya que la autorización concedida por esta disposición quedará caducada en fin del corriente mes.

2.ª Dispuesta para el día 20 próximo la apertura del pago de la mensualidad corriente de los haberes activos y pasivos que hayan de ser satisfechos por la Tesorería de esa provincia, se hace preciso que, tanto por V. I. como por el señor Interventor, se adopten las medidas oportunas para que se lleven a cabo, con la antelación suficiente, los trabajos de formación de nóminas y demás de trámite que aseguren el pago de aquéllos dentro del mes en curso.

3.ª Los libramientos del Presupuesto ordinario en vigor que al terminar las operaciones de Caja del próximo día 31 resultasen insatisfechos, quedarán anulados, devolviéndose por correo, precisamente el día 1 del mes siguiente, a las respectivas Ordenaciones expedidoras, a fin de que les sirva de base para expedir, durante el mes de enero, otros nuevos, en sustitución de los anulados, en concepto de «Resultas».

Esa Ordenación delegada, tanto por los libramientos propios objeto de anulación, como de las órdenes, nóminas, cuentas, etc., correspondientes a obligaciones del ejercicio en curso que hubieran tenido entrada en la Delegación o Subdelegación de Hacienda durante el mes actual, podrá expedir, durante todo el mes de enero, en concepto de «Resultas», los mandamientos de pago precisos sin necesidad de solicitar del Tesoro nuevas consignaciones de créditos, siempre que las obligaciones que se pretendan satisfacer la tuvieran remanente en cantidad bastante, a tenor de lo establecido en la norma quinta de la Orden ministerial de fecha de ayer.

Los mandamientos expedidos con cargo a los créditos del presupuesto extraordinario vigente y a los de la Ley de 9 de marzo de 1940, sobre abono de atrasos y obligaciones pendientes y transitorias procedentes de la etapa de guerra, que quedaren pendientes de pago en fin del mes actual, no serán objeto de anulación ni, por tanto, habrán de ser devueltos, pudiendo ser nuevamente señalados en el próximo ejercicio, a medida que V. I. lo juzgue conveniente.

4.ª Se notificará, por medio de la Prensa y por circulares, a los perceptores de libramientos «a justificar», conminándoles a que reintegren, inexcusablemente, dentro del mes actual, las cantidades no invertidas de los mandamientos de pago que hayan de quedar justificados con anterioridad al 31 del corriente, así como de aquéllas que excedan de las retenciones a que autoriza para obras o servicios por administración la norma cuarta de la Orden ministerial antes invocada y correspondan a libramientos cuyo plazo de justificación venza en el año venidero.

Banca

5.ª Si el saldo disponible en la cuenta corriente de metálico abierta en la Sucursal del Banco de España para las atenciones de esa provincia, no fuera suficiente para atender al pago total de las obligaciones libradas, calculando el importe de éstas, así como el de los ingresos probables, se solicitarán, con la conveniente anticipación, de este Centro directivo los auxilios indispensables al objeto indicado.

6.ª Al cerrarse las operaciones del último día hábil del mes actual se anularán todos los talones de cuenta corriente de metálico de cuya expedición se haya dado aviso a la Sucursal del Banco en esa capital y no se hubieran entregado a los interesados en pago de libramientos definitivamente datados hasta dicho día, inclusive.

7.ª La cuenta corriente de metálico del servicio de Tesorería abierta en la Sucursal del Banco de España, así como la especial de oro, en las provincias donde exista, no se cerrará en 31 del corriente mes, pudiendo seguir utilizándose los saldos de las mismas en las operaciones del mes siguiente.

Recaudación

8.ª Se invitará a todos los contribuyentes por ingreso directo para que realicen sus débitos antes de fin del mes actual, en evitación de los recargos y penalidades consiguientes, dando a esta invitación la máxima publicidad, llegándose, en los casos que sea posible, a hacerlo por medio de volante o procedimiento análogo.

9.ª De conformidad con lo ordenado en la Circular de este Centro de fecha 5 de los corrientes, se recordará a los Recaudadores o arrendatarios de Contribuciones la obligación inexcusable de ingresar antes de finalizar el año todas las cantidades que obran en su poder, a fin de que los saldos deudores de sus cuentas del segundo semestre sean exclusivamente los determinados en el artículo 224 del Estatuto.

Datos estadísticos

10. Se remitirá, al terminar las operaciones de arqueo de fin de mes, el telegrama reglamentario de recaudación y pagos, que deberá llevar la indicación de «urgentes», procurando la mayor exactitud en estos datos.

La carta de recaudación se enviará el día 2 de enero próximo, y el estado de pagos inexcusablemente dentro de los diez primeros días de dicho mes. Si existiera retraso en el cumplimiento de este servicio, de meses anteriores, habrá de quedar necesariamente al día dentro del mes de la fecha.

Este Centro directivo encarece a V. I. el más exacto cumplimiento de las prevenciones que preceden, a fin de que se verifique con la mayor normalidad el cierre del actual ejercicio económico, debiendo dar traslado de la presente a los Jefes de dependencia a quienes afectare.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 12 de diciembre de 1941.—
El Director general del Tesoro, Benito Jiménez.

Ilmos. Sres. Delegados y Subdelegados de Hacienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

TRIBUNAL DE OPOSICIONES DE LA ESCALA TECNICA DEL CUERPO GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA HACIENDA PUBLICA

Relación de los opositores por el número de orden que les ha correspondido en el sorteo que se ha verificado en el día de la fecha y por el que serán llamados a examen.

Número del sorteo NOMBRES Y APELLIDOS

1 D. Bienvenido Madera Carrero.
 2 D. Luis Ugarte Ramirez.
 3 D. Pablo Torre López.
 4 D. Luis García Noriega.
 5 D. Julio Manzano Collantes.
 6 D. Antonio Rodriguez Outeirño.
 7 D. José Herminio Álvarez Espinosa.
 8 D. Rafael Hernández de la Torre.
 9 D. Luis Lozano Fuentes.
 10 D. Manuel Echeverría Bengoa.
 11 D. Anselmo Carvajal Minguito.
 12 D. Vicente Cabo Cabarcos.
 13 D. Eduardo Laleona Sanz.
 14 D. Gonzalo Vera Láinez.
 15 D. Alfonso Izquierdo Laguna.
 16 D. Fernando Nuñez de Prado Bermejo.
 17 D. Juan José Griño Rabert.
 18 D. Daniel Larroy Armengol.
 19 D. Jesús Francisco Carrillo Martínez.
 20 D. Felipe Jose Añajo Sugañés.
 21 D. Cipriano Angel Calderón Sánchez.
 22 D. Fernando Castillo Troyano.
 23 D. Vicente Saus Mas.
 24 D. Ignacio Seoane Moreno.
 25 D. Luis de Fuentes Orti.
 26 D. Enrique Ortega López.
 27 D. Francisco Quiles López.
 28 D. Jesús Miravete Navarro.
 29 D. Antonio Piqueras García.
 30 D. Agustín Temes Lardy.
 31 D. Juan Laporta Laporta.
 32 D. Francisco Soperane Andrés.
 33 D. Antonio Espejo Gabarrón.
 34 D. Rafael Ortíz Ortiz.
 35 D. Alejandro Labay Amán.
 36 D. Luis García Cuenca.
 37 D. Vicente Silvestre Payá.
 38 D. Manuel Alvarez Pérez.
 39 D. Luis Izquierdo Baños.
 40 D. Juan Palacio Villalba.
 41 D. Gregorio Parra Carravilla.
 42 D. Jerónimo Borrero Gómez.
 43 D. Eugenio López-Mesa Llanos.
 44 D. Guillermo Jiménez García.
 45 D. Manuel Rodríguez Arenaza.
 46 D. Alfonso Ruiz de Asín y Ruiz de Asín.
 47 D. Ignacio Mendizábal de la Puente.
 48 D. Miguel Ramos Maestro.
 49 D. Guillermo Serna Lozano.
 50 D. Luis Sánchez García.
 51 D. Juan Ollé Baldrich.
 52 D. Juan Navas Blanco.
 53 D. Antonio Porta Eroles.
 54 D. José Maria Lezameta y Azpiunza.

Número del sorteo NOMBRES Y APELLIDOS

55 D. Alvaro Poveda Quintana.
 56 D. Gregorio de Castro López.
 57 D. León Blanco Martín.
 58 D. Angel Martin González.
 59 D. Miguel Peraire Simó.
 60 D. Juan Corona Tresgallo.
 61 D. Guillermo Pardo López.
 62 D. Luis Feito Diego.
 63 D. Eugenio Pastor Freixa.
 64 D. Claudio José Pérez García.
 65 D. Eladio Macho Bergia.
 66 D. Gonzalo Pancorbo Tercero.
 67 D. Emilio Sicilia Serrano.
 68 D. Occéano Mateo López.
 69 D. Dionisio Barriuso y Sanz.
 70 D. Macario Navarro Arillas.
 71 D. Manuel Blanco Estudillo.
 72 D. Francisco Benegas Rey.
 73 D. José Martín Benavides.
 74 D. Luis Barquin Ortiz.
 75 D. Matías Santos Pastor.
 76 D. Julio Madroñal Jiménez.
 77 D. Emilio Tunéu Dalmáu.
 78 D. Clemente Martínez Blasco.
 79 D. Federico Abad Ena.
 80 D. Silvestre Yagüe Jubert.
 81 D. Emiliano García Sánchez.
 82 D. Gerardo Tejedo Pineda.
 83 D. César Santiago Fernández Terall.
 84 D. Félix Lobo Chicote.
 85 D. José Ramírez Medina.
 86 D. Rosendo Mena Ferrer.
 87 D. Luis Fernando de Coca Aragón.
 88 D. Antonio Menllor Fernández.
 89 D. Juan Julián López Herraz.
 90 D. José Martínez Llanos.
 91 D. José Sánchez Ruiz.
 92 D. Antonio Martínez Martínez.
 93 D. Francisco del Olmo Pérez.
 94 D. José Solé Sanromá.
 95 D. Emilio Barba Chavidas.
 96 D. Francisco Peregrin Puga.
 97 D. Leandro Alfonso González Alonso.
 98 D. José Pascual y González.
 99 D. José García Lucena.
 100 D. Félix Martín Montero.
 101 D. Segundo Pardo y Pardo.
 102 D. Andrés Nieto Fernández.
 103 D. Salvador Grau Fernández.
 104 D. Emilio Morales Molina.
 105 D. Emilio Bragulat de Silva.
 106 D. Juan Tobaruela García.
 107 D. Francisco Reyes Espá.
 108 D. José María Sobrino Rendo.

Número del sorteo	NOMBRES Y APELLIDOS
109	D. José Saura Pacheco.
110	D. Luis Reymundo García-Plaza.
111	D. Joaquín Chico de Guzmán Fúster.
112	D. Joaquín Mendoza Panizo.
113	D. José Denis Zambrana.
114	D. Francisco Serret Guinobart.
115	D. José Luis Medina Navarro.
116	D. Fernando Díez Eppe.
117	D. Ricardo Ruiz de Ojeda.
118	D. Fortunato Ruiz de la Torre Pagonabarraga.
119	D. Jesús Garicano Ortega.
120	D. Pedro Chamorro Díez.
121	D. José Rubio López.
122	D. Andrés Fondevila Pampín.
123	D. Julián Lucas Saiz.
124	D. Fernando Auñón García.
125	D. Jesús García Herrero.
126	D. Alfonso Fernández Quinta.
127	D. Pedro Asna Marin.
128	D. José Manuel Enriquez Román.
129	D. Luis de Bringas Mediero.
130	D. José Martínez Hernández.
131	D. Julio Vara Sánchez.
132	D. Ignacio Martínez Baamonde.
133	D. Alfredo Aisa Rodríguez.
134	D. Eusebio Antón de Antonio.
135	D. Juan Luengo Camps.
136	D. Perfecto López López.
137	D. Angel Martín Martín.
138	D. José Mozón y Cerroján.
139	D. Agustín Gallego Lorenzo.
140	D. Baldomero López Cañazares.
141	D. Santiago Ibars Benito.
142	D. Jaime Alfonsi Castrelos.
143	D. Antonio Sanz Vázquez.
144	D. Antonio Almonte Mellado.
145	D. José Antonio Diego Sañudo.
146	D. Rafael Ripoll Fajardo.
147	D. Ricardo Bao Fernández.
148	D. Federico Pessini Abarrategui.
149	D. Alfonso Jiménez Hernández.
150	D. Cándido Cavanillas Calderón.
151	D. Mateo Teresa Mateo.
152	D. José Ubarti López.
153	D. Manuel Jiménez Rodríguez.
154	D. Gabriel José Jarava Aznar.
155	D. Nemesio Rodríguez Moreno.
156	D. Julián Bádenes García.
157	D. Juan Antonio González Rodríguez.
158	D. José Varona Remón.
159	D. Lucio Gómez García.
160	D. Agustín Gavín Mené.
161	D. Antonio Pérez Morillo.
162	D. José Ramón Fernández Menéndez.
163	D. José Díaz Fernández.
164	D. José Marina Bocanegra.
165	D. Ricardo García Estarlich.
166	D. Luis Gutiérrez Fernández-Suanco.
167	D. Emilio Simonet Campos.
168	D. Juan López Ortega.
169	D. Manuel González Iglesias García.
170	D. Manuel Cáceres Vázquez.
171	D. Francisco Puchol Palmero.
172	D. José Guijarro Madrid.
173	D. Antonio de Saro Martínez.

Número del sorteo	NOMBRES Y APELLIDOS
174	D. Francisco Domenech Gargantilla.
175	D. Angel F. Félix Torres.
176	D. José Domingo Salillas.
177	D. Tomás Lacasa Rubio.
178	D. Emilio Cobos Tomás.
179	D. Anastasio Moreno Maestro.
180	D. Alfonso Hernández Ortega.
181	D. José Agromayor Blanco.
182	D. Fernando Horno Noriega.
183	D. José Luis Gómez García.
184	D. Juan Manuel Gómez Ortega.
185	D. Francisco Manuel Labora Laforcada.
186	D. Antonio Carro Trillo.
187	D. Emilio García Sardinero.
188	D. José Allende González.
189	D. Adolfo Martínez Solís.
190	D. Salvador de Ojo González-Caballo.
191	D. Alfonso Rodríguez Sánchez.
192	D. Germán Olaría Hernaz.
193	D. Miguel de la Fuente Corujedo.
194	D. José Arce Armendia.
195	D. Eduardo Rodríguez Vicente.
196	D. Guillermo de la Sierra Serrano.
197	D. Antonio Taibó Díaz.
198	D. José Manuel Rodríguez Noguero.
199	D. Manuel Risueño Salgado.
200	D. Ramón Pérez López.
201	D. Pascual de Liñán y López.
202	D. Fernando Armendariz Resano.
203	D. Emilio Alonso Villalta.
204	D. Manuel Garrido Allepuz.
205	D. Clemente Gastón González.
206	D. Roberto Torres Sánchez.
207	D. José Manuel Asúa Cantera.
208	D. Manuel Luengo Camps.
209	D. Mariano Torres García.
210	D. Valentín Calvo González.
211	D. Joaquín Codoñer González.
212	D. Luis Partera Aguilgor.
213	D. Fausto Plasencia Gómez.
214	D. Segundo Airás Abad.
215	D. Pablo Fernández y Fernández.
216	D. Daniel Miñano Grifol.
217	D. Ramón Luances Maroto.
218	D. José Amate Castellón.
219	D. Alberto Flórez Plaza.
220	D. Luis Fuentes Amezua.
221	D. Francisco Javier Laborda Grasa.
222	D. José Luis Diego Muñoz.
223	D. Eudaldo Travé Montserrat.
224	D. Marcos López Suárez.
225	D. Carmelo Mediavilla Sanz.
226	D. Cayetano Gómez Lobo.
227	D. Ramón Mansilla Delicado.
228	D. Rafael Mas Vila.
229	D. Manuel Montejo Perantón.
230	D. Enrique Ernesto Foz Ubeda.
231	D. Antonio Jaén Rubio.
232	D. Manuel Antonio Vidal Viña.
233	D. José Ocaña Gerardo.
234	D. José Guillén Briebe.
235	D. Daniel Sánchez Piñó.
236	D. Ramón Mariño Blanco.
237	D. Gabriel Mestre Arech.
238	D. José García Delgado.

Número del sorteo NOMBRES Y APELLIDOS

Número del sorteo NOMBRES Y APELLIDOS

239 D. José Conejo Zurita.
 240 D. Esteban Lopategui y Muibaso.
 241 D. Modesto Miera Serna
 242 D. Francisco Chamorro Ribado.
 243 D. Antonio Infante Olarte.
 244 D. Rafael López Marqués.
 245 D. Jesús Estévez Novillo.
 246 D. Luis María Rubio Bustamante.
 247 D. César Villamerial Meneses.
 248 D. Julián Serrano Victoria.
 249 D. Francisco Ocaña Sánchez.
 250 D. Antonio Francisco Sánchez Barbero.
 251 D. Valentín Cobo San Emeterio.
 252 D. Antonio Crespo Fernández.
 253 D. Carlos Finat Calvo.
 254 D. Manuel Luaces Valdés.
 255 D. Angel Antolín Ortega.
 256 D. Antonio Valero Castejón.
 257 D. Francisco Javier Blanco Colchero.
 258 D. Antonio Ribelott Vicente.
 259 D. Emilio Rosell Hernández.
 260 D. Manuel Posadillo Peiró.
 261 D. Fernando Cales Muñoz.
 262 D. José Redondo Peralta.
 263 D. Eduardo Galán Ruiz.
 264 D. Román Artola Hernández de Lorenzo.
 265 D. Julio Robles Bustos.
 266 D. Belisario Sánchez y Sánchez.
 267 D. Conrado Jimeno Gallardo.
 268 D. Agustín Yuch Orta.
 269 D. Ezequiel Fernández Gutiérrez.
 270 D. Ricardo Mazón Fuster.
 271 D. Ismael Emiliano Vicente Vicente.
 272 D. Vicente Solves Bramckembury.
 273 D. Joaquín Fayos Huertas.

274 D. Justiniano Martínez Olarte.
 275 D. Pío Laorden Jiménez.
 276 D. Alfredo Carvajosa Mancebo.
 277 D. Luis Fernández Guzmán.
 278 D. Agustín Bataller Olo.
 279 D. Silvino Díez Pérez.
 280 D. Jenaro Forcada Barberá.
 281 D. Francisco Horno Noriega.
 282 D. Angel Hernaz Gutiérrez.
 283 D. Joaquín Pérez Amat.
 284 D. Hermenegildo Vallejo Soto.
 285 D. Francisco Zamora Jiménez.
 286 D. Gerardo Domínguez González.
 287 D. Luis Rodríguez Vázquez.
 288 D. Alberto Arteaga Sánchez-Rozas.
 289 D. Ramón Gallego Bolaños.
 290 D. Félix Pérez Álvarez.
 291 D. Manuel López Garrido.
 292 D. Julio Fernández Otero.
 293 D. Nicolás Domínguez Díaz.
 294 D. Francisco Ruiz de Asín y Ruiz de Asín.
 295 D. Luis Maján Guilloto.
 296 D. Manuel Seijas Ladrón de Guevara.
 297 D. Antonio Peñuela Calatayud.
 298 D. Manuel Mosqueira Vecino.
 299 D. Juan Pedro Abad Guillén.
 300 D. Mariano López Sanz.
 301 D. Joaquín de la Llave González.
 302 D. Gerardo Santos Pedrosa.
 303 D. Joaquín Querol Molina.
 304 D. Gregorio Andrés Andrés.
 305 D. Julio Hernández Gil.
 306 D. José Antonio Villafuerte Robledo.
 307 D. Manuel Cano Trillo.

NOTA.—Los opositores comprendidos en la relación b) de la Orden publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29 de noviembre último que no tenga completada oportunamente su documentación no podrán actuar en los ejercicios de oposición, aun cuando figuren en la relación precedente.

Madrid, 10 de diciembre de 1941.—El Secretario, Lorenzo Valdés.—V.º B.º: El Presidente, Fernando Camacho.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.

Visto el escrito de recurso promovido por don Antonio Lozano Cartes, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Barcelona que le denegó autorización para poner en funcionamiento un taller de imprenta;

Resultando que, en la tramitación del expediente, se han cumplido las disposiciones en vigor que regulan la instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a) de la clasificación

establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose interpuesto por el interesado recurso en plazo hábil;

Considerando que se trata de un pequeño taller destinado a la confección de impresos y tarjetas que venía funcionando con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional y que no precisa se le fije cupo de primeras materias por proporcionársela sus propios clientes;

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Estimar el recurso de alzada interpuesto por don Antonio Lozano Cartes y, en consecuencia, autorizarle para poner en funcionamiento un taller de imprenta, con arreglo a las condi-

ciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Mientras subsista la escasez actual de papel y cartulina solamente podrá confeccionar los impresos para los que sus clientes le proporcionen estas primeras materias.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1941.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.